



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 24025 -2021-CG/GRLA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
LAMBAYEQUE

“ACUERDO CONCILIATORIO Y EJECUCIÓN DE OBRA
“PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS
SÓLIDOS”, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA “VÍAS DE
ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA”

PERÍODO: 26 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VI

LAMBAYEQUE – PERÚ
2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



0716



24025-2021-CG/GRLA-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 24025-2021-CG/GRLA-AC

“ACUERDO CONCILIATORIO Y EJECUCIÓN DE OBRA “PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS”, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA “VÍAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia a examinada y alcance	2
4. De la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoria	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III. OBSERVACIONES	21
1. Adopción de acuerdo conciliatorio por procurador público municipal sin tener facultades específicas y sin contar con sustento técnico ni legal, afectó la equidad y legalidad en la conducción del proceso de conciliación en concordancia con el ordenamiento jurídico, y al logro de una solución consensuada a favor de los intereses de la entidad.	21
2. Admisión y otorgamiento de puntaje máximo a oferta de postor, pese a inconsistencias en documentos, y sin cumplir con la experiencia del plantel profesional requerido, y sin efectuar la verificación posterior de la propuesta, así como perfeccionamiento del contrato al margen de la normativa, afectó la transparencia, legalidad e integridad con la que deben conducirse las contrataciones públicas; así como al correcto desenvolvimiento de la administración pública	40
3. Ejecución de obra con expediente técnico no contractual, que consignaba una meta física menor y partidas no previstas en la viabilidad, pero con el mismo presupuesto ofertado por la contratista, ocasionó la afectación a la legalidad	71



que debe regir en la ejecución contractual, así como la vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.

4. Designación del comité de recepción de obra y realización del procedimiento de recepción de obra fuera del plazo establecido en la normativa afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la entidad.	105
IV. CONCLUSIONES	120
V. RECOMENDACIONES	126
VI. APÉNDICES	127



INFORME DE AUDITORÍA N° 24025 -2021-CG/GRLA-AC

"ACUERDO CONCILIATORIO Y EJECUCIÓN DE OBRA "PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS", PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "VÍAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque (en adelante la "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificado con Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA), con el programa n.° L4302105. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000478-2021-CG/GRLA de 14 de junio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de conciliación, resguardo y custodia de infraestructura física, procedimiento de selección, perfeccionamiento de contrato y ejecución contractual de las obras asociadas al proyecto de inversión pública *"Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque"*, se realizaron dentro del marco de lo establecido en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y demás normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de conciliación asociado a la obra *"Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo"*, se realizó dentro del marco de lo establecido en la normativa de contrataciones y demás normativa aplicable.
- Establecer si el resguardo y custodia de la infraestructura física de la obra *"Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo"*, paralizada por resolución de contrato, se ciñe a lo establecido en la normativa aplicable y demás normativa interna.
- Establecer si el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS para la ejecución de la obra *"Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo – Lambayeque"*, y perfeccionamiento de contrato, se realizó de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la ejecución contractual y la conformidad de la prestación de la obra *"Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos"*



sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo, Lambayeque", se realizó dentro del marco de lo establecido en el expediente técnico aprobado, disposiciones contractuales y demás normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la revisión del proceso de conciliación y ejecución de la obra "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", en adelante "**Planta de Transferencia**"; así como, la revisión al procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra "Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo - Lambayeque", en adelante "**Vías de acceso a la Planta**", que constituyen componentes del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque".

Los procesos antes mencionados se encuentran comprendidos en el acuerdo interinstitucional suscrito el 5 de abril de 2013, entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

De la obra "Planta de Transferencia":

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión del proceso de conciliación iniciado por la empresa contratista Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, a cargo de la ejecución de la obra Planta de Transferencia, con la participación del Procurador Público Municipal, quien adoptó el acuerdo parcial de otorgar al ejecutor el plazo de noventa (90) días calendario para la continuación de la ejecución de la obra y la entrega de cronograma reprogramado de avance de obra.

Asimismo, respecto a la ejecución contractual de la obra, es preciso indicar que se emitieron siete (7) valorizaciones de obra de las cuales, las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 cuentan con el Informe de No Objeción de SECO, y se encuentran canceladas excepto la valorización de obra n.º 5, para la cual sólo se desembolsó el pago correspondiente al concepto de detracción; en relación a las valorizaciones n.ºs 6 y 7 éstas no cuentan con el Informe de No Objeción de SECO y tampoco fueron canceladas. Cabe indicar que se examinó las valorizaciones de obra presentadas por la empresa contratista que contemplaron la ejecución de la subpartida de "Acero estructural" en la Zona de Lavado de vehículos, Bloque C y Bloque D de la Planta de Transferencia; así como, las acciones adoptadas por la Entidad relacionadas a la vigilancia y custodia de la obra, a fin de salvaguardar su patrimonio.

De la obra "Vías de acceso a la Planta":

La auditoría de cumplimiento comprendió el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 7-2018-MPCH/CS, convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se otorgó la buena pro a la empresa CIA Constructora Morales SAC, suscribiéndose el contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM por S/ 774 184,25, para ser ejecutada en un plazo de setenta y cinco (75) días calendario.

Asimismo, con relación a la ejecución contractual de la obra, comprendió la revisión del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo,

Lambayeque" – SNIP 186508 del componente "Construcción de las vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque", aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 005-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018.

Así también, respecto a la ejecución de la obra inició el 26 de julio de 2018, y según asiento de cuaderno de obra n.° 109, la culminación de los trabajos fue el 8 de octubre de 2018; cabe precisar que, durante la ejecución de la obra se emitieron tres valorizaciones de obra las mismas que fueron pagadas a favor del Contratista ejecutor; sin embargo, la Obra no ha sido recepcionada debido a existencia de discrepancias en la ejecución respecto a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

El alcance de la auditoría comprende desde el 26 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa que obra en los archivos de la Gerencia General, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas de la Entidad, cuyas sedes se encuentran ubicadas en calle San José 823 (Palacio Municipal), calle Elías Aguirre n.° 240 y calle San José n.° 1394, de la ciudad de Chiclayo, Lambayeque.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 07-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad es un órgano de gobierno local provincial, que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, es un organismo con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

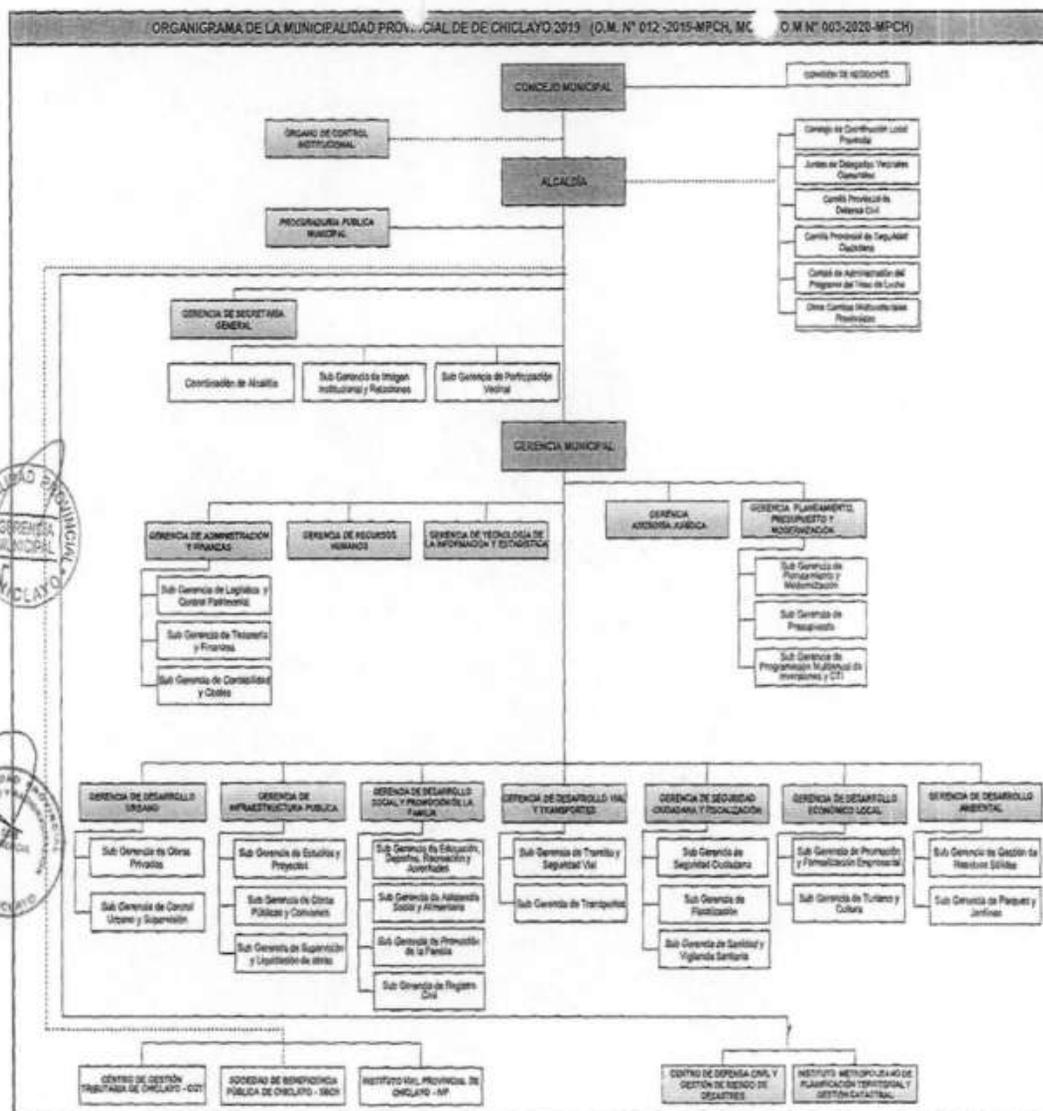
La Entidad ejerce funciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, Ley n.° 27972, y otras disposiciones legales vigentes y tiene como competencia, normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, saneamiento, salubridad y salud, tránsito y transporte público, educación, cultura, deportes y recreación, programas sociales, seguridad ciudadana, entre otros.

Estructura orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH/A de 13 de agosto de 2019,

modificada con Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH/A de 13 de agosto de 2019.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

Cabe indicar que, el señor José Custodio Chafloque no presentó comentarios, y los señores Washington Aliaga Marín, y Manuel Antonio Odar Farro, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir las desviaciones de cumplimiento, no obstante que se le comunicó conforme a lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

SUSTRACCIÓN DEL ACERO EXPUESTO EN ESTRUCTURAS DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA "PLANTA DE TRANSFERENCIA".

Durante la ejecución de la Planta de Transferencia, en el marco de la ejecución del contrato n.º 21-2017-MPCH/GM suscrito entre la Entidad y el representante legal de la Constructora CRD SA Sucursal Perú, Juan Camilo Rocha Díaz, para la "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", por un monto de S/ 10 486 600,33; la Constructora CRD SA Sucursal Perú, valorizó el acero en columnas en 100% en la subpartida "1.3.6.4.3.5 Acero estructural trabajado para columnas" en el Bloque C; el 99.52% en la subpartida "1.3.7.4.4.3 Acero estructural trabajado" en el Bloque D y 100% en la subpartida "1.3.8.4.3.3 Acero estructural trabajado para columnas" en la Zona de Lavado, conforme se detalla:

Cuadro n.º 1

Metrado valorizados del acero en columnas y muros de contención en Bloques C, D y Zona de Lavado

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Presupuesto Contractual		Valorización N° 02	Valorización N° 03	Valorización N° 05	Valorización N° 06	Total de Metrado Valoriz.	% Acumulado
				Unitario S/.	Parcial S/.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado		
1.3.6	CONSTRUCCIONES EN EL BLOQUE C: TALLERES DE MAESTRANZA										
1.3.6.4.3	Columnas										
1.3.6.4.3.5	Acero estructural trabajado para columnas	kg	5 751.21	5,08	29 216,15			5 751.21		5 751.21	100%
1.3.7	CONSTRUCCIONES EN EL BLOQUE D: PLANTA DE TRANSFERENCIA										
1.3.7.4.4	Muro de contención										
1.3.7.4.4.3	Acero estructural trabajado	kg	53 020,22	5,08	269 342,72	19 733,81	3 868,21		29 161,12	52 763,14	99,52%
1.3.8	ZONA DE LAVADO										
1.3.8.4.3	Columnas										
1.3.8.4.3.3	Acero estructural trabajado para columnas	kg	3 572,35	5,08	18 147,54		3 575,35			3 575,35	100%

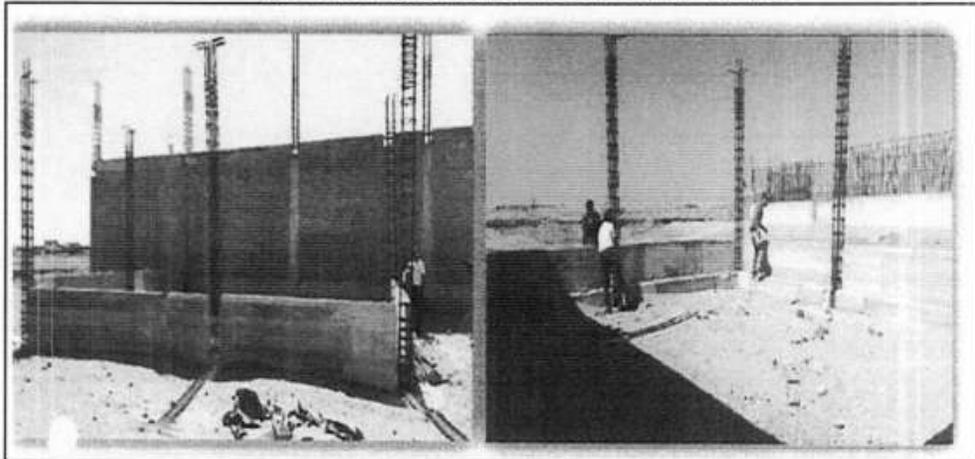
Fuente: Valorizaciones de obra n.º 2, 3, 5 y 6

Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante informe n.º 004-2020-MARC de 6 de marzo de 2020¹, el bachiller en ingeniería Miguel Ángel Ramírez Culqui, personal de la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios, comunicó al ingeniero Juan Gonzales Sánchez, subgerente de Obras Públicas y Convenios, el estado situacional de la Planta de Transferencia, con inspecciones realizadas el 8 y 12 de noviembre de 2019, donde se aprecia – en tomas fotográficas – las estructuras con acero expuesto en los bloques y zona de lavado de la Planta de Transferencia.

Emitido en mérito a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal a la Gerencia de Infraestructura, a través del memorándum n.º 319-2020-PPM/MPCH de 6 de febrero de 2020, respecto al estado situacional de la obra.

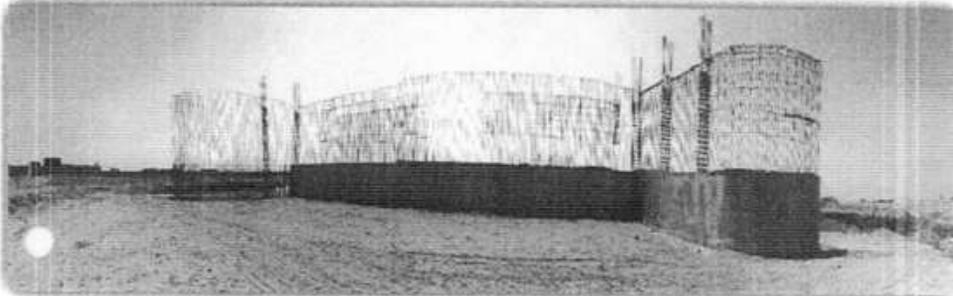
Imagen n.º 1
Ejecución de partida de acero estructural – Bloque C



Fuente: Informe n.º 004-2020-MARC de 6 de marzo de 2020

Imagen n.º 2
Ejecución de partida de acero estructural – Bloque D

DE LA VERIFICACIÓN IN SITU SE PUEDE APRECIAR OBRAS DE CONCRETO ARMADO INCONCLUSAS Y ACERO CORRUGADO $F_y = 4200 \text{ KG/CM}^2$ EXPUESTO A LA INTEMPERIE LO QUE GARANTIZA QUE LAS PARTIDAS BLOQUE "D", NO HAN SIDO CULMINADAS EN SU TOTALIDAD, LO CUAL HA SIDO CONTRASTADO EN SU MOMENTO CON LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO.



Fuente: Informe n.º 004-2020-MARC de 6 de marzo de 2020

Imagen n.º 3
Ejecución de partida de acero estructural – Zona de lavado

FOTOS REALES DEL ÁREA DE LAVADO DE VEHÍCULOS



Fuente: Informe n.º 004-2020-MARC de 6 de marzo de 2020



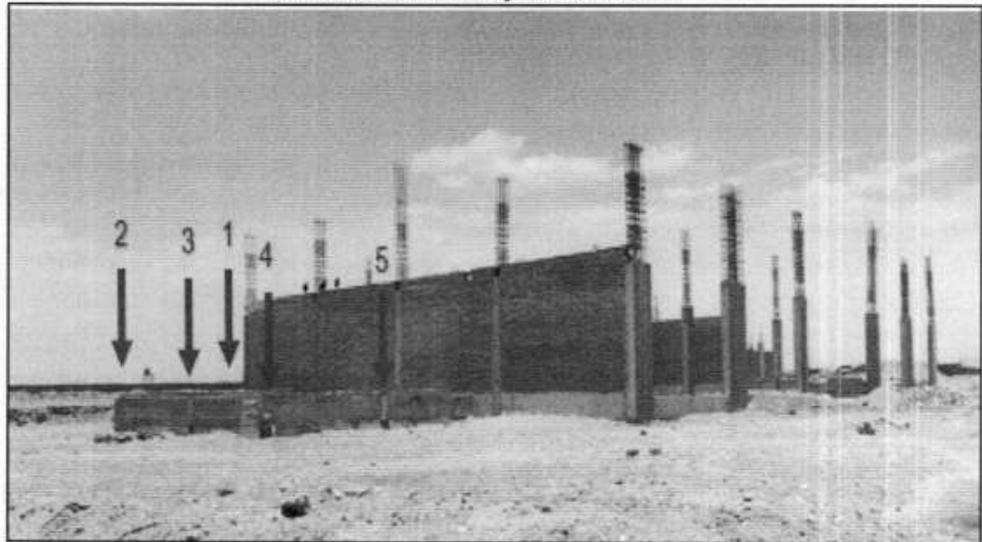
En ese contexto, la comisión auditora realizó visitas de inspección física a la Planta de Transferencia, conjuntamente con el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y personal a su cargo, emitiéndose las actas de inspección física n.° 001 y 002-CG/GRLA-EJNR de 11 de enero y 12 de febrero de 2021, respectivamente, así como el acta de inspección física n.° 001-2021-CG/GRLA-AC de 12 de julio de 2021, donde se logró evidenciar que varios elementos estructurales como columnas y muros de contención que contaban con acero expuesto, habían sido cortados; por lo que, se procedió a tomar medidas, de manera selectiva, al acero existente de los elementos estructurales de los Bloques A, B, C, D y Zona de Lavado de vehículos, determinando el metrado existente aproximado por cada bloque y luego de efectuado los cálculos respectivos por el ingeniero especialista de la comisión auditora, se determinó que la cantidad del acero faltante en estructuras equivale a S/ 88 032,96, tal como se detalla a continuación:

Visitas de inspección de 11 y 12 de febrero de 2021

De las visitas de inspección realizadas y con las medidas obtenidas según lo indicado en el acta de inspección física n.° 002-CG/GRLA-EJNR de 12 de febrero de 2021, donde se detalló el metrado de acero existente de subpartidas de "Acero estructural trabajado para columnas" del Bloque C y D, y Zona de Lavado, se verificó la ausencia de acero en las columnas de dichos ambientes:

Imagen n.° 4

Acero de las 5 columnas en el "Ambiente 1" del Bloque C, que durante la inspección in situ dicho acero en columnas ya no se encontró



Fuente: Actas de inspección física n.° 001 y 002-CG/GRLA-EJNR de 11 de enero y 12 de febrero de 2021



Imagen n.º 5
Acero de las 7 columnas en el "Ambiente 3" del Bloque C, que durante la inspección in situ dicho acero en columnas ya no se encontró



Fuente: Acta de inspección física n.º 002-CG/GRLA-EJNR de 12 de febrero de 2021.

Imagen n.º 6
Durante la inspección in situ ya no se encontró el acero en refuerzo de columnas del Bloque D



Fuente: Actas de inspección física n.º 001 y 002-CG/GRLA-EJNR de 11 de enero y 12 de febrero de 2021.



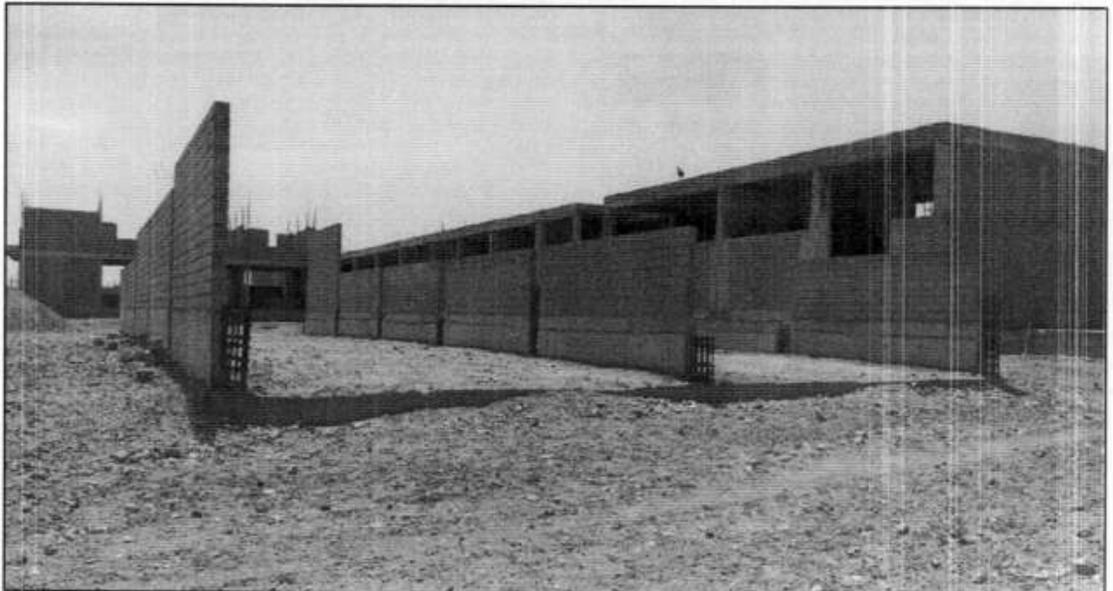
Imagen n.º 7

Zona de Lavado, en donde se evidenció durante la inspección in situ que el acero en las 18 columnas habría sido cortado, quedando mechas y estribos hasta la altura del sobrecimiento



Imagen n.º 8

Zona de Lavado, en donde se evidenció durante la inspección in situ que el acero en las 18 columnas habría sido cortado, quedando mechas y estribos hasta la altura del sobrecimiento



Fuente: Actas de inspección física n.ºs 001 y 002-CG/GRLA-EJNR de 11 de enero y 12 de febrero de 2021

Por tanto, de las medidas obtenidas en las visitas de inspección al 12 de febrero de 2021, se ha calculado la cantidad de acero faltante de la Planta de Transferencia, lo cual asciende a **5 308,96 kg**, cuyo detalle se adjunta en el **Apéndice n.º 4**, equivalente al monto ascendente de **S/ 38 188,92**.



Visita de inspección de 12 de julio de 2021

La comisión auditora con la finalidad de verificar el estado situacional de la Planta de Transferencia, procedió a efectuar una nueva inspección el 12 de julio de 2021, en la cual se tomó medidas in situ del acero expuesto en el Bloque B y zona de lavado, de cuyo resultado se suscribió el acta de inspección física n.° 001-2021-CG/GRLA-AC de la misma fecha, en la cual se logró evidenciar extracción de acero en los elementos estructurales que en las visitas de 11 de enero y 12 de febrero de 2021 si contaban con dicho material, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4**.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the top.

Imagen n.° 9

Bloque B: se han extraído acero expuesto de elementos estructurales del segundo nivel, que si se encontraban en obra durante la inspección de 11 de enero y 12 de febrero de 2021

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'G'.



Fuente: Toma fotográfica de la inspección física a la obra del 12 de julio de 2021.

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'A'.

Imagen n.° 10

Bloque D: Acero expuesto de elementos estructurales que si se encontraban en obra durante la inspección de 11 de enero y 12 de febrero de 2021.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'P'.

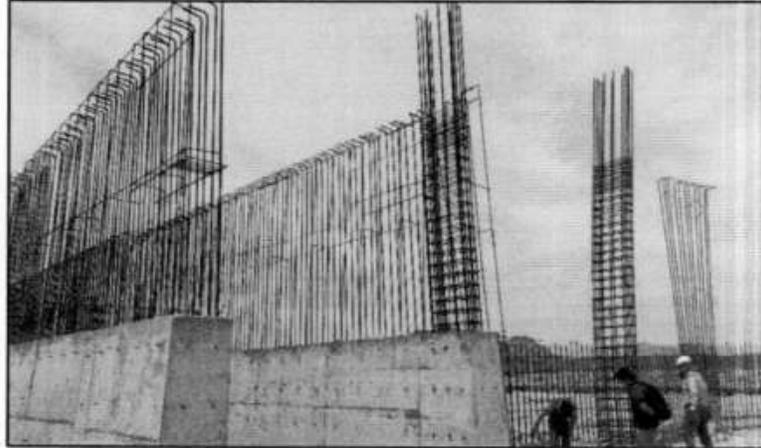


Fuente: Toma fotográfica de inspección física n.° 001-CG/GRLA-EJNR de 11 de enero de 2021.

Official circular stamp of the Contraloría General de la República del Perú, with a handwritten signature or mark over it.

Imagen n.° 11

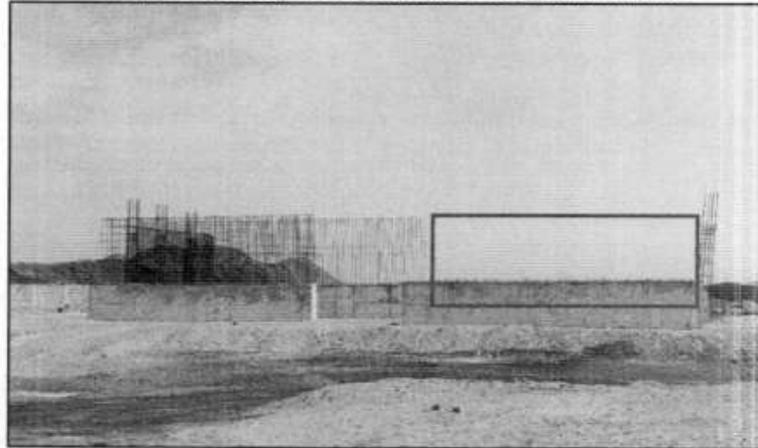
Bloque D: Acero expuesto de elementos estructurales que sí se encontraban en obra durante la inspección de 11 de enero y 12 de febrero de 2021



Fuente: Toma fotográfica de la inspección física n.° 002-CG/GRLA-EJNR de 12 de febrero de 2021.

Imagen n.° 12

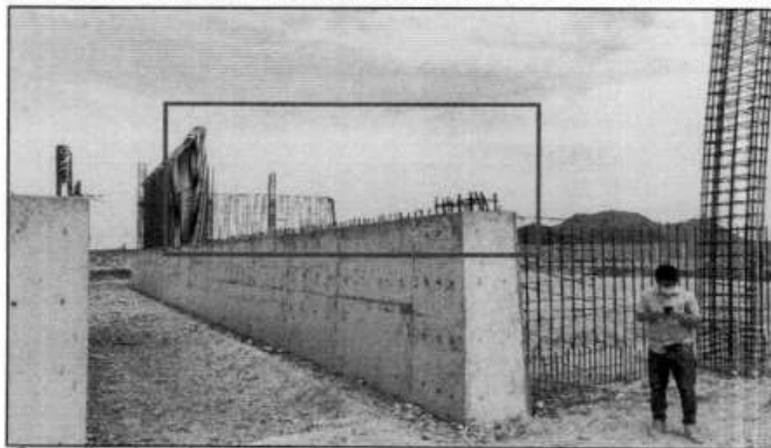
Bloque D: Acero expuesto de elementos estructurales cortado



Fuente: Toma fotográfica de la inspección física a la obra del 12 de julio de 2021.

Imagen n.° 13

Bloque D: Se evidencia que el acero expuesto de elementos estructurales fue cortado



Fuente: Toma fotográfica de la inspección física a la obra del 12 de julio de 2021.



Al respecto, desde que se resolvió el contrato n.° 21-2017-MPCH/GM, suscrito entre la Contratista y la Entidad, y de lo evidenciado en las inspecciones físicas realizadas en la obra, con relación al acero sustraído verificado hasta el 12 de julio de 2021, la comisión auditora ha determinado el monto ascendente a **S/ 88 032,96**.

Cuadro n.° 2
Resumen del monto equivalente al acero faltante en la obra

Descripción	Monto (S)
Según datos de Acta de inspección física n.° 002-CG/GRLA-EJNR de 12 de febrero de 2021.	38 188,92
Según datos de Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/GRLA-AC de 12 de julio de 2021.	49 844,04
TOTAL (S/)	88 032,96

Fuente: Cuadros de cálculos contenidos en el Apéndice n.° 4.

Elaborado por: Comisión auditora.

Además del acero faltante que se verificó en la obra de la Planta de Transferencia, es preciso indicar que, ante una posible continuidad de la ejecución de las estructuras en los citados bloques, no se contaría con el acero suficiente para realizar empalmes, por tener aproximadamente 18 cm de altura de acero expuesto, lo que generaría mayores costos en su ejecución y deterioro de las estructuras existentes para realizar los empalmes del acero.

Cabe indicar que, durante los días de las visitas efectuadas por la comisión auditora conjuntamente con el personal de la Entidad, se dejó constancia de la ausencia del servicio de vigilancia en la obra de la Planta de Transferencia, tanto del Contratista como de la Entidad.

Asimismo, mediante acta de inspección física n.° 002-2021-CG/GRLA-AC de 13 de setiembre de 2021, conjuntamente con el gerente de Recursos Humanos, se realizó una visita, a fin de verificar la custodia de la obra y registrar tomas fotográficas del acero expuesto de las estructuras existentes de los bloques A, B, C, D y Zona de Lavado, además se verificó que la Entidad asignó personal obrero para realizar labores de vigilancia en la zona adyacente a la obra de la Plata de Transferencia, en la cual obran vehículos y/o maquinaria inoperativos; existiendo en dicha área un letrero que lo señala como "caseta de vigilancia".

Tales hechos fueron puestos de conocimiento del titular de la Entidad mediante el oficio n.° 070-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 30 de setiembre de 2021, para las acciones pertinentes en resguardo de los intereses de la Entidad.

Controversia existente en relación a la resolución de contrato n.° 21-2017-MPCH-GM

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A de 22 de marzo de 2019², decidió, entre otros: a) desconocer el acta de conciliación de fecha 27 de junio de 2018 celebrada por el ex Procurador Público Municipal, abogado José Custodio Chafloque y el representante de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú; b) resolver el contrato n.° 21-2017-MPCH/GM de 26 de setiembre de 2017, celebrado entre la Entidad y la Constructora CRD SA Sucursal Perú; además, c) se dispuso que la Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la disposición, y demás acciones administrativas pertinentes a fin de salvaguardar el patrimonio de la entidad y la continuación de la ejecución de la obra.

² Fe de erratas a la referida resolución emitida el 22 de mayo de 2019.

Dicha resolución fue notificada a la Gerencia de Administración el 24 de abril de 2019; Gerencia de Logística el 25 de abril de 2019; así como, a la Gerencia General, Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Obras Públicas y Convenios, y Subgerencia de Estudios y Proyectos, el 26 de abril de 2019, para fines de su competencia funcional.

Asimismo, mediante carta n.° 001/-SGAG-2019 de 22 de abril de 2019 se comunicó la referida resolución a la Contratista; debiendo precisar que dicha notificación fue diligenciada, vía notarial, el 29 de abril de 2019³, a la siguiente dirección: "**Calle Germán Schreiber n.° 299 - Of. 307 - San Isidro**"; sin embargo, se advirtió que el apoderado de la Contratista, Raúl Lennis Muchas Berrospi varió la dirección domiciliaria de la empresa, en fecha anterior a la emisión de la resolución de Alcaldía; lo cual fue comunicado a la Entidad a través de la carta n.° 004-2019-CRD/GER-PERU/CIX de 15 de marzo de 2019 (presentada a la Entidad el 19 de marzo de 2019, según sello de recepción de trámite documentario), en la que se señaló: "*el cambio de la dirección domiciliaria de mi representada a Calle Ramón Ribeyro n.° 264, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima*"; pese a ello, la Entidad no ha proporcionado documentación complementaria en la que se evidencie notificación adicional en la dirección comunicada por la Contratista.

Tal es así que, mediante carta n.° 012-2019-CRD/GER-PERU/CIX de 30 de mayo de 2019 el apoderado de la empresa solicitó se le notifique formalmente la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A; no obstante, del seguimiento efectuado del registro Sisgedo 294164 se verificó que dicho pedido fue "archivado" por el área de Secretaría General.

En ese contexto, se solicitó⁵ información a la Contratista, sobre el estado situacional de la obra Planta de Transferencia hasta la fecha de resuelto el contrato, entre otros aspectos. Al respecto, mediante documento s/n.° de fecha 5 de marzo (registrado con expediente n.° 534320210000046) el abogado patrocinador del señor Juan Camilo Rocha Díaz, representante legal de la empresa CRD Sucursal Perú comunicó lo siguiente: "*(...) el contrato no se encuentra resuelto, puesto que, se encuentra suspendido en mérito a la cláusula 41.2 del contrato N° 21-2017-MPCH/GM de fecha 26.09.2019, debido a que a la fecha existen prestaciones pendientes de pago, de tres valorizaciones (5ta, 6ta y 7ma).*"

Es preciso señalar que, entre las disposiciones en dicha resolución, se encontraba el desconocer el acta de conciliación suscrita el 27 de junio de 2018 con la Contratista y el Procurador Público Municipal, debido a la falta de facultades de conciliar de este último.

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, se evidencia el Informe n.° 100-2021-MPCH-PPM de 19 de julio de 2021, emitido por el abogado Juan Miguel Huancas Muñoz, Procurador Público Municipal, y dirigido al economista Eleazar Torres Ybáñez, gerente municipal, a través del cual, informó lo siguiente:

"(...) el área a mi cargo presentó una demanda de nulidad de acto jurídico contra CONSTRUCTORA CRD S.A. – SUCURSAL PERÚ, (...) JOSÉ CUSTODIO CHAFLOQUE, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE y GINO PAUL SILVA LAOS; solicitado la NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO Y DEL DOCUMENTO QUE LO CONTIENE, bajo las causales de inobservancia de la forma

³ Cabe precisar que la referida carta consigna un sello de la Notaria Cyra Ana Landázuri Golffer (Carta Notarial n.° 066306) y al reverso de la misma se detalla lo siguiente: "*(...) se diligenció la presente carta notarial, en el domicilio indicado, esperando aproximadamente 10 minutos y al no ser atendido por persona alguna, y por solicitud de la interesada se procedió a dejar el original de la presente carta notarial bajo puerta. Inmueble 5 pisos, fachada de color beige/marrón, puerta de madera color marrón, reja de color negro. Doy Fe. (...) Lima, 29 de abril del 2019*".

⁴ Es preciso indicar que la dirección señalada por la Contratista en el contrato n.° 21-2017-MPCH/GM, fue la siguiente: "*Avenida Juan Aliaga N° 455, Oficina 202, Urb. San Felipe, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Region de Lima*".

⁵ Mediante carta n.° 001-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 11 de febrero de 2021.

prescrita por ley, y por ser contrario a las leyes que interesan el orden público; establecidas en los incisos 6 y 8 del Art. 219° del Código Civil, contenido en los siguientes documentos: Acta de Conciliación n.° 75-2018-CC/CCPL, de fecha 27 de junio del 2018, emitida en el Exp. N.° 75-2018-CC/CCPL, (...); y del Acta de Conciliación n.° 36-2018-CC/CCPL, de fecha 27 de junio del 2018, emitida en el Exp. N.° 31-2018-CC/CCPL (...).

Este proceso se viene ventilando ante el Primer Juzgado de Chiclayo, en el Ex. 0540-2021-0-1706-JR-CL-01 (...).

Al respecto, con oficio n.° 174-2021-MPCH-PPM de 10 de setiembre de 2021, el actual Procurador Público Municipal abogado Juan Miguel Huancas Muñoz, informó que la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta tiene como pretensión principal la nulidad del Acta de Conciliación de 27 de junio de 2018; y fue admitida a trámite mediante Resolución número Dos de 7 de mayo de 2021 por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, encontrándose en trámite dicho proceso judicial.

En ese contexto, se advierte que los hechos que vienen siendo ventilados en el Poder Judicial están relacionados con la determinación de la validez del acta de conciliación, la cual ha sido desconocida de manera unilateral por parte de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

- 1. PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO RESOLUTIVO EN CONDICIONES Y PLAZOS CARENTES DE DILIGENCIA, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS, EN RESGUARDO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.**

La Entidad como resultado de la Licitación Internacional n.° 001-2016-CLP-MPCH para la "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", suscribió el contrato n.° 21-2017-MPCH/GM de 26 de setiembre de 2017 con la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, en adelante la "Contratista" para la ejecución de la obra Planta de Transferencia, por el importe de S/ 10 486 600,33 con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Debido a circunstancias suscitadas durante la ejecución contractual, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A de 22 de marzo de 2019 y fe de erratas a la referida resolución emitida el 22 de mayo de 2019, en la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER POR RESUELTO el Contrato n.° 21-2017-MPCH-GM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo con la Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, de fecha 26.09.2017 (...)

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la disposición, (...)

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General, hacer de conocimiento a los interesados (...).

De la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que mediante carta n.° 050/-2021-GSG de 8 de marzo de 2021, la Gerencia de Secretaría General alcanzó los cargos de notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A de 22 de marzo de 2019, de cuya revisión se verificó que la Gerencia de Infraestructura Pública fue notificada con el acto resolutorio en mención el 26 de abril de 2019, según sello de recepción; asimismo, se consigna el sello de recepción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, sin señalar fecha alguna.

Cabe indicar que, si bien en el cargo de recepción no se precisó la fecha de recibido por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas; sin embargo, en el memorando n.° 143/2019-MPCH/GAF de 15 de mayo de 2019⁶, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas solicitó al gerente de Infraestructura Pública información sobre el cumplimiento de las disposiciones de la referida resolución, precisó además que dicho acto resolutorio fue recibido por su área el 25 de abril de 2019.

De lo expuesto, se advierte que la Gerencia de Secretaría General, encargada de poner en conocimiento dicha resolución a las áreas competentes para su cumplimiento, demoró treinta y dos (32) días calendario para realizar la notificación a la Gerencia de Infraestructura Pública, y treinta y tres (33) días calendario en comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas, advirtiéndose en dicho contexto deficiencias en el proceso de notificación que dieron lugar a la demora en la adopción de medidas inmediatas por parte de las unidades orgánicas.

Asimismo, se advierte que la unidad orgánica responsable no cuenta con actividades precisas para el seguimiento y verificación de las notificaciones al interior de la Entidad, ni canales alternativos de comunicación (cuentas y usuarios institucionales), lo cual ha generado que los actos resolutorios sean comunicados con demoras.

Lo expuesto inobserva lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas en el diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

⁶ Documentación proporcionada a través de la carta n.° 034-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 18 de enero de 2021.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

"01 Los canales no sólo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

02 El diseño de los canales de comunicación debe contribuir al control del cumplimiento de los planes estratégico y operativo, al control del personal de la entidad, y a la ejecución de procesos, actividades y tareas en la entidad.

(...)

04. Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones."

Dicha situación genera riesgo en el cumplimiento inmediato de las disposiciones municipales por parte de los funcionarios, en resguardo de los objetivos de la Entidad. Hecho que se ocasionó debido a que las áreas, servidores o funcionarios responsables del proceso de notificación del acto resolutorio carecen de lineamientos que cautelen que el proceso de notificación de actos resolutorios de la Entidad se realice en forma oportuna.

2. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA EN FORMA POSTERIOR A LOS PLAZOS PREVISTOS; PONE EN RIESGO LA NORMAL EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

La obra Vías de acceso a la Planta fue ejecutada bajo el sistema a precios unitarios por la contratista CIA Constructora Morales SAC, al habersele otorgado la buena pro producto de la Adjudicación Simplificada n.º 7-2018-MPCH/CS; suscribiendo el contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM de 18 de mayo de 2018 por el monto total de S/ 774 184,25 con un plazo de ejecución contractual de (75) días calendario.

De la revisión a los comprobantes de pago asociados a la obra en mención, se advirtió que durante la ejecución de la obra la Contratista presentó las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2 y 3 por un total acumulado del 100% del monto contractual, las mismas que luego de su trámite y conformidad de las unidades orgánicas competentes fueron canceladas por la Entidad.



Sin embargo, se verificó que existió 47, 43 y 19 días calendario en exceso para el trámite del pago de las valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, respectivamente; siendo que dicha demora también incluyó la presentación extemporánea de las valorizaciones por parte del Contratista en 9, 11 y 20 días calendario, respectivamente. Asimismo, en lo concerniente al pago de la valorización de obra n.° 3, además de su presentación extemporánea, dicha valorización comprendió el periodo del 1 de setiembre al 8 de octubre de 2018; no cumpliendo con el carácter mensual de la valorización, que correspondía, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Cuadro n.° 3
Trámite de valorizaciones de obra para pago

Val.	Periodo	Inicio de trámite			Supervisor a Subgerente de Obras Públicas	Subgerente de Obras Públicas y Convenios remite a GIP	Gerencia de Infraestructura Pública (GIP) a Gerencia de Tesorería y Finanzas	Comentarios
		Contratista a Supervisor	Fecha de recepción	Último día previsto en normativa				
1	Jul-18	Carta n.° 005-2018-C-MORALES-SACVA de 31 de julio de 2018.	09/08/2018	31/07/2018	Informe n.° 02-2018-APTRS/JS de 10 de agosto de 2018	Informe n.° 668-2018-MPCH/SGOPyC de 23 de agosto de 2018	Memorando n.° 669-2018/MPCH/GIP de 29/8/2018, recepcionado el 3 de setiembre de 2018.	Mediante informe n.° 00105-2018-MPCH/SGOPyC de 24/9/2018 devuelve el exp. de la val. n.° 1 a GIP para subsanar información, a través de memorando n.° 789-2018/MPCH/GIP de 10 de octubre de 2018 GIP remite a la subgerencia de Logística y Servicios Internos. El plazo para el pago fue el 31 de agosto de 2018.
2	Ago-18	Carta n.° 005-2018-C-MORALES-SACVA de 31 de agosto de 2018	11/09/2018	31/08/2015	Informe n.° 04-2018-APTRS/JS de 12 de setiembre de 2018	Informe n.° 745-2018-MPCH/SGOPyC de 21 de setiembre de 2018	Memorando n.° 787-2018/MPCH/GIP de 10/10/2018, recepcionado el 11 de octubre de 2018.	El plazo para el pago fue el 30 de setiembre de 2018
5	Set-18	Carta n.° 012-2018-C-MORALES-SACVA de 8 de octubre de 2018.	20/10/2015	30/09/2018	Informe n.° 06-2018-APTRS/JS de 23 de octubre de 2018	Informe n.° 872-2018-MPCH/SGOPyC de 31 de octubre de 2018, recepcionado el 5 de noviembre de 2018	Memorando n.° 891-2018/MPCH/GIP de 7 de noviembre de 2018, recepcionado el 9 de noviembre de 2018.	El plazo para el pago fue el 31 de octubre de 2018

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al portal institucional no se advierte que la Entidad cuente con lineamientos o disposiciones de gestión interna actualizados que regulen los plazos, condiciones y responsabilidades en el proceso de revisión y aprobación de las valorizaciones de obras; y demás procedimientos necesarios que aseguren la oportuna revisión y aprobación de los avances de obra

Lo expuesto inobserva lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)

3.5 Verificaciones y conciliaciones



Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución".

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

La situación descrita genera riesgo a la normal ejecución del contrato de obra; habiéndose ocasionado debido a que los supervisores y funcionarios o servidores responsables del área técnica de la Entidad, carecen de lineamientos actualizados que regulen el correcto control de la ejecución de las obras; conforme al marco normativo de contrataciones vigente.

3. LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTO NO CUENTA CON FLUJOGRAMAS PARA LA TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, OCASIONANDO DILACIÓN DE LOS PLAZOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

De la información proporcionada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, a través del cuestionario aplicado por la comisión auditora, se revela que esta no cuenta con flujogramas que describan la secuencia de las actividades que deben seguir para la tramitación, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos. Asimismo, la responsable de dicha unidad orgánica refirió que la Directiva n.º 07-2016-MPCH/A "Directiva Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", se encuentra desactualizada.

En ese sentido, se advierte que la subgerencia en mención requiere de la implementación de flujogramas acorde con la normativa vigente que le permita agilizar los procesos de la tramitación de los expedientes técnicos.

Lo expuesto inobserva lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Dicha situación podría generar dilación en los plazos para tramitación y aprobación de los expedientes técnicos al generar reprocesos por no contar con flujogramas que orienten secuencias de los procesos a seguir, dicha situación es originada debido a que supervisores y funcionarios o servidores responsables del área técnica de la Entidad, carecen de lineamientos actualizados que regulen el procedimiento para tramitación y aprobación de expedientes técnicos.

4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO TIENEN CONOCIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD, PONIENDO EN RIESGO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA APROBADA, EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

De la información proporcionada por la Entidad, a través del cuestionario aplicado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 16 de junio de 2021, revela que esta no cuenta con directivas o normativas internas que regulen los procedimientos que tiene a cargo la subgerencia en mención de acuerdo a sus competencias funcionales establecidas en los documentos de gestión. Sin embargo, de la búsqueda realizada a través de la página web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo⁷ se evidencia que se cuenta con la Directiva n.º 13-2016-MPCH/A - denominada "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valoraciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016.

De lo expuesto, se advierte que la información proporcionada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se condice con la realidad de la Entidad, siendo que el funcionario responsable de la subgerencia en mención no tiene conocimiento de la normativa interna que regula los procedimientos de la Entidad.

⁷ <https://www.munichiclayo.gob.pe/portalcix/Documento-Municipal/DIRECTIVAS/>

Lo expuesto inobserva lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

**"1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)**

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general."
(...)

**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)**

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

Dicha situación viene generando que los funcionarios de la Entidad desarrollen sus funciones y actividades sin tener conocimiento de las directivas internas que orienten su accionar para el logro de los objetivos, lo mismo que se origina por la falta de controles internos que aseguren que los funcionarios de la Entidad tengan conocimiento de la normativa interna que regula los procesos de la misma.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIONES

1. ADOPCIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO POR PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL SIN TENER FACULTADES ESPECÍFICAS Y SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTÓ LA EQUIDAD Y LEGALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN EN CONCORDANCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y AL LOGRO DE UNA SOLUCIÓN CONSENSUADA A FAVOR DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que en el proceso de conciliación iniciado por la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, a cargo de la ejecución de la obra Planta de Transferencia, de la provincia de Chiclayo - región Lambayeque, participó el Procurador Público Municipal sin haber contado con facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, conforme lo establece la normativa pertinente; habiendo participado en la audiencia de conciliación, en la cual se adoptó el acuerdo parcial de otorgar al ejecutor el plazo de 90 días calendario para la continuación de la ejecución de la obra y la entrega de cronograma reprogramado de avance de obra; sin embargo, el Procurador Público Municipal además de no tener competencia para tal intervención, tampoco contó con los informes correspondientes que sustenten técnica y legalmente el otorgamiento de dicha ampliación; destacando además que el acuerdo conciliatorio no contó con previa ratificación de la propuesta por parte de Gerencia Municipal, conforme lo exige la normativa interna de la Entidad; asimismo, es preciso indicar que pese al plazo ampliatorio acordado y hecho efectivo, la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú no logró su cumplimiento.

Los hechos descritos trasgreden lo establecido en el artículo 183° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la conciliación; artículos 3° y 22° del Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo n.° 1070, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS que regulan el acuerdo conciliatorio; así como el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1068 sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos.

Del mismo modo, se trasgredió el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS y modificatoria que regula la atribución de conciliar, transigir o desistirse de demandas; así como, el numeral 5.6 de la Directiva n.° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio aprobada mediante Resolución Directoral n.° 145-2013-JUS/DGDP AJ, y numeral 5.7. de la Directiva n.° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 069-2016-JUS/DGDP, referidos a la conciliación con el Estado.

Afectando la equidad y legalidad con la que debe conducirse el proceso de conciliación en concordancia con el ordenamiento jurídico, y al logro de una solución consensuada a los intereses de la Entidad.

La situación se ha originado por el accionar del responsable de cautelar los intereses de la Entidad, quien no se condujo en el marco de las condiciones previstas en la normativa aplicable, a fin del logro de soluciones eficaces en favor de la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

En el marco del Acuerdo Interinstitucional de 5 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 5**) suscrito entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH), esta convoca la Licitación Internacional n.º 001-2016-CLP-MPCH para la "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", de cuyo resultado, se suscribió el contrato n.º 21-2017-MPCH/GM⁸ de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 6**), entre la Entidad y la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, en adelante la "Contratista", por el importe de S/ 10 486 600,33 y con un plazo de 240 días calendario.

Durante la ejecución de la obra, el gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marín, en razón a los reiterados incumplimientos por parte de la Contratista⁹, emitió el documento denominado "carta notarial" de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**), dirigida al señor Juan Camilo Rocha Díaz, representante legal de la Contratista; a través de la cual, de conformidad con el numeral 42.1.2. de la condición general 42 del contrato n.º 21-2017-MPCH-GM, le otorgó un plazo de 14 días calendario a fin de que: "subsane o tome las medidas para solucionar el defecto, bajo apercibimiento de rescindir inmediatamente el contrato".

Cabe precisar que la referida carta notarial fue certificada por la Notaria Clara Carnero (carta notarial n.º 55585), siendo notificada por tal notaria, el 27 de abril de 2018; sin embargo, dentro del plazo otorgado¹⁰, no se evidenció que formalmente, la Contratista haya comunicado respuesta alguna a la Entidad y ni que haya superado las causales de incumplimiento del contrato.

Posteriormente, el ingeniero Edmundo Guerrero Velásquez, supervisor de obra¹¹, emitió la carta n.º 036 -2018/S.PTR-MPCH de 15 de mayo de 2018¹² (**Apéndice n.º 8**), dirigida al gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marín, en la cual, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

⁸ Al respecto, corresponde precisar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE alcanzó la opinión n.º 183-2019/DTN, la cual concluyó que "las contrataciones derivadas de un convenio celebrado entre una entidad pública y una organización internacional se encontrarán excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el literal f) del artículo 4 de la Ley o en el literal d) del artículo 5". De ser el caso, tales contrataciones se realizarán de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de la organización internacional, las cuales podrán estar contempladas en el correspondiente convenio o documentos vinculados con este". En tal sentido, para el caso de la Licitación Internacional n.º 001-2016-CLP-MPCH para la "Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", esta se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Incumplimiento en los avances programados en obra y el calendario acelerado (...)
- He subcontratado partidas sin autorización de la Entidad.
- Paralización de obra de manera unilateral desde el 27 de febrero de 2018.
- No tiene intenciones de continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales.
- Es incapaz de proporcionar materiales suficientes, servicios y mano de obra para ejecutar y completar las instalaciones (...)

¹⁰ El cual tuvo como fecha límite el 11 de mayo de 2018.

¹¹ Profesional designado por la empresa JNR Consultores S.A., para desempeñarse como supervisor de la referida obra.

¹² En referencia a la carta n.º 064-2018/MPCH/GIP de 7 de mayo de 2018, recibida el 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 9**), a través de la cual el gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marín, puso de conocimiento al supervisor de obra, ingeniero Edmundo Guerrero Velásquez la carta notarial de 26 de abril de 2018, a fin de que controle el plazo que le fue otorgado a la Contratista.

"(...) en mi calidad de Supervisor manifiesto a usted que el Contratista Constructora CRD S.A. ha continuado incumpliendo el Contrato de manera reiterativa (...).

El plazo otorgado de 14 días calendarios venció el 11 de mayo del 2018 sin que haya superado las causales del incumplimiento del Contrato suscrito con la Entidad. Por lo que se recomienda hacer cumplir con el Artículo 42 numeral 42.1.1 del Contrato de Obra en forma inmediata." Énfasis agregado.

Luego de ello, se emitió la carta n.° 58-2018-MPCH-GM¹³ de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por el gerente Municipal, abogado Williams Pérez Delgado, dirigida al representante legal de la Contratista, Juan Camilo Rocha Díaz, a través de la cual se le notificó: "la rescisión del contrato n.° 21-2017-MPCH/GM de fecha 26.09.2017", producto del vencimiento del plazo otorgado a la Contratista sin que se haya superado las causales del incumplimiento del contrato¹⁴.

Seguidamente, el gerente Municipal, abogado José Willams Pérez Delgado, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2018/MPCH/GM de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 12**), en la cual se resolvió entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura Pública y la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos ejecuten las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula 42.1.4 del numeral 42 del contrato n.° 21-2017-MPCH/GM (...)"

Al respecto, cabe indicar que el numeral 42.1.2 de la condición general 42 del contrato n.° 21-2017-MPCH/GM (**Apéndice n.° 6**), faculta a la Entidad a terminar el contrato en los siguientes casos:

"42.1.2 Si el Contratista:

- (a) Haya abandonado la obra o demuestre claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el contrato; o
- (b) Sin ninguna razón válida no pudo comenzar a trabajar en las instalaciones a la brevedad o se suspendió (que no sea de conformidad con CGC 41.2. del presente) el progreso de la ejecución de contrato en un plazo no mayor a más de veintiocho (28) días de haber recibido una instrucción por escrito de la municipalidad para acceder
- (c) Persistentemente falla en la ejecución del contrato, o se niega a cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato sin causa justificada.
- (d) Es incapaz de proporcionar materiales suficientes, servicios, mano de obra para ejecutar y completar las instalaciones en la forma especificada en el programa proporcionado en virtud CGC 18 (Programa de actuación) del presente documento a tasas de progreso que le dan una seguridad razonable a la Municipalidad que el contratista puede alcanzar la terminación de las instalaciones por el plazo de terminación tan extendida;

¹³ Cabe precisar que en el expediente n.° 31-2018-CC/CPL, remitido por la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque (mediante carta n.° 03-2021-CC/CCPL de 20 de enero de 2021) (**Apéndice n.° 11**), obra en copia simple la referida carta n.° 58-2018-MPCH-GM de 28 de mayo de 2018, la cual consigna un sello de la Notaría José Urteaga Calderón, indicando "Cartas Notariales" "Número 60918"; y respecto a su diligenciamiento, la referida notaría certifica: "Que el día de hoy siendo las 01:53 PM, se ha cumplido con diligenciar la presente carta notarial en la dirección indicada, siendo atendida por una persona quien se negó a identificarse, manifestó que el destinatario no domicilia en la dirección antes, por lo que se devuelve al remitente la presente carta notarial. Lima, 30 de mayo de 2018 (...)" Al respecto, corresponde precisar que mediante documento de 5 de junio de 2018, ingresado en la misma fecha ante la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, el representante legal de la Contratista presentó solicitud de invitación a conciliación, consignando en dicho documento, entre otras, la siguiente información: "(...) **carta notarial N° 60918 enviada por correo electrónico el 1 de junio de 2018, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo decidió unilateralmente rescindir el Contrato N° 21-2017-MPCH-GM por no sustentarse documentación válida y en causas objetivas de incumplimiento de obligaciones por parte de la recurrente la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU.**" Énfasis agregado.

¹⁴ En la carta n.° 58-2018-MPCH-GM de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 10**) emitida por el gerente Municipal, abogado Williams Pérez Delgado, dirigida al representante legal de la Contratista, Juan Camilo Rocha Díaz, se dejó constancia de lo siguiente:
- El plazo de 14 días calendarios venció el 11 de mayo de 2018 sin que se haya superado las causales del incumplimiento del contrato suscrito con la Entidad, por lo que se recomienda hacer cumplir con el numeral 42.1.1 de la condición general 42 del contrato de obra de forma inmediata.

A continuación, la Municipalidad sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda poseer en virtud del contrato, podrá notificar al Contratista indicando la naturaleza del defecto y que requiere la subsanación de los mismos. Si el Contratista no subsana o toma las medidas para solucionar dentro de los (14) días siguientes a la recepción de dicha notificación, la Municipalidad rescindirá inmediatamente el Contrato mediante notificación de rescisión al contratista que se refiere según lo dispuesto en la CGC.42.1."

En efecto, mediante carta n.° 58-2018-MPCH-GM de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), la Entidad procedió a declarar la rescisión¹⁵ del contrato de obra, de conformidad con lo previsto en la condición general 42 del contrato de ejecución de obra y además, se concedió a la Contratista un plazo improrrogable de 24 horas para cumplir con lo establecido en el numeral 42.1.3 de la condición general 42 del contrato, esto es, entre otros, cesar los trabajos y por ende entregar a la Entidad las instalaciones ejecutadas hasta ese momento.

No obstante, la Contratista, en aplicación del mecanismo de solución de controversias contemplado en el numeral 6.1.1. de la condición general 6 del contrato n.° 21-2017-MPCH/GM (**Apéndice n.° 6**), inició el procedimiento de conciliación extrajudicial a través del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

Con relación a la información solicitada a la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, se nos remitió el expediente n.° 31-2018-CC/CPL¹⁶, correspondiente al proceso conciliatorio llevado a cabo en su Centro de Conciliación asociado a la ejecución de la obra: "Construcción, Equipamiento e Instalación de la obra Planta de Transferencia de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", teniendo como partes intervinientes a la Entidad (Municipalidad Provincial de Chiclayo) y la Contratista (Constructora CRD SA Sucursal Perú).

En tanto, de la revisión de los actuados, se advierte que, con escrito de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 13**), ingresado en la misma fecha ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, el señor Juan Camilo Rocha Díaz, representante legal de la Contratista presentó solicitud de invitación a conciliación, estableciendo como pretensiones, las siguientes:

"(...)

1. Que, se declare nula y sin efecto la carta notarial N° 60918 enviada por correo electrónico el 1 de junio de 2018, mediante la cual la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO decidió unilateralmente rescindir el Contrato N° 21-2017-MPCH-GM por no sustentarse documentación válida y en causas objetivas de incumplimiento de obligaciones por parte de la recurrente la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU.
2. Que se ordene que la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU continúe con la ejecución de la obra en cumplimiento de los acuerdos tomados en la reunión de fecha 15 de mayo de 2018 -trato directo- con la participación del Alcalde, el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura, el Representante de la Unidad Consultora Suiza, el representante de la Unidad de Gestión de Proyecto, el representante Legal de la empresa supervisora JNR CONSULTORES y la recurrente CONSTRUCTORA CRD SA-SUCURSAL PERU.
3. Que se ordene que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO apruebe el informe presentado por la recurrente CONSTRUCTORA CRD S.A.-SUCURSAL PERU el 20 de febrero de 2018 sobre la cuantificación del adicional por movimiento de tierras que debe realizarse al haberse encontrado deficiencias en el expediente técnico.

¹⁵ Cabe señalar que el término "rescisión" es citado literalmente en el numeral 42.1.2. de la condición general 42 del contrato n.° 21-2017-MPCH-GM de 26 de setiembre de 2017, así como en la carta n.° 58-2018-MPCH-GM de 18 de mayo de 2018; advirtiéndose que la intención es la terminación unilateral del contrato, por las causales establecidas en este y su desvinculación inmediata del mismo, sin necesidad de que tal terminación sea declarada como resultado de un proceso judicial.

¹⁶ Atendido mediante carta n.° 03-2021-CC/CCPL de 20 de enero de 2021, conteniendo el expediente con 126 folios (**Apéndice n.° 11**).

4. Que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO apruebe el nuevo Cronograma Revisado Reprogramado en Ms-Project, el Calendario valorizado reprogramado de avance de obra (CAO) y el calendario de adquisiciones de materiales e insumos, que ha sido entregado a la supervisión el 24 de mayo de 2018.
5. Que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO cumpla con otorgar el adelanto por materiales y cumpla con pagar a la recurrente la valorización No. 4 que ha sido presentada el 30 de abril de 2018."

Posteriormente, el 11 de junio de 2018 la Procuraduría Pública Municipal recibe¹⁷ la primera invitación a conciliar¹⁸ emitida el 7 de junio de 2018 (Apéndice n.º 14), programándose la audiencia de conciliación para el 15 de junio de 2018; sin embargo, mediante escrito de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.º 15), el abogado José Custodio Chafloque, Procurador Público Municipal, ingresó ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, su solicitud de reprogramación de la audiencia en mención, por cruce con otra audiencia arbitral, diligencias judiciales, y además por estar requiriendo informes de las áreas correspondientes.

Luego, a través del escrito "Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar" de 15 de junio de 2018 (Apéndice n.º 16) suscrito por Gino Paul Silva Laos, conciliador extrajudicial, y por Juan Camilo Rocha Díaz, representante legal de Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, se deja constancia de lo siguiente:

"ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

(...) se verificó la presencia de solicitante: CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERU, debidamente representado por su representante legal Sr. JUAN CAMILO ROCHA DÍAZ.

Habiendo **no asistido** los invitados: Representante de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO y el Gerente Municipal Abog. JOSÉ WILLIAMS PÉREZ DELGADO, ni el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Se deja constancia el apersonamiento del Procurador Público Municipal Sr. JOSÉ CUSTODIO CHAFLOQUE (**sin acreditación de Resolución autoritativa**), mediante escrito de fecha 14 de junio del año 2018, en el que además señala su imposibilidad de asistir a la sesión programada por cruce de horario con audiencias arbitrales y judiciales y solicita a su vez la reprogramación correspondiente.

SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

(...) se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el 27 de junio del año 2008, a las 10:00 am en las instalaciones del Centro de Conciliación de Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque (...). Énfasis agregado.

En tal sentido, el 18 de junio de 2018, se emitió la "Segunda Invitación para Conciliar" (Apéndice n.º 17), dirigida a la Contratista (solicitante) y a la Entidad¹⁹ (invitada), a través del cual se les invita a participar de la audiencia de conciliación programada para el 27 de junio de 2018, a las 10:00 am; y además, se detalla lo siguiente:

"Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documentos de identidad y/o documentos que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer el derecho materia de conciliación (...). (Énfasis agregado).

¹⁷ Según se evidencia del sello de recepción por parte de la Procuraduría Pública Municipal que figura en el "Acta de Notificación" (Exp. 31-2018), a través de la cual fue diligenciada la referida primera invitación a conciliar.

¹⁸ Recibida por la Procuraduría Pública Municipal el 11 de junio de 2018, según se advierte en el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo).

¹⁹ Al respecto, se evidencia que la segunda invitación a conciliar fue recibida el 18 de junio de 2018, por Trámite Documentario de la Entidad y por Procuraduría Pública Municipal, según el sello de recepción que figura en las respectivas Actas de Notificación (Exp. 31-2018-CC/CCPL).

En consecuencia, el 27 de junio de 2018, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, de cuyo resultado se suscribió el acta de conciliación n.° 36-2018²⁰ (**Apéndice n.° 18**), en la cual se dejó constancia la participación del Procurador Público Municipal José Custodio Chafloque en representación de la Entidad²¹ y del representante legal de Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, Juan Camilo Rocha Díaz, quienes firmaron el acta en señal de conformidad²².

Asimismo, respecto a los términos del acuerdo conciliatorio, en el acta se dejó constancia²³ de lo siguiente:

"ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes de común acuerdo establecen que la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ** continúe con la ejecución de la obra (...), procediéndosele a **ampliar el plazo de su ejecución por noventa (90) días calendario**, contabilizados desde la suscripción del acta de conciliación. De la misma manera la empresa **CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ** deberá entregar **un nuevo cronograma revisado, reprogramado de avance de obra**, en el que se prevea que la obra se ejecutará en los noventa (90) días siguientes (...).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

SEGUNDO: Respecto de la primera, tercera, cuarta y quinta pretensión de la solicitud de conciliación, no se arriba a acuerdo alguno entre las partes. (...). Énfasis agregado.

Conforme se advierte en la referida acta de conciliación, esta se realizó con la participación del abogado José Custodio Chafloque, quién se acreditó con la Resolución de Alcaldía n.° 899-2017-MPCH/A de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 23**), a través de la cual el titular de la Entidad, dispuso lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 43° y 49° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establece que tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral se requiere que el representante o el apoderado de la parte demandada tengan

²⁰ Cabe indicar que, en la documentación proporcionada por la Entidad se verificó que el acta de conciliación consigna el n.° 75-2018-CC/CCPL (**Apéndice n.° 19**), la cual contiene la misma información que el Acta de Conciliación n.° 36-2018, que obra en el expediente del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque. Evidenciándose, además que en el texto final de conformidad del Acta de Conciliación n.° 36-2018 se consignó: "(...) siendo las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en señal de conformidad firman la presente Acta N° 75-2018-CC/CCPL, la misma que consta de dos (02) páginas". En tal sentido, para la elaboración del presente informe se utilizará la denominación "Acta de Conciliación n.° 36-2018".

²¹ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 767/-2017-MPCH/A de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), se resolvió designar al magister en derecho José Custodio Chafloque como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a partir del 29 de setiembre de 2017.

²² Así también, en la referida acta de conciliación se dejó constancia de la participación del **Conciliador Extrajudicial**: Abog. Gino Paul Silva Laos, **Abogado del Centro de Conciliación**: Abog. Gerardo Martín Guerrero Franco y **Veedor del Programa de Cooperación al Desarrollo Económico - Cooperación Suiza**: David José Fernández Suárez.

²³ La referida acta fue entregada a ambas partes en el mismo acto de audiencia de conciliación, no siendo necesaria la notificación posterior; aspecto señalado por el director del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, Yván Pérez Solf, en su carta n.° 08-2021-CC/CCPL de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 21**). "(...) al haber asistido ambas partes (...) a la Audiencia de Conciliación (...), en la cual se suscribió el Acta N° 36 - 2018 - CC/CCPL del Expediente N° 31 - 2018 - CC/CCPL no hay necesidad de notificar posteriormente la mencionada acta, ya que ha sido entregada a ambas partes en dicho acto"; asimismo, Procuraduría Pública mediante oficio n.° 032-2021-MPCH-PPM de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 22**), señaló lo siguiente: "(...) conforme se observa del Acta de Conciliación (...), ambos representantes legales se encontraban presentes en dicho acto, por tanto el Procurador Público (...) recibió en esa misma fecha nuestra respectiva copia original del Acta, por lo que se entiende que la Municipalidad Provincial de Chiclayo fue notificada el día de suscripción de la misma, es decir el 27 de junio de 2018".

los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, caso contrario serán declarados rebeldes.

Que, en tal sentido, la Procuraduría Pública Municipal solicita se le **autorice a conciliar en los Procesos Judiciales que se inicien en el marco de la Ley n.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo**, a fin de ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (...).

(...)

Que, por lo expuesto (...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Municipal José Custodio Chafloque para (...) conciliar en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la **Ley n.° 29497, Ley Procesal del Trabajo**. (...). Énfasis agregado.

Al respecto y conforme a lo expuesto, se precisa que el proceso materia de conciliación seguido por la Contratista y la Entidad no constituye un proceso de conciliación bajo los alcances de la referida Ley n.° 29497, sino un proceso de conciliación extrajudicial en materia contractual relativa a las contrataciones con el Estado.

Sobre el particular, cabe destacar que el contrato n.° 21-2017-MPCH/GM (**Apéndice n.° 6**), el cual regula las obligaciones contractuales para la ejecución de la obra por parte de la Contratista, en el numeral 6.1.1. de la condición general 6, respecto a la Solución de Controversias, señala lo siguiente:

"6. Solución de Controversias

6.1 Conciliación

6.1.1 Si surgiera alguna diferencia entre la Municipalidad y el Contratista en relación con la ejecución del Contrato, (...), relacionado con la objetividad, validez, terminación, ejecución de las instalaciones que se desarrolla durante el proceso constructivo o después de su finalización, ya sea antes o después de la rescisión, abandono o incumplimiento del Contrato, las partes tratarán de resolver cualquier disputa o diferencia mediante consulta mutuas (por ejemplo, por mediación). Si las partes no logran resolver tal controversia o diferencia mediante consultas mutuas, entonces la disputa será sometida por escrito por cualquiera de las partes al procedimiento Conciliador establecido en la ley vigente peruana con una copia a la otra parte." Énfasis agregado.

En ese sentido, el marco normativo para la realización del proceso conciliatorio, como mecanismo de solución de controversias contemplado en el contrato, comprende, entre otros, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁴, su Reglamento (RLCE)²⁵, la Directiva n.° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio²⁶ y la Directiva 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial²⁷.

Al respecto, el artículo 183° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Conciliación, dispone lo siguiente:

"Artículo 183.- Conciliación

183.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia

²⁴ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016; modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 6 de enero de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

²⁵ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

²⁶ Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 145-2013-JUS/DGDP/DCMA de 23 de setiembre del 2013.

²⁷ Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016.

y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio (...)

Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. (...). Énfasis agregado.

f
En lo concerniente a la Directiva n.° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, respecto a la conciliación con el Estado, en su numeral 5.6, se señala lo siguiente:

"5.6 CONCILIACIÓN CON EL ESTADO

En los casos de Contrataciones del Estado, para acudir a la vía conciliatoria será necesario que la misma haya sido pactada en el contrato. (...)

(...)

Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo". Énfasis agregado.

De manera concordante, la Directiva n.° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, en el numeral 5.7, establece:

"5.7. CONCILIACIÓN CON EL ESTADO

(...)

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, invalidez del contrato, entre otras pretensiones se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

(...)

La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación.

El Titular de la entidad, o la persona que éste delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello.

Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación. (...)". Énfasis agregado.

el
Además, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman. Asimismo, el numeral 2 del artículo 23° del citado decreto legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del referido decreto legislativo²⁸.

El párrafo final del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30137, establece que, para el caso de conciliaciones extrajudiciales, el titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del titular de la Entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos en dicha disposición, facultad que puede ser delegada en el Procurador Público de la Entidad.

²⁸ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS de 4 de diciembre de 2008.

En ese orden de ideas, se formuló consulta²⁹ a la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado, sobre las facultades de los Procuradores Públicos en los procesos de conciliación extrajudicial y la suscripción de los acuerdos conciliatorios adoptados; por ser el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, competente para brindar asesoramiento técnico - jurídico en materia de defensa jurídica³⁰.

En respuesta, mediante oficio n.° 055 -2021-JUS/PGE-DTN de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 25**), el abogado Geisel Grandez Grandez, director de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General de Estado, señaló, entre otros, lo siguiente:

*(...) a efectos que el procurador público pudiera participar en una conciliación extrajudicial con facultades o atribuciones suficientes para suscribir los respectivos acuerdos, **este acto resolutivo de autorización debía darse de manera específica para cada procedimiento conciliatorio convocado en dicho ámbito extrajudicial.***

*Por consiguiente, en principio, **no cabía la emisión de una resolución autoritativa expresa de carácter general**, que lo faculte o autorice a participar en todas las audiencias de conciliación extrajudicial que sean notificadas a la entidad; máxime si, como bien lo señala el párrafo final del numeral 5.6 de la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio, **sobre conciliación con el Estado**, "Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la resolución autoritativa del titular de la entidad **que contiene los alcances del acuerdo**". Énfasis agregado*

*Ahora bien, lo señalado líneas arriba no impedía, por cierto, la expedición de una resolución autoritativa de alcance amplio o general, que facultase al Procurador Público a participar y/o intervenir en todas las audiencias de conciliación extrajudicial, en procura de arribar a un acuerdo conciliatorio con la contraparte; **sin embargo, en tal supuesto, dicho acto resolutivo genérico debía complementarse necesariamente con una ulterior resolución autoritativa de carácter puntual, vale decir, para el caso específico.***

*En suma, requiriéndose que se incluyera siempre en la resolución autoritativa, **los alcances del acuerdo conciliatorio en sede extrajudicial (para cada caso en particular, se entiende), no era posible la sola expedición de un acto resolutivo expreso de carácter general.** (...)"* Énfasis agregado.

En efecto, conforme a la normativa expuesta y opinión del ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, correspondía la delegación de facultad expresa para la participación del Procurador Público Municipal en el proceso de conciliación extrajudicial iniciado por la Contratista; sin embargo, el abogado José Custodio Chafloque, adoptó y suscribió un acuerdo conciliatorio (en materia de contrataciones del Estado) sin contar con la delegación de facultad expresa que exige la normativa de la materia, toda vez que se acreditó con una resolución que solo lo autorizaba a participar en audiencias de conciliación que se realicen bajo los alcances de la Ley n.° 29497, Ley Procesal de Trabajo (Resolución de Alcaldía n.° 899-2017-MCPH/A), siendo esta una materia distinta al objeto de conciliación del presente caso.

En ese contexto, a manera de ilustración, es preciso señalar que la Entidad en otros procesos similares ha emitido resoluciones autoritativas, conforme a lo exigido en la normativa, autorizando al Procurador Público Municipal a participar en forma específica en un proceso de conciliación extrajudicial; según se detalla a continuación:

²⁹ Con oficio n.° 000373-2021-CG/GRLA de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 24**), suscrita por el gerente Regional de Control de Lambayeque.

³⁰ Cabe indicar que el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2020-JUS, establece como parte de las funciones de la Dirección Técnica Normativa, brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica.

Imagen n.º 14

Facultades al Procurador Público Municipal para asistir y conciliar en proceso conciliatorio

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa e interés de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, concilie en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial seguido por el representante Común del CONSORCIO CONCRETO- ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA UPIS AMPLIACIÓN CRUZ DEL PERDÓN-DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", para asistir a la Invitación para Conciliar presentada por el CONSORCIO CONCRETO ante el Centro de Conciliación Extrajudicial LLAMO & MANRIQUE, signado con el Expediente N° 79-2020; tomando en consideración el contenido del Informe N° 235-2020-MPCH/SGSLO, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe de la Procuraduría Pública Municipal (INFORME N° 87-2020-MPCH-PPM), Informe Técnico (Informe N° 188-2020-MPCH/SGSLO) y el Informe Técnico Complementario (Informe N° 202-2020-MPCH/SGSLO), emitidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los cuales han sido hecho suyos por la Gerencia de Infraestructura Pública a través del Memorando N° 1039-2020/MPCH/GIP; el Informe Legal N° 621-2020-MPCH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y proceda a conciliar en las pretensiones 01, 02,03,05 y 06 formuladas por el CONSORCIO CONCRETO, respecto al Contrato de Gerencia Municipal N° 018-2019-MPCH/GM derivado de la

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 597-2020-MPCH/A de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 27), remitida mediante carta n.º 153/-2021-GSG de 13 de julio de 2021; y publicada en el portal web institucional de la Entidad.

Imagen n.º 15

Facultades al Procurador Público Municipal para asistir y desistir en proceso judicial

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. RAÚL TEODORO PORTURAS QUIJANO para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y conforme a sus atribuciones, asista en los asuntos de su competencia previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, presentar escrito de desistimiento ante el Poder Judicial en el expediente N° 01192-2015-0-1706-JR-CI-05, seguido ante el 5° Juzgado Civil de Chiclayo, en virtud a los fundamentos de la presente Resolución.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 617-2020-MPCH/A de 3 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 28), remitida mediante carta n.º 153/-2021-GSG de 13 de julio de 2021; y publicada en el portal web institucional de la Entidad.

Asimismo, con la finalidad de conocer si existió acto resolutivo adicional al presentado por el abogado José Custodio Chafloque en el proceso de conciliación seguido por la Contratista; se solicitó a la Gerencia de Secretaría General³¹ información sobre actos resolutivos emitidos durante el periodo de 2018, a través de los cuales, se hayan otorgado facultades a los Procuradores Públicos Municipales, funcionarios o servidores de la Entidad para participar en procesos de conciliación en materia de contratación pública.

Al respecto, el abogado Jesús Revilla Jibaja, gerente de Secretaría General emitió respuesta a través de la carta n.º 036/-2021-GSG de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 29), alcanzando la Resolución de Alcaldía n.º 333-2018-MPCH/A de 15 de marzo de 2018, (Apéndice n.º 30) en la cual se consigna lo siguiente:

"**CONSIDERANDO:**

³¹ Mediante oficio n.º 022-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 26).

(...)

Que, (...) el Procurador Público Municipal JOSÉ CUSTODIO CHAFLOQUE solicita se le autorice de manera específica la atribución de conciliar, transigir, o desistir de todos los actos de disposición de derechos sustantivos que la Municipalidad Provincial de Chiclayo es demandada (...), solicitando la respectiva Resolución de Alcaldía donde se integre lo requerido.

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. JOSÉ CUSTODIO CHAFLOQUE, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y conforme a sus atribuciones, asista a las audiencias de conciliación y pueda CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE en los asuntos de su competencia (Judicial, Ley N° 29497 – Ley Procesal de Trabajo y extrajudicial) previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, previa ratificación de la fórmula y/ propuesta conciliatoria de la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración. Énfasis agregado.

En ese sentido, se evidencia que la Resolución de Alcaldía n.° 333-2018-MPCH/A (Apéndice n.° 30), notificada el 23 de marzo de 2018³², al abogado José Custodio Chafloque, en su condición de Procurador Público Municipal; lo autorizaba a participar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial (en las materias de su competencia)³³, siempre que se diera cumplimiento a los requisitos contemplados a la ley de la materia, así como también, se le precisa que será previa ratificación de la fórmula y/o propuesta de la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración.

En ese orden de ideas, se debe acotar que la citada Resolución de Alcaldía n.° 333-2018-MPCH/A (Apéndice n.° 30), emitida y notificada al Procurador Público Municipal antes de la suscripción del acuerdo conciliatorio entre la Entidad y la Contratista, de 27 de junio de 2018, constituye un acto administrativo de carácter general, el cual tampoco facultaba o autorizaba al citado Procurador Público Municipal a participar en la audiencia de conciliación extrajudicial materia de análisis, sin que previamente se haya complementado tal acto genérico con una ulterior resolución autoritativa de carácter puntual, vale decir, para el caso específico; tal y como se precisó en párrafos anteriores en razón a lo señalado por el director de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General de Estado.

Además, con la recepción de la referida resolución, se desprende que el Procurador Público Municipal tuvo conocimiento, que previamente a la adopción del acuerdo conciliatorio requería la resolución autoritativa, así como, el pronunciamiento previo de las áreas competentes de la Entidad, situación que no se advierte en el presente caso.

Sobre el particular, se solicitó³⁴ a la Gerencia Municipal informe si previamente a la celebración del acuerdo conciliatorio de 27 de junio de 2018, suscrito por el Procurador Público Municipal y la Contratista; la Gerencia Municipal ratificó alguna fórmula o propuesta conciliatoria, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, en el marco de lo regulado en la Resolución de Alcaldía n.° 333-2018-MPCH/A de 15 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 30). En relación a ello, el economista Eleazar Torres Ybañez, gerente

³² Según se observa de la hoja de cargo alcanzada mediante la carta n.° 1601-2021-GSG de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.° 30).

³³ La Resolución de Alcaldía n.° 333-2018-MPCH/A de 15 de marzo de 2018, hace referencia a la "Resolución de Alcaldía n.° 898-2017-MPCH/A", documento que al igual que la Resolución de Alcaldía n.° 899-2017-MPCH/A, son citadas como referencia en el Memorando n.° 2072 2017 MPCH/ PPM, a través del cual se indica lo siguiente: "habiéndose emitido las Resoluciones de la referencia, otorgando facultades a los Procuradores a Conciliar en los Procesos Judiciales Laborales, solicito a su despacho la emisión de una nueva Resolución en la que sean integradas estas en una sola y que se otorgue además de las que encuentran bajo los alcances de la Ley n.° 29497 (Ley Procesal de Trabajo) la Autorización para conciliar tanto en lo judicial, laboral y EXTRAJUDICIAL (...)". Énfasis agregado.

³⁴ Mediante oficio n.° 041-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 31).

Municipal, mediante oficio n.° 106-2021-MPCH/GM de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**), manifestó lo siguiente: "se procedió a la búsqueda en los archivos de la Gerencia Municipal no encontrándose documentación alguna".

Adicionalmente, cabe precisar que de la revisión de los actuados del expediente del proceso conciliatorio no se advierte que el Procurador Público Municipal haya hecho mención algún informe técnico o legal que sustente la adopción del acuerdo referido a la ampliación de plazo otorgada a la Contratista y la entrega de un nuevo cronograma reprogramado de avance de obra; ni mucho menos se advierte que el Procurador Público Municipal este facultado para suscribir el acuerdo conciliatorio, tal como lo prescriben los lineamientos legales para el desarrollo del proceso de conciliación extrajudicial expuestos anteriormente.

Es importante indicar que, de la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) de la Entidad (**Apéndice n.° 33**) se verificó que en mérito a la "Segunda invitación para conciliar" de 18 de junio de 2018, notificada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, se emitieron los documentos³⁵ que a continuación detallan:

Cuadro n.° 4
Seguimiento del requerimiento de información por parte de Procuraduría Pública

Documento	Emitido por:	Dirigido a:	Detalle	Estado de Atención
Memorando n.° 776-2018/MPCH/PPM de 18 de junio de 2018 (Apéndice n.° 34)	Abog. José Luis Granados Carranza, (Procurador Adjunto)	CPC. Eleuterio Dionicio Mejía Chávez (Gerente de Administración y Finanzas)	"(...) solicito que con calidad de URGENTE remitan a este Despacho, el INFORME , con sus respectivas recomendaciones y conclusiones, respecto a la solicitud de conciliación que presenta la "Constructora CRD S.A. - SUCURSAL PERÚ" , (...) respecto a la Recisión del contrato n.° 021-2017-MPCH/GM (...), planteando cinco pretensiones (05) por lo cual conforme a sus atribuciones de velar por el cumplimiento del mencionado contrato solicitamos opinión respecto a las pretensiones solicitadas por la empresa acotada, si son conciliables, sustentando cada una de ellas".	Según el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo): "ARCHIVO"
Memorando n.° 819-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 35)	Abog. José Custodio Chafloque (Procurador Público Municipal)	CPC Eleuterio Dionicio Mejía Chávez (Gerente de Administración y Finanzas)	"(...) la empresa "Constructora CRD S.A. - SUCURSAL PERÚ" , ha requerido (...) conciliación (...); respecto a la Recisión del Contrato n.° 021-2017-MPCH/GM (...), planteando CINCO pretensiones (05) (...). En tal sentido (...) SOLICITAMOS CON CARÁCTER DE URGENTE opinión referente a determinar si las pretensiones solicitadas por la mencionada empresa son conciliables, sustentando cada una de ellas (...)"	Según el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo): "ARCHIVO"



³⁵ Información solicitada mediante oficio n.° 022-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 7 de julio de 2021 y oficio n.° 023-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 37**).

Documento	Emitido por:	Dirigido a:	Detalle	Estado de Atención
Memorando n.° 821-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 36)	Abog. José Custodio Chafloque (Procurador Público Municipal)	Abog. Daniel Coronado Tarrillo, (Gerente de Asesoría Jurídica)	"(...) la empresa "Constructora CRD S.A. - SUCURSAL PERÚ", ha requerido (...) conciliación (...); respecto a la Recisión del Contrato n.° 021-2017-MPCH/GM (...), planteando CINCO pretensiones (05) (...). En tal sentido (...) SOLICITAMOS CON CARÁCTER DE URGENTE opinión referente a determinar si las pretensiones solicitadas por la mencionada empresa son conciliables, sustentando cada una de ellas (...)"	Se emitió el Memorando n.° 642-2018-MPCH-GAJ de 25 de setiembre de 2018, a través del cual se detalla lo siguiente: "(...) respecto de la Conciliación con la Empresa Constructora CRD SA, dicha Conciliación se llevó a cabo entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la empresa convocante, (...), celebrándose el Acta de Conciliación (...); anexando a la presente copia del Informe n.° 081-2018-MPCH-GAJ, de fecha 23-07-2018 ³⁶ y el Informe n.° 78-2018-MPCH/GAJ de fecha 18-07-2018 ³⁷ , para su conocimiento y fines".

Fuente: Memorando n.° 776-2018/MPCH/PPM de 18 de junio de 2018, y Memorandos n.° 819 y 821-2018-PPM-MPCH de 22 junio de 2018 (Apéndices n.° 34, 35 y 36).

Elaborado por: Comisión auditora

En efecto, del cuadro anterior se desprende que respecto al memorando n.° 776-2018/MPCH/PPM de 18 de junio de 2018 y memorando n.° 819-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018 (Apéndices n.° 34 y 35), su estado situacional en el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo), es "ARCHIVO", no evidenciándose que se haya generado documento alguno en atención a los mismos.

Información que se condice con lo señalado mediante oficio n.° 065/2021-MPCH/GAF de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 38), emitido por la contadora Iris Violeta Asenjo Pérez, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, en atención al oficio n.° 030-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.° 39), a través del cual se le solicitó informe si se dio atención al memorando n.° 776-2018/MPCH/PPM y al memorando n.° 819-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 34); teniendo como respuesta en relación a los citados memorándums, que en el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo), no se observa "respuesta o continuación del trámite administrativo".

Y en lo referente al memorando n.° 821-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018 (Apéndice n.° 36), si bien se evidencia que en atención al mismo se emitió el memorando n.° 642-2018-MPCH-GAJ de 25 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 40); corresponde indicar que este no versa sobre lo propiamente solicitado por el Procurador Público Municipal, esto es, opinar si las pretensiones solicitadas por la Contratista son conciliables; toda vez que a la fecha de emisión del referido, ya se había llevado a cabo la conciliación entre la Entidad y la Contratista, en tal sentido, el referido memorando solamente se limitaba a detallar tal acuerdo.

Aunado a ello, se solicitó a Procuraduría Pública Municipal informe respecto a la existencia de solicitudes, informes técnicos u otra documentación emitida por las unidades orgánicas

³⁶ Emitido por el abogado Daniel Coronado Tarrillo, gerente de Asesoría Jurídica y dirigido al CPC. Eleuterio Dionicio Mejía Chávez, gerente de Administración y Finanzas, a través del cual le informa lo siguiente: "(...) hacer de conocimiento que con Informe N°78-2018-MPCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica le hizo conocer de la existencia del Acta de Conciliación celebrado entre la Constructora CRD A.A. y la Municipalidad de Chiclayo, representado por el Gerente Municipal; por tal motivo su despacho deberá de estar a su contenido con los efectos legales que correspondan (...) Anexo: MEMORANDO N°104-2018-MPCH-GAF (fs.15) (...)".

³⁷ Emitido por el abogado Daniel Coronado Tarrillo, gerente de Asesoría Jurídica y dirigido al CPC. Eleuterio Dionicio Mejía Chávez, gerente de Administración y Finanzas, a través del cual le informa lo siguiente: "(...) hacer de su conocimiento existe un Acta de Conciliación celebrado entre la Constructora CRD A.A. y la Municipalidad de Chiclayo, por tal motivo deberá de estar a la Conciliación con sus efectos legales que correspondan (...) Anexo: MEMORANDO N°097-2018-MPCH-GAF (fs.13)".

de la Entidad para la participación en la audiencia de conciliación programada con la Contratista respecto a la ejecución de la Planta de Transferencia³⁸; para lo cual, el abogado Raúl Porturas Quijano, actual Procurador Público Municipal, en relación a ello, mediante oficio n.° 050-2021-MPCH-PPM de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), informó que "no se ha encontrado documentación".

En ese contexto, de acuerdo a lo expuesto, no se ha evidenciado que la Entidad haya emitido resolución autoritativa alguna que otorgue facultades al Procurador Público Municipal, abogado José Custodio Chafloque para representarla en la audiencia de conciliación materia de análisis, conforme a lo establecido en los dispositivos legales antes citados; siendo que, la Resolución de Alcaldía n.° 899-2017-MPCH/A (**Apéndice n.° 23**) presentada por el Procurador Público Municipal en el proceso ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, únicamente lo autorizaba a participar en procesos conciliatorios bajo los alcances de la Ley n.° 29497, Ley Procesal del Trabajo, lo cual no se condice con el objeto que fue materia del proceso de conciliación, esto es, la ejecución de la obra Planta de Transferencia de Residuos Sólidos en el marco de la contratación pública.

Asimismo, el Procurador Público Municipal, José Custodio Chafloque participó, adoptó y suscribió acuerdo en la audiencia de conciliación extrajudicial en el marco del contrato n.° 21-2017-MPCH/GM (**Apéndice n.° 6**), sin tener facultad expresa conforme lo exige la normativa de la materia y sin contar con el sustento técnico o legal respecto a los hechos materia de conciliación; pese a que en razón de su cargo le corresponde la defensa de los intereses del Estado, lo que implica actuar con la responsabilidad y diligencia debida a fin de resguardar el cabal cumplimiento del orden público constitucional.

Plazo ampliatorio otorgado en acuerdo conciliatorio:

Como resultado del proceso de conciliación extrajudicial realizado en el marco del contrato n.° 21-2017-MPCH/GM (**Apéndice n.° 6**), se acordó otorgar un plazo ampliatorio de 90 días calendario a la Contratista, es decir, el Procurador Público Municipal optó, sin sustento alguno, que la Contratista continúe con la ejecución de la obra, inobservando que esta venía incumpliendo sus obligaciones contractuales, lo cual motivó que en su oportunidad, la Entidad rescindiera el contrato, terminación contractual que como se señaló en puntos anteriores, fue materia de conciliación.

Al respecto, el referido plazo se hizo efectivo, toda vez que se ha evidenciado que la Contratista ejecutó labores en la obra de la "Planta de Transferencia de Residuos Sólidos" en fecha posterior al acuerdo adoptado, trabajos que se reflejan en las valorizaciones de obra n.° 5, 6 y 7³⁹ (**Apéndices n.° 43, 44, 45, 46 y 47**) presentados por la Contratista por avances físicos correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2018, respectivamente; generándose para la Entidad, la obligación de pago de tales valorizaciones mensuales a favor de la Contratista, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el mismo, de corresponder.

Es preciso acotar que a partir del mes de setiembre de 2018, nuevamente se paralizó la obra, según se advierte en la hoja informativa n.° 001-2019-MPCH-OCI-BTT-MEYQ emitida el 25 de febrero de 2019⁴⁰ (**Apéndice n.° 48**) emitida por personal auditor del Órgano de Control

³⁸ Requerimiento efectuado mediante oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 41**).

³⁹ Información proporcionada mediante carta n.° 34-2021-MPCH/GIP/SGSLO de 18 de enero de 2021.

⁴⁰ A través del Memorando n.° 089-2021-CG/OC0425 de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 49**) la jefa del OCI de la Entidad comunicó que la fecha de emisión de la hoja informativa n.° 001-2019-MPCH-OCI-BTT-MEYQ fue el 25 de febrero de 2019, fecha que coincide con la recepción del documento en mesa de partes del OCI en mención.

Institucional de la Entidad como resultado de su participación en la diligencia fiscal realizada el 19 de febrero de 2021⁴¹, en la cual, además se detalla lo siguiente:

"(...)

- Los trabajadores manifiestan que **la obra se encuentra paralizada desde el 22 de setiembre de 2018**, como medida de presión por falta de pago." Énfasis agregado.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 006-2019-MPCH-PMGRSSCHL de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 51**), el ingeniero Marco Randy Alvites Vilela, jefe de la Unidad de Gestión de Proyecto (UGP) comunicó a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad, entre otros, lo siguiente "se ha tomado conocimiento que a la fecha la ejecución de la obra tiene un avance físico de 28% aprox. Hasta el mes de setiembre de 2018 con retrasos de acuerdo a lo programado".

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de la ejecución contractual posterior al acuerdo conciliatorio



Fuente: Acta n.° 36-2018; valorizaciones de obra n.° 5, 6 y 7; hoja informativa n.° 001-2019-MPCH-OCI-BTT-MEYQ; y carta n.° 117-2018

Elaborado por: Comisión auditora

Entidad desconoce acuerdo conciliatorio:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A de 22 de marzo de 2019⁴² (**Apéndice n.° 52**) y fe de erratas a la referida resolución emitida el 22 de mayo de 2019⁴³ (**Apéndice n.° 52**), la Entidad, entre otros, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCONOCER el contenido del acta de conciliación n.° 75-2018-CC/CCPL de 27 de junio de 2018 celebrado por el ex Procurador Público Abg. José Custodio Chafloque, en representación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo con la Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, representada por Juan Camilo Rocha Diaz (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER POR RESUELTO el Contrato n.° 21-2017-MPCH-GM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo con la Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, de fecha 26.09.2017 (...).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la disposición (...).



⁴¹ Como resultado de la diligencia fiscal a la Planta de Transferencia realizada por representantes del Ministerio Público (**Apéndice n.° 50**), con la participación de auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el marco de la Carpeta Fiscal n.° 10-2018.

⁴² Resolución de Alcaldía que se sustentó en informe legal n.° 192-2019-MPCH-GAJ de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 52**), el cual evaluó la opinión del Procurador Público Municipal, contenido en el informe n.° 034-2019-MPCH-PPM de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 52**), que recomendó desconocer el contenido del acta de conciliación n.° 75-2018-CC/CCPL.

⁴³ Cabe precisar que la fe de erratas, fue emitida en razón a lo siguiente:

"DICE: (...) Informe Legal N° 198-2019-MPCH-GAJ; y
DEBE DECIR: (...) Informe Legal N° 192-2019-MPCH-GAJ (...)"

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al Procurador Público inicie las acciones judiciales correspondientes a fin de resarcir el daño ocasionado por la Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, por incumplimiento contractual en la ejecución de la obra. (...)"

Es preciso destacar que, en la parte considerativa de la referida Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A (**Apéndice n.° 52**), se precisó lo siguiente:

"(...) De la revisión del Acta de Conciliación N° 75-2018-CC/CCPL, se puede apreciar que se ha consignado la Resolución de Alcaldía N° 899-2017-MPCH/A de fecha 13 de noviembre de 2018, como el documento idóneo con el que se acredita la representatividad y facultades del ex Procurador Municipal para participar en audiencia de conciliación, así como para suscribir el acuerdo conciliatorio (...).

Que, de la revisión a la Resolución de Alcaldía N° 899-2017-MPCH/A de 13 de noviembre de 2017, se verifica que únicamente se autoriza al Procurador Público Municipal JOSÉ CUSTODIO CHAFLOQUE, para que pueda conciliar en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley n.° 29497 (Nueva Ley Procesal de Trabajo), no encontrándose premunido de las facultades especiales (...) por lo que se concluye que la Conciliación arribada carece de validez." (...)

Que, haciendo una revisión de la fecha del Acta de Conciliación n.° 75-2018-CC/CCPL, esta se celebró el 27 de junio de 2018, mientras que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2018/MPCH/GM se expidió el 5 de junio de 2018. En consecuencia, al momento de la celebración de la Concilia materia de Informe, ya no existía ningún vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú (...)

Por consiguiente, con la suscripción del acuerdo conciliatorio de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), la Entidad permitió a la Contratista la continuación del contrato al otorgarse la ampliación de plazo, sin contar con los informes técnicos - legales pertinentes y conllevando a dejar sin efecto el contenido de la carta n.° 58-2018-MPCH-GM de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 10**), que comunicó la rescisión del contrato.

Los hechos descritos se encuentran comprendidos en la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 17 de marzo de 2017 y vigente desde el 03 de abril de 2017.

**"TÍTULO VII
CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I**

MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 183.- Conciliación

183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito en seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.



(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 26872, Ley de Conciliación** modificado por **Decreto Legislativo n.º 1070**; aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS** de 29 de agosto de 2008.

"Artículo 3.- El acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad".

"Artículo 22.- Acta y acuerdo conciliatorio

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial.

El acuerdo conciliatorio subsiste aunque el documento que lo contiene se declare nulo.

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

El Acta de Conciliación a que se refiere el artículo 16 de la Ley será redactada en un formato especial que deberá ser aprobado por el MINJUS.

El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución".

- **Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, aprobado con **Decreto Legislativo n.º 1068** de 27 junio de 2008 y vigente desde el 29 de diciembre de 2008.

"Artículo 23.- De las atribuciones de los Procuradores Públicos

Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes:

(...)

2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS** de 4 de diciembre de 2008 y vigente desde el 30 de diciembre de 2008, modificado, entre otras, por la **Ley n.º 30137**, emitida el 23 de diciembre de 2013 y vigente desde el 30 de diciembre de 2013.

"Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas

(...)

El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad".

- **Directiva n.º 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio**, aprobada mediante **Resolución Directoral n.º 145-2013-JUS/DGDPAJ** de 23 de setiembre del 2013.

"5.6. CONCILIACIÓN CON EL ESTADO

En los casos de Contrataciones del Estado, para acudir a la vía conciliatoria será necesario que la misma haya sido pactada en el contrato. No corresponde al conciliador determinar o calificar si la obligación ha prescrito o caducado.

(...)



Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo”.

- **Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial**, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016.

“5.7. CONCILIACIÓN CON EL ESTADO

En materia contractual relativa a las contrataciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, invalidez del contrato, entre otras pretensiones se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

(...)

La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación.

El Titular de la entidad, o la persona que éste delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello.

Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación. El Procurador no requerirá de resolución autoritativa cuando el importe a pagar, que no sea pago indebido, no supere las 05 unidades impositivas tributarias”.

La situación expuesta habría afectado la equidad y legalidad con la que deben conducirse el proceso de conciliación en concordancia con el ordenamiento jurídico, y al logro de una solución consensuada a los intereses de la Entidad, otorgando un plazo ampliatorio al Contratista, al margen de la normativa.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del responsable de cautelar los intereses de la Entidad, quien no se condujo en el marco de las condiciones previstas en la normativa aplicable, a fin del logro de soluciones eficaces en favor de la Entidad.

Cabe precisar que el señor José Custodio Chafloque no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada (**Apéndice n.º 2**); no obstante, se ha acreditado su participación en los hechos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **JOSÉ CUSTODIO CHAFLOQUE**, identificado con DNI n.º 16555385, Procurador Público Municipal de la Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 767/-2021-MPCH/A de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 53**), periodo de gestión de 29 de setiembre de 2017 al 25 de setiembre de 2018; en su condición de servidor del órgano de defensa judicial, encargado de la representación y defensa de los intereses y derechos de la Entidad, así como responsable de las conciliaciones extrajudiciales en beneficio de la misma, adoptó el acuerdo conciliatorio en la audiencia de conciliación extrajudicial de 27 de junio de 2018 con la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú (Contratista), sin contar con facultades expresas y sin la resolución autoritativa del titular de la Entidad que contenga los alcances del acuerdo y a pesar de



tal situación, en la misma fecha; procedió a suscribir el acta de conciliación con acuerdo parcial, a través de la cual, entre otros, se acordó que la Contratista continúe con la ejecución del contrato y se amplió el plazo de ejecución de la obra por 90 días calendario, ello, sin contar con el correspondiente sustento técnico-legal; asimismo, adoptó el acuerdo conciliatorio en mención, pese a tener conocimiento, que previamente a la adopción del referido acuerdo, además de la resolución autoritativa, requería la ratificación previa de la fórmula conciliatoria de la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración; situación que no se advierte en el presente caso.

En tal sentido, con su actuación al margen de las disposiciones legales que rigen el proceso de conciliación con el Estado (según lo estipulado en el contrato), conllevó a la afectación de los principios de equidad y legalidad, que debieron regir su actuación funcional, en concordancia con el ordenamiento jurídico y al logro de una solución consensuada a los intereses de la Entidad.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 183° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 17 de marzo de 2017 y vigente desde el 03 de abril de 2017, sobre las disposiciones generales de la conciliación.

Asimismo, se contravino los artículos 3° y 22° del Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo n.° 1070; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS de 29 de agosto de 2008, referidos a disposiciones del acta y acuerdo conciliatorio. Además, se transgredió el numeral 2 del artículo 23° referido a las atribuciones de los Procuradores Públicos, contenido en el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1068.

Igualmente, se trasgredió el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS de 4 de diciembre de 2008 y vigente desde el 30 de diciembre de 2008, modificado, entre otras, por la Ley n.° 30137, emitida el 23 de diciembre de 2013 y vigente desde el 30 de diciembre de 2013, respecto a la atribución de conciliar.

También se vulneró el numeral 5.6 Conciliación con el Estado de la Directiva n.° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 145-2013-JUS/DGDP/AJ de 23 de setiembre del 2013; así como, el numeral 5.7 de la Directiva n.° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016, ambos respecto a la conciliación con el Estado.

Con dicho accionar, en su calidad de **Procurador Público Municipal**, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de 2015 de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015⁴⁴ (**Apéndice n.° 54**), que precisa: "Es el órgano encargado de la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad", el numeral 14) y 23) del artículo 42°, que precisan: "Denunciar, demandar, ampliar, modificar, reconvenir

⁴⁴ Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 006 -2016-MPCH, del 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014 -2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

y contestar demandas y denuncias; desistir, transar judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje o conciliar judicial o extrajudicialmente y solicitar medidas cautelares civiles o penales en beneficio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" y "Otras funciones que le sean asignadas por el Alcalde o que le sean dadas por las normas legales", respectivamente.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005.

E incumplió con el numeral 1.1) Principio de legalidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, de incumplir con el literal i) Equidad del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, principio que señala lo siguiente: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. ADMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PUNTAJE MÁXIMO A OFERTA DE POSTOR, PESE A INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTOS, Y SIN CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL REQUERIDO, Y SIN EFECTUAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA PROPUESTA, ASÍ COMO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LA QUE DEBEN CONDUCIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO AL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Entidad a través del comité de selección designado ejecutó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la "Construcción de las Vías de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo - Lambayeque", en el marco de la Ley de Contrataciones el Estado, otorgándose la buena pro a la empresa CIA Constructora Morales SAC, y suscribiéndose contrato por el monto de S/ 774 184,25.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación se advierte que el comité de selección responsable de la conducción del proceso de selección, admitió y otorgó el puntaje máximo a oferta del postor, pese a inconsistencias en documentos (formatos y declaraciones



juradas) en la oferta, y sin cumplir con la experiencia del plantel profesional requerido (residente de obra y asistente de obra); además, el órgano encargado de las contrataciones no efectuó la verificación posterior de la propuesta del postor según lo previsto en la normativa aplicable; asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato no se cumplió con los plazos establecidos en normativa para su suscripción, además de haberse incluido en el contenido del contrato algunas condiciones no previstas en las bases integradas, como es el caso del adelanto directo y otras penalidades; aspectos que no se condicen con la normativa de contrataciones.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° y artículo 32° numeral 32.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios de transparencia e integridad, y el contrato; los artículos 43° numeral 43.6, 54° numeral 54.1, 55°, 116° numeral 116.1, 119° numerales 1 y 2, 156° y 157° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; que regulan el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, contenido del contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, así como, adelantos.

Asimismo, se trasgredió los numerales 7.2 y 7.3 de la sección VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD referidos al contenido y obligatoriedad de las bases; así también, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numerales 2 y 3.1 del término de referencia del punto 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS", que regulan la forma de presentación de ofertas, penalidades y requisitos de calificación.

Los hechos antes señalados afectaron los principios de transparencia, legalidad e integridad con la que deben conducirse las contrataciones públicas, así como, al correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes otorgaron la buena pro al postor, al margen de la normativa; así como por el accionar del responsable del órgano de las contrataciones quien tramitó la suscripción del contrato sin velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Actos preparatorios:

Mediante memorando n.° 265-2018-MPCH-GIP de 23 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 55), el gerente de Infraestructura Pública, Washington Aliaga Marín, remitió al sub gerente de Logística y Servicios Internos, Homero Vigo Quintana, los términos de referencia para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque - Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo - Lambayeque", en adelante "Vías de Acceso a la Planta".

Por su parte, el gerente Municipal, José Willams Pérez Delgado mediante memorando n.° 206-2018-MPCH-GM de 26 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 56), dirigido al gerente de



Administración y Finanzas, Eleuterio Mejía Chávez, comunicó la aprobación del "Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MPCH/CS, ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE, CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE**", en adelante "Adjudicación Simplificada", en los siguientes términos: valor referencial (S/ 774 184,25), tipo de procedimiento (adjudicación simplificada), sistema de contratación (precios unitarios), modalidad de ejecución contractual (contrata).

Mediante Resolución Gerencial n.° 57-2018-MPCH-GM de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 57**), el gerente Municipal designó al comité de selección responsable de conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la ejecución de la obra: Vías de Acceso a la Planta, siendo integrado de la siguiente manera: Washington Aliaga Marín, Manuel Antonio Odar Farro, Homero Vigo Quintana (miembros titulares); Eberth Luis Gil Otiniano, Miluska Kusikoyllor Quispe Zarate, Antony Salazar Rodríguez (miembros suplentes).

Etapas de Selección:

Con Resolución Gerencial n.° 064-2018-MPCH-GM (**Apéndice n.° 58**), emitida por José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal (sin consignar fecha de emisión), se aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la ejecución de la obra: Vías de Acceso a la Planta.

Cabe precisar que de la revisión en la consola del proceso en el Seace⁴⁵ y sus formatos registrados se advierte que, no hubo formulación de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 59**); en razón a ello, se procedió al registro de las bases integradas (**Apéndice n.° 60**), la misma que rigieron el procedimiento de selección.

En tal sentido, según el capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 60**), el calendario para el procedimiento de selección fue el siguiente:

Cuadro n.° 5
Cronograma de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS

Etapas	Fecha
Convocatoria	16 de abril de 2018
Registro de participantes	17 al 26 de abril de 2018
Formulación de consultas y observaciones	17 al 19 de abril de 2018
Absolución de consultas y observaciones	20 de abril de 2018
Integración de bases	23 de abril de 2018
Presentación de ofertas	26 de abril de 2018
Evaluación y calificación de ofertas	27 de abril de 2018
Otorgamiento de la buena pro	27 de abril de 2018

Fuente: Bases integradas (**Apéndice n.° 60**)
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 60**) se advierte entre otros aspectos considerados, los siguientes:

- ✓ Plazo de ejecución: 75 días calendario.

⁴⁵ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

- ✓ Plantel profesional clave y auxiliar: Ingeniero residente de obra, ingeniero asistente del residente de obra, especialista en mecánica de suelos, especialista en medio ambiente y maestro de obra.
- ✓ En los requisitos de calificación se establecieron entre otros aspectos los siguientes:

Calificación del plantel profesional clave:

- **Residente de obra:** con título profesional de ingeniero civil.
- **Asistente de obra:** con título profesional de ingeniero civil.
- **Especialista en mecánica de suelos:** con título profesional de ingeniero civil.
- **Especialista en medio ambiente:** con título profesional de ingeniero civil.
- **Maestro de obra:** Con título de técnico en construcción civil.

Experiencia del plantel profesional clave:

- **Residente de obra:** Experiencia mínima de 4 años como residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- **Asistente de obra:** Experiencia mínima de 2 años como residente y/o inspector y/o supervisor y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- **Especialista en mecánica de suelos:** Experiencia mínima de 2 años como especialista en mecánica de suelos, en obras en general.
- **Especialista en medio ambiente:** Experiencia mínima de 2 años en temas de especialista en medio ambiente en obras generales.
- **Topógrafo:** Experiencia mínima de 2 años como topógrafo en ejecución de obras generales.
- **Maestro de obra:** Experiencia mínima de 2 años como maestro de obra en obras generales.

Experiencia del postor en obras en general

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Experiencia del postor en obras similares

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras en similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a: construcción, mejoramiento, rehabilitación de puentes (concreto armado, peatonales y/o carrozables).

Cabe precisar también, que según se advierte en el formato n.° 15 "Acta de Apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificaciones" (**Apéndice n.° 61**) adjunto en el expediente de contratación y registrado en el Seace, para el referido procedimiento de selección, se contó con el registro de 4 participantes (CIA Constructora Morales SAC, Constructora Kuntur SAC, Corporación de Ingeniería y Maquinarias Contratistas Generales SRL y J & Pérez Asociados Contratistas Generales EIRL), de los cuales solo presentó su oferta el participante CIA Constructora Morales SAC identificado con RUC n.° 20477237798, a quien el comité de selección le asignó un puntaje total de 100 puntos; y le otorgó por unanimidad la buena pro, el 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 62**).

Evaluación de oferta:

De la revisión a la oferta presentada por el postor (**Apéndice n.º 64**), adjunta al expediente de contratación⁴⁶ se advierte lo siguiente:

- o Escrito s/n.º de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 64**) mediante el cual el postor CIA Constructora Morales SAC alcanzó su oferta para el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 7-2018-MPCH/CS; el referido escrito cuenta con sello post-firma del gerente, señor "Juan E. Morales Rengifo", sin embargo, la firma consignada en él no concuerda con la firma consignada / registrada en su ficha Reniec (**Apéndice n.º 65**).

Cuadro n.º 6
Comparativo de firmas de escrito con ficha Reniec

Firma según escrito s/n.º del postor	Firma según ficha Reniec
	

Fuente: Escrito s/n.º de 26 de abril de 2018 de oferta del postor y ficha Reniec (**Apéndices n.º 64 y 65**)

Elaborado por: Comisión auditora

En similar situación se presenta el resto de folios incluidos en la oferta presentada por el postor CIA Constructora Morales SAC, inclusive en las declaraciones juradas (anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) correspondientes a datos del postor, cumplimiento de los términos y condiciones, y oferta económica.

Al respecto, el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas establece lo siguiente:

"1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(...)

Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

(...)" Énfasis agregado.

Sin embargo, las declaraciones juradas presentadas no cumplieron con estar debidamente firmadas por el postor (a través de su representante legal), toda vez que las firmas contenidas en las mismas difieren notoriamente de la firma consignada / registrada en la ficha Reniec; aspecto que pudo haber sido advertido, en su oportunidad, por el comité de selección, teniendo en cuenta que la copia del DNI del representante legal formó parte de la oferta presentada por el postor (folio 45 de la oferta del postor - **Apéndice n.º 64**).

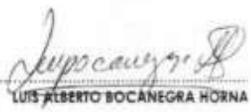
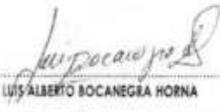
- o En relación con el "ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" (**Apéndice n.º 64**), se advierte que este fue presentado en dos (2) ejemplares: (i) Un ejemplar junto con la documentación para la admisión de la oferta y (ii) Un ejemplar junto

⁴⁶ Expediente proporcionado mediante carta n.º 069-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 63**).

Asimismo, corresponde detallar que la foliación correspondiente a la oferta del postor es la consignada a manuscrito, en la parte inferior derecha de la misma y la cual servirá de referencia para el presente documento.

con la documentación para acreditar la experiencia del personal profesional clave; sin embargo, ambos ejemplares presentaron diferencias en las firmas consignadas por los referidos profesionales, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Comparativo de firmas del Anexo n.º 11 "Carta de Compromiso" con las registradas en Reniec

Profesional	Anexo n.º 11 Carta de Compromiso		Ficha Reniec / DNI	Comentario del auditor
	Admisión Oferta	Experiencia Profesional		
Darwin Eileen Baique Quevedo (residente de obra)	 BAIQUE QUEVEDO DARWIN EILEEN	 BAIQUE QUEVEDO DARWIN EILEEN		Firmas consignadas en ambos anexos difieren entre sí, además de no coincidir con la firma registrada en el DNI, adjunto en la oferta.
	Firma legalidad – Notarial (Folios 13 y 14)	Firma simple (Folios 88 y 89)		
Cristhian Eduardo Diaz Guibert (asistente de obra)	 DIAZ GUIBERT CRISTHIAN EDUARDO DNI: 40992684	 DIAZ GUIBERT CRISTHIAN EDUARDO DNI: 40992684		Firmas consignadas en ambos anexos difieren entre sí, además de no coincidir con la firma registrada en el DNI, adjunto en la oferta.
	Firma legalidad – Notarial (Folios 15 y 16)	Firma simple (Folios 118 y 119)		
Enrique Francisco Lujan Silva (especialista en Mecánica de Suelos)		Anexo sin firma		Segundo anexo se presentó sin firma y la consignada en el primer anexo no coincide con la firma registrada en el DNI, adjunto en la oferta.
	Firma legalidad – Notarial (Folios 17 y 18)	(Folios 130 y 131)		
Juan Carlos Albitres Quiroz (especialista en Medio Ambiente)				Firmas consignadas en ambos anexos difieren entre sí, además de no coincidir con la firma registrada en el DNI, adjunto en la oferta.
	Firma legalidad – Notarial (Folios 19 y 20)	Firma simple (Folios 148 y 149)		
Steve José Amaya Vilca (topógrafo)	 STEVEN JOSE AMAYA VILCA VASQUEZ	 STEVEN JOSE AMAYA VILCA VASQUEZ		Firmas consignadas en ambos anexos difieren entre sí, además de no coincidir con la firma registrada en el DNI, adjunto en la oferta.
	Firma legalidad – Notarial (Folios 23 y 24)	Firma simple (Folios 164 y 165)		
Luis Alberto Bocanegra Horna (Maestro de Obra)	 LUIS ALBERTO BOCANEGRA HORNA	 LUIS ALBERTO BOCANEGRA HORNA		Firmas consignadas en ambos anexos difieren entre sí, además de no coincidir con la firma registrada en el DNI, adjunto en la oferta.
	Firma legalidad – Notarial (Folios 21 y 22)	Firma simple (Folios 186 y 187)		

Fuente: Oferta del postor y fichas Reniec (Apéndices n.º 64 y 65)

Nota: Los folios consignados en los recuadros corresponden a la numeración colocada a manuscrito en la parte inferior derecha, en la oferta presentada por el postor.

Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte en el cuadro precedente las firmas contenidas en los documentos denominados "ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE"

consideradas para la admisión de la oferta, fueron presentadas con legalización notarial de firma; sin embargo, estas no coinciden con las firmas consignadas en el anexo de la misma denominación, presentados para acreditar la experiencia del personal profesional clave; asimismo, en ambos casos son notoriamente distintas a las firmas registradas en los correspondientes Documento Nacional de Identidad (DNI) y en las respectivas fichas Reniec de los referidos profesionales.

Siendo del caso precisar, que el comité de selección tuvo acceso a la copia de los DNI de los profesionales, por encontrarse incluidos en copia simple en la oferta del postor (**Apéndice n.° 64**) (folios: 55,61,66,72 y 77); asimismo, el comité pudo constatarlo a través de las firmas consignadas en el Título Profesional para el caso del residente de obra, asistente de obra y especialista de suelos, documentos también contenidos en la oferta del postor (**Apéndice n.° 64**) (folios 58,64 y 68).

Adicionalmente, se constató que el ANEXO N° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" (**Apéndice n.° 64**) del maestro de obra, señor Luis Alberto Bocanegra Horna se encontraba dirigida a un comité de selección distinto (Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MDQ/CS) y referenciaba una obra que no corresponde a la Municipalidad Provincial de Chiclayo ("*Mejoramiento de servicio educativo de nivel inicial en la IE N° 80556 del caserío de Palco - Distrito de Quiruvilca - Santiago de Chuco - La Libertad*").

- o Asimismo, se advierte la presentación de dos (2) declaraciones juradas por cada profesional clave, una correspondiente a la habilidad del ejercicio profesional y otra al compromiso del profesional para la prestación del servicio en la obra materia del procedimiento de selección; no obstante, en el contenido de las referidas declaraciones se hace referencia a una obra distinta a la materia del procedimiento de selección, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8

Declaraciones juradas con referencia a obra distinta a la convocada

Profesional	Oferta (*)	Declaración jurada 1 (**)	Declaración jurada 2 (***)
Darwin Eileen Baique Quevedo (Residente de obra)	Folios 90 y 91		
Cristhian Eduardo Díaz Guibert (Asistente de obra)	Folios 120 y 121	<i>"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre Av. Vicente Russo, calle las Margaritas, Av. Cajamarca y Av. 09 de Octubre de los PPJJ Ampliación 09 de Octubre y San José Obrero, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo - Lambayeque"</i> .	<i>"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal entre Av. Vicente Russo, calle las Margaritas, Av. Cajamarca y Av. 09 de Octubre de los PPJJ Ampliación 09 de Octubre y San José Obrero, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo - Lambayeque"</i> .
Enrique Francisco Lujan Silva (****) (Especialista - Mecánica de Suelos)	Folios 132 y 133		
Juan Carlos Albitres Quiroz (Especialista - Medio Ambiente)	Folios 150 y 151		
Steve José Amaya Vilca (Topógrafo)	Folios 166 y 167		
Luis Alberto Bocanegra Horna (Maestro de obra)	Folios 188 y 189		

Fuente: Oferta presentada por el postor (**Apéndice n.° 64**)

Elaborado por: Comisión auditora

Nota: (*) Los folios consignados en los recuadros corresponden a la numeración colocada a manuscrito en la parte inferior derecha, en la oferta presentada por el postor.

(**) Declaración jurada de habilidad del ejercicio profesional.

(***) Declaración jurada de compromiso del profesional propuesto.

(****) Las dos (2) declaraciones juradas no cuentan con firma

Sobre el particular, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁷ para el caso de subsanación de las ofertas, señala que, durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el comité de selección, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los

⁴⁷ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta⁴⁸. Así también señala que, cuando se requiera subsanación, el plazo otorgado no puede exceder de tres (3) días hábiles y la presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Tramite Documentario de la entidad.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contractuales del Estado - OSCE, en lo referente a la subsanación de ofertas, mediante opinión n.º 011-2019/DTN de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 66**), concluye lo siguiente:

"3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

3.2 El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal".

Sin embargo, en el expediente de contratación no se advierte documentos emitidos por el propio comité de selección, en relación a la identificación de algún error en la oferta presentada, a fin de que se proceda a su subsanación, así como tampoco se evidencian anotaciones en las actas de evaluación emitidas por el comité de selección, respecto a la determinación de errores.

Cabe precisar también que, se solicitó información al comité de selección designado⁴⁹, respecto a la emisión de algún documento sobre subsanación de ofertas, sin embargo, a la fecha de emitido el presente informe, no se contó con respuesta.

- o En relación con la acreditación de la experiencia de los profesionales se tiene lo siguiente:

El postor presentó el ANEXO N° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA" y ANEXO N° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE – ASISTENTE DE OBRA" (**Apéndice n.º 64**), en los cuales detalló la relación de documentos que presentaba para acreditar la experiencia del plantel profesional como requisito de calificación; sin embargo, se advierte que no cumplió con la experiencia mínima requerida en las bases integradas para los referidos profesionales, así tenemos:

⁴⁸ "Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta".

⁴⁹ Mediante carta n.º 012-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), se solicitó información al presidente del comité de selección, ingeniero Washington Aliaga Marin (fue devuelto por Courier – motivo "N° no existe"), y mediante carta n.º 013-2021-CG/GRLA-AC-MPCH recibida el 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 68**), se solicitó información al miembro del comité de selección, ingeniero Manuel Antonio Odar Farro.

En lo referente al residente de obra

Cuadro n.º 9

Reporte de la declaración de experiencia del ingeniero residente Darwin Eileen Baique Quevedo

N°	Datos obtenidos de la oferta del postor					Comentario del auditor
	Entidad	Objeto del contrato	Cargo	Inicio término	Experiencia (d.c.)	
1	Municipalidad Distrital Fronteriza de Namballe	Construcción Puente Peatonal Colgante Namballe – Jimbuyuca	Supervisor	15/11/2006 al 28/2/2007	105	Cumple
2	Corporación Jean Poll SAC	Puente Alegria Alma Llena (30M) KM 544+585 Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	3/3/2008 al 31/5/2008	90	Cumple
3	Corporación Jean Poll SAC	Puente Pampa Hermosa (30M) Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	2/6/2008 al 30/8/2008	90	Cumple
4	Corporación Jean Poll SAC	Puente Planchon (30M) Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	1/9/2008 al 30/11/2008	91	Cumple
5	Corporación Jean Poll SAC	Puente Quebrada San Francisco Alma Llena (25M) Corredor Vial Interoceánica Tramo 3	Residente	1/12/2008 al 31/1/2009	62	Cumple
6	Corporación Jean Poll SAC	Puente Quebrada Loboyoc Alma Llena (25M) Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	2/2/2009 al 31/3/2009	58	Cumple
7	Corporación Jean Poll SAC	Hidrolavado de las estructuras metálicas del puente Combapata arenado y pintado de las estructuras metálicas de los puentes Cachimayo Huambutío y Tanjac distrito de Urcos provincia de Quispicanchi región Cusco.	Residente	2/5/2011 al 31/8/2011	122	No Cumple Corresponde a un "Servicio", que no es congruente con la acreditación exigida en las bases como obra igual o similar.
8	SIMA	Puente de Tarapoto, ciudad de Tarapoto, provincia de Tarapoto, departamento San Martín.	Residente	20/10/2011 al 19/3/2012	152	No Cumple No describe de manera fehaciente el tipo de obra que corresponde o el ámbito de la jurisdicción de la misma.
9	Consortio Carmen de la Frontera	Instalación del Puente Carrozable sobre el Río Samaniego - Progresiva 53+920 de la Carretera Sapalache El Carmen Monchurucu Distrito el Carmen de la Frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	15/4/2012 al 15/10/2012	184	Cumple
10	Jhamer EIRL	Construcción del Puente Carrozable Rosario Bajo Distrito del Carmen de la frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	1/11/2012 al 28/2/2013	120	Cumple
11	Consortio Ingenieria	Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Huancabamba en el Barrio Chalaco de la Ciudad de Huancabamba Distrito y Provincia de Huancabamba Piura	Residente	20/2/2013 al 20/9/2013	213	Existen 9 días calendario de traslape del periodo 20 al 28 de febrero de 2013, en relación a la experiencia consignada en el ítem 10.
12	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Construcción del Puente San Francisco, distrito de Tabacones, provincia de San Ignacio, región Cajamarca.	Residente	1/1/2014 al 3/6/2014	154	No Cumple No se presentó el certificado que acredite dicha experiencia.
13	Constructora Guerrero EIRL	Servicios General de instalación de puentes modulares provisionales paquete 03-A Puente Alto Roque provincia de Rioja departamento de San Martín.	Residente	6/1/2015 al 31/7/2015	207	No Cumple El certificado tiene como objeto la contratación de un "Servicio General"
14	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Mejoramiento del Servicio Transitabilidad por el Cauce de la Quebrada Calabozo del Centro Poblado Calabozo Distrito de San José de Lourdes Provincia de San Ignacio Cajamarca	Residente	28/8/2015 al 15/12/2015	110	Cumple

N°	Datos obtenidos de la oferta del postor					Comentario del auditor
	Entidad	Objeto del contrato	Cargo	Inicio término	Experiencia (d.c.)	
15	Consortio Cochalan	Construcción del Puente Carrozable Cochalan - el Rejo Distrito de Coipa San Ignacio Cajamarca	Residente	10/11/2015 al 5/6/2016	209	Existen 36 días calendario de traslape del periodo del 10 de noviembre al 15 de diciembre de 2015, en relación con la experiencia consignada en el ítem 14.
16	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Mejoramiento de la Transitabilidad por el Cauce del Rio San Juan de Dios Caserio Las Mercedes Distrito de Tabaconas San Ignacio Cajamarca	Residente	3/11/2016 al 23/1/2017	82	Cumple
Experiencia del ingeniero residente (días calendarios)					2049 (5A - 5M - 30D)	

Fuente: Oferta del postor presentada en el procedimiento de selección (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda: A: Años; M: meses; D: días
d.c. días calendario

Al respecto de la documentación presentada por el postor, a fin de acreditar la experiencia del residente de obra; se evidencia, respecto al ítem 12, que no se adjunta contrato, constancia, certificado o cualquier otra documentación que demuestre de manera fehaciente la experiencia declarada por el referido personal propuesto; en tanto, los 154 días calendario señalados no debieron ser considerados como parte de la experiencia requerida en las bases integradas, al carecer de sustento⁵⁰.

Asimismo, respecto a los ítems 7 y 13, se evidencia que el objeto de la experiencia declarada versa sobre servicios de hidrolavado de estructuras metálicas y sobre servicios generales de instalación de puentes modulares, respectivamente; experiencia que no se condice con el objeto de la obra o sus similares (construcción, mejoramiento, rehabilitación de puentes), en tanto, en lo señalado en los referidos ítems (329 días calendario) no se ajustó a lo requerido en las bases integradas⁵¹.

En lo concerniente al ítem 8, la experiencia declarada corresponde textualmente, a la siguiente: "Puente de Tarapoto, ciudad de Tarapoto, provincia de Tarapoto, departamento San Martín", evidenciándose que no se especifica la prestación materia del contrato, limitándose a consignar una ubicación; en tal sentido, lo consignado en tal ítem (152 días

⁵⁰ Al respecto, cabe señalar que el OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, mediante opinión n.º 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 66), entre otra, concluye lo siguiente:

"3.1. La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (...)"

⁵¹ Corresponde indicar que el OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, mediante opinión n.º 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 66), señala lo siguiente:

"(...) este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. (...)"

En consecuencia, tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir -en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato- (...).

En esa medida, el tiempo de experiencia del personal clave requerido debe acreditarse teniendo en cuenta las capacidades legales necesarias para ejecutar tales actividades. Dentro de dicho contexto, la experiencia del personal clave obtenida en el desarrollo de determinada actividad resultará válida si ha sido adquirida observando la normativa de la materia que regula dicha actividad.

- Además, el OSCE, en lo referente a obras similares, mediante opinión n.º 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, detalla que:

"(...) En tal sentido (...) para la acreditación de la experiencia en obras similares, es necesario -además- que la documentación mencionada se encuentre referida a una obra que cuente con las características de aquella que se desea contratar, según lo establecido en las Bases del procedimiento de selección (...)"

calendario), resulta insuficiente para acreditar la experiencia del personal propuesto, requerida en las bases integradas.

Y en lo referente a los ítems 11 y 15, corresponde indicar que se evidencia la existencia de 9 y 36 días calendario de traslape, en relación a la experiencia acreditada en los ítems 10 y 14, respectivamente; siendo que al respecto, las propias bases integradas señalan que: "de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado"⁵². En tal sentido, los 45 días calendario totales de traslape (ítems 11 y 15), no debieron ser considerados para acreditar la experiencia del personal propuesto, al ya haber sido considerados en los ítems 10 y 14.

En ese orden de ideas, en base a la documentación presentada por el postor (**Apéndice n.º 64**), a fin de acreditar la experiencia del residente de obra, la comisión efectuó el siguiente cálculo:

Cuadro n.º 10
Cálculo de la experiencia del ingeniero residente realizado por la comisión auditora

Nº	Entidad	Objeto del contrato	Cargo	Inicio/término	Experiencia (d.c.)
1	Municipalidad Distrital Fronteriza de Namballe	Construcción Puente Peatonal Colgante Namballe - Jimbuyuca	Supervisor	15/11/2006 al 28/2/2007	106
2	Corporación Jean Poll SAC	Puente Alegria Alma Llana (30M) KM 544+585 Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	3/3/2008 al 31/5/2008	90
3	Corporación Jean Poll SAC	Puente Pampa Hermosa (30 M) Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	2/6/2008 al 30/8/2008	90
4	Corporación Jean Poll SAC	Puente Planchon (30M) Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	1/9/2008 al 30/11/2008	91
5	Corporación Jean Poll SAC	Puente Quebrada San Francisco Alma Llana (25M) Corredor Vial Interoceánica Tramo 3	Residente	1/12/2008 al 31/1/2009	62
6	Corporación Jean Poll SAC	Puente Quebrada Loboyoc Alma Llana (25M) Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3	Residente	2/2/2009 al 31/3/2009	58
7	Consorcio Carmen de la Frontera	Instalación del Puente Carrozable sobre el Rio Samaniego - Progresiva 53+920 de la Carretera Sapalache, El Carmen Monchurco Distrito El Carmen de la Frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	15/4/2012 al 15/10/2012	184
8	Jhamer EIRL	Construcción del Puente Carrozable Rosario Bajo Distrito del Carmen de la frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	1/11/2012 al 28/2/2013	120
9	Consorcio Ingeniería	Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Huancabamba en el Barrio Chalaco de la Ciudad de Huancabamba Distrito y Provincia de Huancabamba Piura	Residente	20/2/2013 al 20/9/2013	204(*)
10	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Mejoramiento del Servicio Transitabilidad por el Cauce de la Quebrada Calabozo del Centro Poblado Calabozo Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio Cajamarca	Residente	28/8/2015 al 15/12/2015	110
11	Consorcio Cochalan	Construcción del Puente Carrozable Cochalan - el Rejo Distrito de Coipa San Ignacio Cajamarca	Residente	10/11/2015 al 5/6/2016	173(**)
12	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Mejoramiento de la Transitabilidad por el Cauce del Rio San Juan de Dios Caserío Las Mercedes Distrito de Tabaconas San Ignacio Cajamarca	Residente	3/11/2016 al 23/1/2017	82
Experiencia del ingeniero residente (días calendarios)				1370 (3A - 9 M - 20 D)	

Fuente: Oferta presentada por el postor en el procedimiento de selección (**Apéndice n.º 64**)

Elaborado por: Comisión auditora

Legenda: **A:** Años; **M:** meses; **D:** días; **d.c.** días calendario

Nota: (*) Resultado de haber descontado, de la experiencia del postor, los 9 días calendario de traslape.

⁵² Consignado en el último párrafo del rubro Personal Clave, del numeral 1. Plantel Profesional Clave y Auxiliar requerido para la ejecución de la obra del Capítulo I - Generalidades.

(**) Resultado de haber descontado, de la experiencia del postor, los 36 días calendario de traslape.

En efecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del residente de obra, excluyendo los ítems que no cumplían con lo exigido en las bases integradas, se obtiene un total de **3 años, 9 meses y 20 días**; con lo cual, el postor no acreditaría la **experiencia mínima de 4 años** requerida para el residente de obra.

En lo referente al asistente de obra

Cuadro n.º 11

Reporte de la declaración de experiencia del asistente de obra Cristhian Eduardo Díaz Guibert

N°	Datos obtenidos de la oferta presentada por el postor					Comentario del auditor
	Entidad	Objeto del contrato	Cargo	Inicio Termino	Experiencia (d.c.)	
1	Consortio Carmen de la Frontera	Instalación del Puente Carrozable sobre el Río Samaniego - Progresiva 53+920 de la Carretera Sapalache El Carmen Monchuruco Distrito el Carmen de la Frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	15/4/2012 al 15/10/2012	183	Cumple
2	Jhamer EIRL	Construcción del Puente Carrozable Rosario Bajo Distrito del Carmen de la frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	1/11/2012 al 28/2/2013	119	No Cumple Certificado similar, acreditando el cargo de residente a la misma obra y en el mismo periodo, se otorgó al ingeniero Darwin Baique Quevedo, ítem 8 del cuadro n.º 5.
3	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Construcción del Puente Carrozable San Francisco distrito de Tabacones provincia de San Ignacio, Cajamarca.	-----	2/1/2014 al 3/6/2014	152	No Cumple El certificado adjunto consigna el periodo descrito en el formato, pero referencia a la obra "Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Huancabamba en el Barrio Chalaco de la ciudad de Huancabamba distrito y provincia de Huancabamba Piura" que corresponde a la experiencia del ítem 4.
4	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Huancabamba en el Barrio Chalaco de la ciudad de Huancabamba distrito y provincia de Huancabamba Piura.	Asistente de residente	20/2/2013 al 20/9/2013	212	Cumple
5	CIA Constructora Morales SAC	Construcción del Puente Vehicular de Guadalgal, Cajones y Piedras Blancas de Bandurria, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad.	Asistente de residente	9/9/2014 al 30/11/2014	82	Cumple
6	CIA Constructora Morales SAC	Construcción del Puente Carrozable sobre el Río Miraflores en el CPM San José de Porcon, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad.	Asistente de residente	14/5/2015 al 30/6/2015	47	Cumple
7	CIA Constructora Morales SAC	Mejoramiento del Camino Vecinal Cuajinda, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad.	Asistente de residente	1/6/2016 al 31/7/2016	60	Cumple
Experiencia del asistente de obra (días calendarios)				855 (2A - 4M - 3D)		

Fuente: Oferta presentada por el postor en el procedimiento de selección (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión auditora

Leyenda: A: años; M: meses; D: días

d.c. días calendario

Al respecto de la documentación presentada por el postor, a fin de acreditar la experiencia del asistente de obra; se evidencia, respecto al ítem 2, que se adjunta la constancia

emitida por Jhamer EIRL de 20 de febrero de 2013, a través de la cual se deja constancia de lo siguiente:

"Que, el ING. DIAZ GUEBERT CRISTHIAN EDUARDO, (...), ha laborado en mi representada desempeñando el cargo de Residente de Obra en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE ROSARIOS BAJO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", AMC N° 012-2012 MDCF DERIVADO DE LA ADS N° 010-2012 MDCF-CEP, desde el 1 de Noviembre del 2012 hasta el 28 de febrero del 2013 (...)". Énfasis agregado.

Sin embargo, de la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero residente (ítem 8 del cuadro n.º 10), se advierte el documento emitido por Jhamer E.I.R.L. de 4 de marzo de 2013, a través de la cual detalla lo siguiente:

"Que el ing. Darwin Eileen Baique Quevedo; (...) se ha desempeñado con Ing. Residente de la Obra: Construcción del Puente Carrozable Rosarios Bajo, Distrito El Carmen de La Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura.

Los trabajos ejecutados (...) han sido realizados desde el inicio de la Obra (01 de Noviembre del 2012) hasta el término de la obra (28 de Febrero del 2013) (...)". (Énfasis agregado).

En ese orden de ideas, se evidencia la emisión, en menos de un (1) mes, de dos (2) constancias de trabajo en los mismos términos (cargo: residente, obra y periodo), por parte de la empresa Jhamer E.I.R.L., pero a favor de dos (2) profesionales distintos.

En efecto, tal documentación carece de validez para acreditar la experiencia en simultáneo de ambos profesionales; por lo que habiéndose ya considerado una constancia para el cálculo de la experiencia del residente de obra (según cuadro n.º 10) por el plazo mayor de 120 días calendario, la experiencia declarada por el asistente de obra carece de sustento válido; en tanto, los 119 días calendario señalados no debieron ser considerados como parte de la experiencia requerida en las bases integradas.

Asimismo, a fin de acreditar la experiencia declarada en el ítem 3, respecto a la "Construcción del Puente Carrozable San Francisco distrito de Tabacones provincia de San Ignacio, Cajamarca", se adjunta el certificado emitido por la Constructora y Distribuidora B Y B SRL de 16 de junio de 2014, a través del cual se consigna lo siguiente:

"Que, el ING. DIAZ GUIBERT CRISTHIAN EDUARDO, (...), se ha desempeñado como asistente de ingeniero residente de la obra: Construcción del puente Carrozable sobre el río Huancabamba en el Barrio Chalaco de la ciudad de Huancabamba Distrito y Provincia de Huancabamba Piura.

Los trabajos ejecutados (...), han sido realizados desde el inicio de la obra (02 de Enero del 2014) hasta el término de la obra (03 de junio del 2014)." (Énfasis agregado).

En ese sentido, se verifica que la información consignada en el citado certificado, respecto al objeto de la obra, no se condice con lo declarado en el ítem 3, por lo tanto, no se ha cumplido con adjuntar contrato, constancia, certificado o cualquier otra documentación que demuestre de manera fehaciente la experiencia declarada por el personal propuesto; en tanto, los 152 días calendario señalados no debieron ser considerados como parte de la experiencia requerida en las bases integradas, al carecer de sustento.

Cabe precisar también que, obra el certificado emitido por Constructora y Distribuidora B Y B SRL de 13 de octubre de 2013, a través del cual se consigna lo siguiente:

"CERTIFICA (...) Que, el ING. DIAZ GUIBERT CRISTHIAN EDUARDO, (...), se ha desempeñado como asistente de ingeniero residente de la obra: Construcción Del Puente Carrozable Sobre el Río Huancabamba en el Barrio Chalaco de La Ciudad de Huancabamba Distrito y Provincia De Huancabamba Piura.

Los trabajos ejecutados (...), han sido realizados desde el inicio de la obra (20 de Febrero del 2013) hasta el término de la obra (20 de Septiembre del 2013) ."

En ese orden de ideas, según lo señalado en este último certificado, la obra "Construcción Del Puente Carrozable Sobre el Rio Huancabamba en el Barrio Chalaco de La Ciudad de Huancabamba Distrito y Provincia De Huancabamba Piura" fue culminada el 20 de setiembre de 2013, no siendo posible que se emitan certificados de trabajo, comprendiendo un periodo posterior, tal como se señaló en el formato presentado por el postor señalando: "2/1/2014 al 3/6/2014".

Según lo expuesto, en base a la documentación presentada por el postor, a fin de acreditar la experiencia del asistente de obra, la comisión efectuó el siguiente cálculo:

Cuadro n.º 12
Cálculo de la experiencia del asistente de obra realizado por la comisión auditora

Nº	Entidad	Objeto del contrato	Cargo	Inicio Termino	Experiencia (d.c.)
1	Consortio Carmen de la Frontera	Instalación del Puente Carrozable sobre el Rio Samaniego - Progresiva 53+920 de la Carretera Sapalache El Carmen Monchuruco Distrito el Carmen de la Frontera Provincia de Huancabamba Piura	Residente	15/4/2012 al 15/10/2012	184
2	Constructora y Distribuidora B Y B SRL	Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Huancabamba en el Barrio Chalaco de la ciudad de Huancabamba distrito y provincia de Huancabamba Piura.	Asistente de residente	20/2/2013 al 20/9/2013	213
3	CIA Constructora Morales SAC	Construcción del Puente Vehicular de Guadalgal, Cajones y Piedras Blancas de Banduria, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad.	Asistente de residente	9/9/2014 al 30/11/2014	83
4	CIA Constructora Morales SAC	Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Miraflores en el CPM San José de Porcon, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad.	Asistente de residente	14/5/2015 al 30/6/2015	48
5	CIA Constructora Morales SAC	Mejoramiento del Camino Vecinal Cuajinda, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad.	Asistente de residente	1/6/2016 al 31/7/2016	61
Experiencia del asistente de obra del ingeniero residente (días calendarios)				589 (1A - 7M - 19D)	

Fuente: Oferta presentada por el postor en el procedimiento de selección (Apéndice n.º 64)

Elaborado por: Comisión auditora

Legenda: A: Años; M: meses; D: días; d.c. días calendario

En efecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del asistente de obra, excluyendo los ítems que no cumplieran con lo exigido en las bases integradas, se obtiene un total de **1 año, 7 meses y 19 días**; con lo cual, el postor no acreditaría la **experiencia mínima de 2 años** requerida para el asistente de obra.

Por consiguiente, de lo expuesto, se advierte que los integrantes del comité de selección, pese a la existencia de inconsistencias en la emisión y suscripción en los formatos y declaraciones juradas contenidas en la oferta, la dieron por admitida; y además otorgaron el puntaje máximo a la oferta del postor sin que se acredite de manera fehaciente las condiciones exigidas en las bases integradas, en relación con la experiencia del ingeniero residente de obra y del ingeniero asistente del residente de obra; procediendo a otorgar la buena pro y el consentimiento de la misma.

Verificación posterior de la propuesta del postor ganador de la buena pro

Al respecto el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado⁵³, señala que, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. Y en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se advierte documentación que acredite la realización de la verificación posterior a la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, por parte de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, unidad orgánica a cargo del señor Homero Edmundo Vigo Quintana⁵⁴; aspecto que fue ratificado por el señor Carlos Montalvo Calderón, actual subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante oficio n.° 00020-2021-MPCH/SGLyCP⁵⁵ de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 69**), quien manifestó que: "En virtud a lo señalado en el párrafo precedente, se informa que después de haber realizado la búsqueda correspondiente de los expedientes de la obra en mención, se manifiesta que no se encuentra en el acervo documental de los archivos de la Sub Gerencia de Logística, ni en el Almacén Adicional al Almacén N° 1". Énfasis agregado.

Al respecto, ante la existencia de inconsistencias en las firmas de los formatos y documentos presentados en la propuesta presentada por el postor CIA Constructora Morales SAC (**Apéndice n.° 64**), se solicitó información a las notarias⁵⁶ para la validación de los documentos presentados en la oferta del postor que consignaban certificación notarial, de lo cual se advirtió que las certificaciones de las firmas en el anexo n.° 11 "**Carta de compromiso del personal clave**" del ingeniero residente, asistente de residente, especialista de mecánica de suelos, especialista en medio ambiente y maestro de obra, no corresponden a la Notaría Deysi Vásquez Caspita, según se detalla:

Cuadro n.° 13
Resultado de la validación de la documentación presentada con autenticación notarial

N°	Documentos	Oferta Presentada	Verificación de la Información	Comentario del auditor
1	<p>Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave":</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Ingeniero residente, ○ Asistente de residente de obra ○ Especialista Mecánica de Suelos ○ Especialista Medio Ambiente ○ Maestro de obra 	<p>Cartas con sello de autenticidad de firma ante la Notaría Deysi Vásquez Caspita, ciudad de Trujillo</p>	<p>✓ Oficio n.° 0013-2021-1°-FPPCT recibido el 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 71): "(...) Luego de haber revisado el documento adjunto consistente en una Carta Compromiso del Personal Clave residente de Obra, hemos observado que los sellos, sticker y firma que aparecen en una certificación de firma, al final del documento, no me pertenece son FALSOS". (El resaltado en negrita es agregado)</p>	<p>Las cartas de compromiso presentadas con firmas legalizadas en la oferta del postor, no son documentos fidedignos; serían presuntamente falsificadas.</p>

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

⁵³ Período de gestión de 1 de diciembre de 2015 al 3 de setiembre de 2018.

⁵⁴ Respuesta emitida en atención al requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 043-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH (**Apéndice n.° 70**), en el cual se solicitó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informe: "Si la entidad realizó la verificación posterior de la propuesta presentada por el postor de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en la Localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque, Construcción de las Vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo - Lambayeque", de cuyo resultado se otorgó la buena pro a la empresa CIA Constructora Morales SAC".

⁵⁶ Notaría Deysi Vásquez Caspita y Notaría Doris Paredes Haro de la jurisdicción de la ciudad de Trujillo.

N°	Documentos	Oferta Presentada	Verificación de la Información	Comentario del auditor
	(Folios 13 al 22)		✓ Oficio n.° 0015-2021-NDVC recibido el 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 72): "(...) Se ha verificado que los sellos, firma y sticker de seguridad que aparecen en la certificación de firma de esas personas, no me corresponden, son FALSAS". "(...)" 1.- Carta de Compromiso del Personal Clave Asistente de Residente de obra. 2.- Carta de Compromiso del Personal Clave Especialista de mecánica de suelos. 3.- Carta de Compromiso del Personal Clave Especialista en medio ambiente. 4.- Carta de Compromiso del Personal Clave Maestro de obra. Se ha verificado que los sellos, firma y sticker de seguridad que aparecen en la certificación de firma de esas personas, no me corresponden, son FALSAS . (El resaltado en negrita es agregado)	
2	Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave": ○ Topógrafo (Folios 23 y 24)	Carta con sello de autenticidad de firma ante la Notaría Doris Paredes Haro, ciudad de Trujillo	✓ Correo electrónico paredesharo@hotmail.com de 23 de febrero de 2021 16:39 (Apéndice n.° 73): "(...) dando respuesta a lo solicitado ante ello manifiesto que si es mi firma y los sellos si corresponden a los que se utilizan en mi despacho notarial.	La carta de compromiso presentada con firma legalizada en la oferta, sería válida.

Fuente: Documentos de respuesta emitidos por las Notarías Deysi Vásquez Cáspera y Doris Paredes Haro (**Apéndices n.° 71, 72 y 73**).

Nota: (*) Los folios consignados en los recuadros corresponden a la numeración colocada a manuscrito en la parte inferior derecha, en la oferta presentada por el postor.

Elaborado por: Comisión auditora

Suscripción de contrato

Mediante carta n.° 001-2018-CIAMORALES SAC-VACH de 9 de mayo de 2018⁵⁷ (**Apéndice n.° 74**), el gerente de la empresa CIA Constructora Morales SAC, Juan Elex Morales Rengifo alcanzó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato resultante del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS, conteniendo, entre otros, los siguientes documentos:

- Carta de autorización para el pago con abono en cuenta CCI
- Garantía de fiel cumplimiento por S/ 77 418,43 emitida por AVLA con vigencia de 150 días (6 de mayo de 2018 al 3 de octubre de 2018)
- Copia de vigencia de poder a favor de Morales Rengifo Juan Elex (emitida el 25 de abril de 2018)
- Copia del DNI del representante de la empresa.
- Declaración jurada de domicilio para notificación durante la ejecución del contrato.
- Cronograma valorizado de ejecución de la obra.
- Calendario de materiales e insumos.
- Calendario de utilización de equipos.
- Desagregado de partidas.
- Constancia de capacidad libre de contratación.

⁵⁷ Recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Internos el 9 de mayo de 2018, según sello de recepción inserto en la referida carta.

- o Copia del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype)

Por su parte, el sub gerente de Logística y Servicios Internos, Homero Edmundo Vigo Quintana⁵⁸ mediante informe n.° 0549-2018-MPCH-SGLYSI de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 75**), remitió al gerente Municipal, José Willams Pérez Delgado (recibido por el área, el 22 de mayo de 2018), los documentos presentados por el postor ganador para la suscripción del contrato. Luego de ello, la Gerencia Municipal derivó dicha documentación a la Subgerencia de Logística y Servicios Internos para el trámite respectivo, según proveído de 25 de mayo de 2018 inserto en el reverso del informe en mención.

Asimismo, se advirtió la suscripción del contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM (**Apéndice n.° 76**) para la ejecución de la obra Vías de Acceso a la Planta entre el representante legal de CIA Constructora Morales SAC, señor Juan Elex Morales Rengifo y el gerente Municipal de la Entidad, señor José Willams Pérez Delgado, consignando como fecha de suscripción el 18 de mayo de 2018.

De lo expuesto, es importante acotar que, no resulta concordante ni razonable que el contrato consigne como fecha de suscripción el 18 de mayo de 2018, cuando se observa que con fecha posterior, esto es, el 22 de mayo de 2018 recién se estaba alcanzado tal documento a la Gerencia Municipal para la suscripción correspondiente, en tal sentido, en el siguiente gráfico se detallan algunas otras actuaciones al respecto:

Gráfico n.° 3
Línea de tiempo desde el otorgamiento de la buena pro hasta la suscripción del contrato.



Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, es preciso indicar que el contrato se suscribió incumpliendo los plazos establecidos para su perfeccionamiento, según lo regulado en el artículo 119⁵⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, según el cual la Entidad, luego que el postor ganador presentara los documentos, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles debía suscribir el contrato.

Esto es, considerando que el postor ganador de la buena, presentó el **9 de mayo de 2018**, la documentación para la suscripción del contrato, se contaba con el plazo para tal suscripción hasta el **14 de mayo de 2018**; sin embargo, se evidenció que la documentación

⁵⁸ También participó como miembro del comité de selección.

⁵⁹ **Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

"1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato". Énfasis agregado.

recién fue remitida a la Gerencia Municipal el 21 de mayo de 2018, habiéndola recibido tal área el 22 de mayo de 2018 (para la correspondiente firma del contrato), estando dichas fechas fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Cabe indicar que, en el trámite para la suscripción del contrato, no se evidenció que se haya solicitado al postor subsanación respecto a los requisitos presentados, así como, tampoco se haya otorgado plazo adicional para ello.

Así también, de la revisión al contenido del contrato suscrito, se advierte la inclusión de cláusulas y condiciones que no se encontraron consignadas de manera expresa o definidas claramente (solo se visualizaban notas adjuntas que corresponden al modelo de bases estandarizadas emitidas por el OSCE la cuales debían ser evaluadas por la Entidad) en las bases integradas del referido procedimiento de selección, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 14
Comparativo entre las cláusulas de bases integradas, proforma de contrato
y contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM

Bases integradas	Proforma del contrato	Contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM
<p>SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.</p> <p>CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</p> <p>2.5 PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO</p> <p>El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística, sito en calle Elias Aguirre N° 240 Tercer Piso - Chiclayo.</p> <p>Importante para la Entidad</p> <p>Esta disposición solo debe ser incluida en el caso la Entidad considere la entrega del adelanto directo para materiales o insumos:</p> <p>2.6. ADELANTOS</p> <p>2.6.1. ADELANTO DIRECTO</p> <p>"La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a su suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud garantía por adelantos mediante carta fianza y comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.</p> <p>2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS</p> <p>"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 7 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto</p>	<p>CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN</p> <p>LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Importante para la Entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula: <p>CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO</p> <p>"LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] dentro de los ocho (8) días calendario siguientes [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD]. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales o insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula: <p>CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS</p> <p>"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA] conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada</p>	<p>CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN</p> <p>LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO</p> <p>"LA ENTIDAD otorgará adelantos directos por el 10% del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.</p> <p>CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMO</p> <p>"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 7 días calendario previos a la fecha. Prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista</p>

<p>en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud garantía por adelantos mediante carta fianza y comprobante de pago respectivo. Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.</p>	<p>adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago respectivo. La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.</p>	<p>en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo. <u>La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.</u></p>
---	---	---

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.º 60) y contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM (Apéndice n.º 76).
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 15
Comparativo entre las cláusulas de bases integradas y el contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM

Bases integradas				Contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM																																																																			
<p>CAPÍTULO III REQUERIMIENTO TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) 2.- OTRAS PENALIDADES Y MULTAS Asimismo, la MPCH considera la aplicación de otras penalidades según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en UIT o tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:</p>				<p>CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES (...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:</p>																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Penalidades</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</td> <td>(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.</td> <td>Según informe del inspector o supervisor de la obra.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.</td> <td>3/1000</td> <td>Según informe del inspector o supervisor de la obra</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.</td> <td>3/1000</td> <td>Según informe del inspector o supervisor de la obra</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.</td> <td>5/1000</td> <td>Según informe del inspector o supervisor de la obra</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.</td> <td>5/1000</td> <td>Según informe del inspector o supervisor de la obra</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin</td> <td>5/1000</td> <td>Según informe del inspector o supervisor de la obra</td> </tr> </tbody> </table>				Penalidades				Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.	2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	3	EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	4	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	5	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	6	USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Penalidades</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</td> <td>0.80 UIT por cada día de ausencia del Personal en obra</td> <td>Según informe del Supervisor.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.</td> <td>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento</td> <td>Según informe del Supervisor.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.</td> <td>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento</td> <td>Según informe del Supervisor.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato.</td> <td>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento</td> <td>Según informe del Supervisor.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores</td> <td>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho Incumplimiento</td> <td>Según informe del Supervisor.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización</td> <td>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por</td> <td>Según informe del Supervisor.</td> </tr> </tbody> </table>				Penalidades				Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 UIT por cada día de ausencia del Personal en obra	Según informe del Supervisor.	2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Supervisor.	3	Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.	4	Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.	5	Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho Incumplimiento	Según informe del Supervisor.	6	Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por	Según informe del Supervisor.
Penalidades																																																																							
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento																																																																				
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.																																																																				
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra																																																																				
3	EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra																																																																				
4	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra																																																																				
5	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra																																																																				
6	USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra																																																																				
Penalidades																																																																							
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento																																																																				
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 UIT por cada día de ausencia del Personal en obra	Según informe del Supervisor.																																																																				
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Supervisor.																																																																				
3	Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.																																																																				
4	Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.																																																																				
5	Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho Incumplimiento	Según informe del Supervisor.																																																																				
6	Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por	Según informe del Supervisor.																																																																				

Bases integradas				Contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM			
	costo alguno para la Entidad					cada día de dicho incumplimiento	
7	SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	7	Cuando el contratista entregue documentación Incompleta de los materiales perjudicando el trámite normal de los mismos dentro de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.
8	FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.	2/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	8	Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 24 horas	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.
9	IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA Si el Residente no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	9	Cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.
10	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR. Para este efecto, el Contratista deberá proponer a GEIDUR con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cada cambio no aprobado (Residente - Asistente de Obra) será causal de aplicación de multa.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra	10	Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.
				11	Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica o estos no encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.° 60) y contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM (Apéndice n.° 76).
Elaborado por: Comisión auditora

De los cuadros anteriores se desprende que, en el caso de los adelantos directo y de materiales son condiciones que no se encontraban expresamente definidas o establecidas en el capítulo II de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas (Apéndice n.° 60), tan solo estuvieron presentes las "notas de importancia" para la Entidad, que son partes de las bases estandarizadas emitidas por el OSCE, lo cual implica que estas no corresponden a las condiciones previstas como reglas definitivas en las bases integradas; más aún visualizando que al final de la nota de importancia se hace la acotación de "Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda".

Al respecto, en la segunda página de las bases estandarizadas en el rubro "Instrucciones de uso" se señala: "2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota". Énfasis agregado.

Asimismo, la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" en su último párrafo del numeral 7.2 "Contenidos de las bases y solicitud de expresión de interés estándar" señala: "Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que

brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos". Énfasis agregado.

Y el segundo párrafo del numeral 7.3 "De la Obligatoriedad" de la referida directiva señala: "En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)".

Por último, los artículos 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁰ son claros al señalar que el adelanto directo y el adelanto para materiales se pueden otorgar siempre que estos hayan sido establecidos en las bases o documentos del procedimiento de selección, situación que no se condice en la presente contratación, según lo señalado anteriormente; sin embargo, al haberse incluido al margen de lo dispuesto en el contrato, permitió que se tramite y se haga efectivo el adelanto directo a favor de la Contratista⁶¹.

En relación con las *penalidades adicionales* a la penalidad de mora consignadas en el contrato suscrito, se advierte que estas no se ajustan en su contenido con las señaladas en las bases integradas y la proforma de contrato; siendo que algunas de ellas han sufrido modificación en la fórmula de cálculo, así también se advierte que se suprimieron y se incorporaron otras.

Por lo cual, no se condice con lo regulado en el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado⁶² el cual señala que el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección; así también el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶³ señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los hechos mencionados se encuentran comprendidos en la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, de 8 de julio de 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante **Decreto Legislativo n.° 1341**, de 6 de enero de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la*

⁶⁰ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

"Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."

"Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. (...)"

⁶¹ Solicitud efectuada mediante carta n.° 002-2018-CIA-MORALES SAC-VACH de 23 de mayo de 2018, y pagada mediante los comprobantes de pago n.° 02828 y 02829 de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 77**).

⁶² Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341.

⁶³ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

"Artículo 32. Contrato

32.1 *El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 17 de marzo de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017:

"Artículo 43.-Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas⁶⁴

54.1. *Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases*

(...)"

"Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

"Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

⁶⁴ De conformidad con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La adjudicación simplificada para la contratación de (...) obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49° al 56°; (...)".

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

(...)"

"Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación".

"Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

(...)"

- Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017:

(...)"

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)"

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR

(...)"

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

(...)"

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 7-2018-MPCH-CS "Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de la gestión

integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque, Construcción vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos distrito de San José, provincia de Chiclayo – Lambayeque”:

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

(...)

Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

(...)”. Énfasis agregado.

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINO DE REFERENCIA

(...)

2.- OTRAS PENALIDADES Y MULTAS

Asimismo, la MPCH considera la aplicación de otras penalidades según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en UIT o tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

Penalidades			
	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Residente aprueba un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD		Según informe del

	<p>PREVIOS Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad</p>	5/1000	inspector o supervisor de la obra
	<p>SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico</p>	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	<p>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.</p>	2/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	<p>IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA Si el Residente no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa.</p>	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
	<p>CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GEIDUR. Para este efecto, el Contratista deberá proponer a GEIDUR con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cada cambio no aprobado (Residente - Asistente de Obra) será causal de aplicación de multa.</p>	6/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (---)

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

- ✓ **Residente de Obra:** Experiencia mínima de Cuatro (04) años como Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria.
- ✓ **Asistente de Obra:** Experiencia Mínima de Dos (02) años como residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Asistente de Residente y/o asistente de Supervisor y/o asistente de inspector, en Obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria.
- ✓ (...)

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.



De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Los hechos antes señalados afectaron los principios de transparencia, legalidad e integridad con la que deben conducirse las contrataciones públicas, así como, al correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes otorgaron la buena pro al postor, al margen de la normativa; así como por el accionar del responsable del órgano de las contrataciones quien tramitó la suscripción del contrato sin velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que los señores Washington Aliaga Marín y Manuel Antonio Odar Farro no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

✓ **WASHINGTON ALIAGA MARIN**, identificado con DNI n.º 32828854, presidente del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 7-2018-MPCH/CS para la ejecución de la obra, designado con Resolución Gerencial n.º 57-2018-MPCH-GM de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 57**), periodo de 5 al 27 de abril de 2018, admitió la oferta presentada por el postor CIA Constructora Morales SAC, pese a que la documentación (formatos y declaraciones juradas) contenida en la misma presentaba inconsistencias en relación a las firmas consignadas en dichos documentos y respecto al contenido de los mismos, haciendo referencia a una obra distinta a la materia del procedimiento (siendo que en su condición de miembro del comité estaba facultado a solicitar la subsanación al postor, sin embargo, no lo hizo); y, otorgó puntaje máximo a la oferta del postor, pese a que este no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra y asistente de obra), según lo requerido en las bases integradas del procedimiento.

Cabe precisar que tal actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conllevó a que se otorgue la buena pro a la empresa CIA Constructora Morales SAC, quien suscribió con la Entidad el contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM por el monto de S/ 774 184,25; afectándose con ello el correcto desenvolvimiento de la administración pública, que se rige, entre otros, por los principios de transparencia, legalidad e integridad.

Trasgrediendo lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, que regulan los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones; los artículos 54º numeral 54.1 y 55º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF referidos a la evaluación de las ofertas y calificación de las mismas, respectivamente; el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, respecto a la forma de presentación de ofertas y el numeral 3.1, requisitos de calificación del capítulo

III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS".

Incumpliendo, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS, las funciones establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: "25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005.

E incumplió con el numeral 1.1) Principio de legalidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ✓ **MANUEL ANTONIO ODAR FARRO**, identificado con DNI n.° 41612056, miembro del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS

para la ejecución de la obra, designado con Resolución Gerencial n.° 57-2018-MPCH-GM de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 57**), periodo de 5 al 27 de abril de 2018, admitió la oferta presentada por el postor CIA Constructora Morales SAC, pese a que la documentación (formatos y declaraciones juradas) contenida en la misma presentaba inconsistencias en relación a las firmas consignadas en dichos documentos y respecto al contenido de los mismos, haciendo referencia a una obra distinta a la materia del procedimiento (siendo que en su condición de miembro del comité estaba facultado a solicitar la subsanación al postor, sin embargo, no lo hizo); y, otorgó puntaje máximo a la oferta del postor, pese a que este no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra y asistente de obra), según lo requerido en las bases integradas del procedimiento.

Cabe precisar que tal actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conllevó a que se otorgue la buena pro a la empresa CIA Constructora Morales SAC, quien suscribió con la Entidad el contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM por el monto de S/ 774 184,25; afectándose con ello el correcto desenvolvimiento de la administración pública, que se rige, entre otros, por los principios de transparencia, legalidad e integridad.

Trasgrediendo lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regulan los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones; los artículos 54° numeral 54.1 y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la evaluación de las ofertas y calificación de las mismas, respectivamente; el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, respecto a la forma de presentación de ofertas y el numeral 3.1, requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS".

Incumpliendo, en su condición de **miembro titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS, las funciones establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: "25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".



Además, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005.

E incumplió con el numeral 1.1) Principio de legalidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ✓ **HOMERO EDMUNDO VIGO QUINTANA**, identificado con DNI n.° 40681770, miembro del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la ejecución de la obra, designado con Resolución Gerencial n.° 57-2018-MPCH-GM de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 57**), periodo de 5 al 27 de abril de 2018; y subgerente de Logística y Servicios Internos designado con Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015, periodo de 1 de diciembre de 2015 al 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 78**).

Por cuanto en su condición de **miembro titular del comité de selección** admitió la oferta presentada por el postor CIA Constructora Morales SAC, pese a que la documentación (formatos y declaraciones juradas) contenida en la misma presentaba inconsistencias en relación a las firmas consignadas en dichos documentos y respecto al contenido de los mismos, haciendo referencia a una obra distinta a la materia del procedimiento (siendo que en su condición de miembro del comité estaba facultado a solicitar la subsanación al postor, sin embargo, no lo hizo); y, otorgó puntaje máximo a oferta del postor, pese a que este no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra y asistente de obra), según lo requerido en las bases integradas del procedimiento.

Y en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Internos**, no realizó la verificación posterior a la documentación contenida en la propuesta presentada por el ganador de la buena pro (CIA Constructora Morales SAC), contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable; derivó a la Gerencia Municipal el expediente de contrato para suscripción, fuera del plazo previsto en la normativa de contrataciones para su perfeccionamiento, no advirtiéndose otorgamiento de plazo adicional para subsanación de requisitos; y realizó modificaciones al contrato en contravención a la normativa aplicable, no ajustándose a la información contenida en las bases integradas y en la proforma del propio contrato, toda vez que incluyó, suprimió o reemplazó, según el caso,

cláusulas y condiciones tales como adelanto directo, adelanto de materiales y penalidades adicionales.

Cabe precisar que tal actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conllevó a que se otorgue la buena pro a la empresa CIA Constructora Morales SAC, quien suscribió con la Entidad el contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM por el monto de S/ 774 184,25; afectándose con ello el correcto desenvolvimiento de la administración pública, que se rige, entre otros, por los principios de transparencia, legalidad e integridad.

En su condición de **miembro titular del comité de selección** trasgredió lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regulan los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones; los artículos 54° numeral 54.1 y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos a la evaluación de las ofertas y calificación de las mismas, respectivamente; el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, respecto a la forma de presentación de ofertas y el numeral 3.1, requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS".

Como **subgerente de Logística y Servicios Internos** trasgredió lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que regulan los principios de transparencia e integridad que rigen las contrataciones, y los aspectos referidos a la celebración del contrato, correspondientemente; los artículos 43° numeral 43.6, 116° numeral 116.1, 119° numerales 1 y 2, 156° y 157° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF referidos al consentimiento de la buena pro, contenido del contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, entrega del adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, respectivamente; el numeral 2 (del punto 3.1), correspondiente a otras penalidades y multas, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS"; así también, los numerales 7.2 y 7.3 de la sección VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD, sobre el contenido de las bases y solicitud de expresión de interés estándar, así como de la obligatoriedad.

Incumpliendo, en su condición de **miembro titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS, las funciones establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecen: "25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"

Además, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Internos incumplió sus funciones establecidas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de 2015 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015⁶⁵ (Apéndice n.° 54), que precisa: "La Sub Gerencia de Logística y Servicios Internos, es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, responsable de garantizar el abastecimiento (...) en relación a los requerimientos de la Municipalidad, desarrollando sus actividades de acuerdo con la (...) normatividad vigente (...)", el numeral 1) y 11) del artículo 68°, que precisan: "1. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Sistema Abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento de las normas vigentes" y "11. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades, si las hubiera", respectivamente.

Además, considerando que en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Internos es el responsable del órgano de las contrataciones del Estado, se encuentra incurso en las responsabilidades establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establecen: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley", correspondientemente.

⁶⁵ Modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 006 -2016-MPCH, del 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014 -2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005.

E incumplió con el numeral 1.1) Principio de legalidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. EJECUCIÓN DE OBRA CON EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONTRACTUAL, QUE CONSIGNABA UNA META FÍSICA MENOR Y PARTIDAS NO PREVISTAS EN LA VIABILIDAD, PERO CON EL MISMO PRESUPUESTO OFERTADO POR LA CONTRATISTA, OCASIONÓ LA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO LA VULNERACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad referida a la obra Vías de Acceso a la Planta, se advirtió que los funcionarios responsables del área técnica permitieron la ejecución de la obra por parte de la empresa contratista CIA Constructora Morales S.A.C, en adelante la "Contratista" con un expediente técnico distinto al aprobado por la Entidad, el cual consignaba una meta física menor, así como partidas no previstas en la viabilidad del proyecto, modificando montos a nivel de partidas pero manteniendo el mismo presupuesto total que fue ofertado por la contratista; además, otorgaron conformidades a las valorizaciones de obra conteniendo partidas distintas a las previstas en el expediente técnico aprobado.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 10° numeral 10.1, 32° numerales 32.1 y 32.6 y 34° numerales 34.1 y 34.3, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; que regulan la supervisión de la Entidad y el contrato; los artículos 116° numeral 116.1, 166° numerales 166.2 y 166.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; referidos al contenido del contrato, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, se trasgredió los numerales 8 y 8.1.2. de la Directiva n.° 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, relacionados a la aprobación y modificación del expediente técnico de obra.



Del mismo modo, los numerales 6.1.1, 7.1 y 7.5 de la Directiva n.° 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 810-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016; acápite VI.1.1., VI.2.1., y VI.2.1.7. de la Directiva n.° 13-2016-MPCH/A Directiva "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016; el literal d) del numeral 11 de la Directiva n.° 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 referido a lineamientos para el proceso de ejecución de proyectos de inversión viables; y la cláusula sexta del contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM - Ejecución de la obra, concerniente a las partes integrantes del contrato.

Los hechos antes señalados afectaron la legalidad que debe regir en la ejecución contractual, así como vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.

La situación descrita se ha originado por el accionar del subgerente de Estudios y Proyectos y del gerente de Infraestructura Pública en la suscripción y tramitación de un expediente técnico con metas menores y partidas distintas a las previstas en el expediente técnico contractual.

Así como, por el accionar del supervisor de la obra, del subgerente de Obras Públicas y Convenios, y del gerente de Infraestructura Pública al permitir la ejecución de la obra, y otorgar conformidad a las valorizaciones de obra, en base a un expediente técnico distinto al contractual.

Los hechos expuestos se sustentan en el Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRLA-AC-MPCH-EJNR de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 79) emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Expediente técnico aprobado por la Entidad

Mediante informe n.° 18-2018-MPCH/GIP-SGEyP de 10 de enero de 2018 (Apéndice n.° 80), el ingeniero Eberth Luis Gil Otiniano, subgerente de Estudios y Proyectos, dirigido al ingeniero Washington Aliaga Marin, gerente de Infraestructura Pública, señaló lo siguiente:

"(...) se ha dado por CONFORMIDAD con el levantamiento de observaciones del expediente técnico (...) el mismo que fue elaborado por la Ing. Pedro José Vizconde Campos, CON Reg. CIP 119548. De los resultados de la revisión, (...), se informa que el Expediente Técnico en mención, se ajusta a los parámetros de ingeniería y normas de construcción vigentes, motivo por el cual el Ing. Proyectista revisor otorgó la CONFORMIDAD TÉCNICA respectiva.

Por lo anteriormente referido, a continuación se sistematiza el Expediente Técnico, el mismo que cuenta con la CONFORMIDAD del área, para su trámite correspondiente:

ENCARGADO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL EXP. TÉCNICO	INGENIERO QUE DA SU CONFORMIDAD TÉCNICA	PREPUESTO ACTUALIZADO	PRECIOS A	PLAZO E.D.C.	MOD. DE EJECUCIÓN	SI TIENE
ING. PEDRO JOSÉ VIZCONDE CAMPOS	ING. EBERTH LUIS GIL OTINIANO	N.° 1.180.000	OCTUBRE 2017	90 DIAS	CONTRATA	200 PUNTO

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines.

Atentamente


 PEDRO JOSÉ VIZCONDE CAMPOS
 INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA
 COMISIÓN AUDITORA



(...)"

En tal sentido, se observa que el expediente técnico en mención fue suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos, con fecha octubre 2017⁶⁶, contando con la conformidad del subgerente de Estudios y Proyectos, a través del referido informe n.° 18-2018-MPCH/GIP-SGEyP de 10 de enero de 2018 (Apéndice n.° 80).

Asimismo, en señal de conformidad, el ingeniero Washington Aliaga Marin, gerente de Infraestructura Pública, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018⁶⁷ (Apéndice n.° 81), aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque" del componente "Construcción de las vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque" (Apéndice n.° 82), con un presupuesto total de obra ascendente a S/ 774 184,25; expediente técnico que consignaba entre otras metas, las siguientes: a) ejecución de 327.76 m de vía de acceso y b) construcción de un puente de 17.44 m.

Imagen n.° 16
Aprobación de expediente técnico de obra

SE RESUELVE:		
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE" - SNIP 186508 del componente: "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE" por el monto ascendente a S/. 817,893.46 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 46/100 SOLES).		
Detalle de sus componentes es el siguiente:		
- COSTO DIRECTO.....	S/.	546,740.29
- GASTOS GENERALES (10%)	S/.	54,674.03
- UTILIDAD (10%)	S/.	54,674.03
<hr/>		
PRESUPUESTO PARCIAL.....	S/.	656,088.35
- IGV (18%)	S/.	118,095.90
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/.	774,184.25
- SUPERVISIÓN DE OBRA (5%)	S/.	38,709.21
- EXPEDIENTE TÉCNICO	S/.	5,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO.....	S/.	817,893.46

Fuente: Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018

Al respecto, de la revisión al referido expediente técnico⁶⁸ (Apéndice n.° 82), se advierte que se encuentra suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos, cuyo presupuesto ascendió a S/ 774 184,25, evidenciándose que, la meta inicial del componente 02. Vía de Acceso, según la planilla de metrados, la longitud calculada para la ejecución de la obra comprende desde la progresiva 0+000 km a 0+154.25 km y continúa la progresiva 0+171.69 a +0.327.76 km, haciendo un total de 327.76 m de vía, considerando el largo del puente.

⁶⁶ Es de precisar que, si bien la caratula señala octubre 2017, el presupuesto; los análisis de precios unitarios; y precios y cantidades de recursos requeridos, consignan 1 de marzo de 2017.

⁶⁷ Conforme la Directiva n.° 07-2016-MPCH/A, señala en el numeral 8. Aprobación del expediente técnico: "El expediente Técnico de obra debe de estar visado por los profesionales responsables de su elaboración y por el profesional encargado de su revisión. El Expediente Técnico de obra es aprobado a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública, suscribiendo el documento indicado. (...)".

⁶⁸ Alcanzado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante carta n.° 069-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 26 de enero de 2021.

Imagen n.º 17
Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado

Presupuesto					
Presupuesto	0201001	CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRASFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE			
Subpresupuesto	001	PRESUPUESTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	Costo al	01/03/2017	
Cliente		LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO			
Lugar					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
02	VIAS DE ACCESO				190.729,12
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4.201,27
02.01.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.952,02	1,25	2.327,53
02.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	1.952,02	1,05	1.971,74
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				77.458,48
02.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE, CON MAQUINARIA	m3	1.190,79	10,53	12.558,10
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	m3	53,13	78,21	4.158,30
02.02.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBRASANTE A MAQUINA	m2	1.802,34	3,50	6.308,19
02.02.04	ACARRIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.498,43	13,28	19.767,15
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 0m x 10cm	m3	1.498,43	19,74	29.462,73
02.03	ESTRUCTURA DE VIA DE ACCESO				102.747,37
02.03.01	MEJORAMIENTO DEL TERRENO CON OVER EN 0,30m	m2	1.652,04	17,50	28.710,70
02.03.02	CAPA ANTICONTAMINANTE DE ARENILLA 5x15cm	m2	1.652,04	5,15	8.528,11
02.03.03	CONFORMACION DE SUBBASE GRANULAR 6x20cm	m2	1.652,04	18,65	30.727,00
02.03.04	CONFORMACION DE BASE GRANULAR 6x30cm	m2	1.652,04	14,07	23.258,93
02.04	SEÑALIZACION				11.200,00
02.04.01	SEÑAL PREVENTIVA	pl	1,00	7.000,00	7.000,00
02.04.02	SEÑAL INFORMATIVA	pl	1,00	4.200,00	4.200,00
03	PUNTE DE CONCRETO ARMADO				280.394,21
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1.379,64
03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	397,59	1,16	461,20
03.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	397,59	1,25	497,99
03.01.03	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	397,59	1,04	413,45
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				51.935,47
03.02.01	EXCAVACION MASCA CON MAQUINARIA	m3	473,02	9,85	4.659,25
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	291,94	93,60	27.318,97
03.02.03	PERFILADO LA CIMENTACION DEL ESTRIBO	m2	78,54	4,55	359,16
03.03	ESTRUCTURA PUNTE				205.471,84
03.03.01	CIMENTACION				33.588,98
03.03.01.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.D. EN CIMENTACION	m3	78,54	319,87	25.179,49
03.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN CIMENTACION	m2	79,04	73,51	5.799,59
03.03.01.03	CURADO DE CONCRETO	m2	79,04	7,44	590,31
03.03.02	ELEVACION DE ESTRIBOS				62.178,79
03.03.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.D. ELEVACION DE ESTRIBOS	m3	134,37	332,74	44.710,27
03.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA ELEVACION DE ESTRIBOS	m2	343,59	59,19	20.354,57
03.03.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	349,99	2,45	857,48
03.03.03	VIGAS				29.577,20
03.03.03.01	CONCRETO FREMEZCLADO FC=190 KG/CM2 EN VIGAS	m3	86,00	371,75	31.950,00
03.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS	m2	70,00	75,40	5.278,00
03.03.03.03	ACERO Fy=4000 kg/m2 EN VIGAS	kg	5.895,83	4,05	23.781,00
03.03.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	70,00	3,50	245,00
03.03.04	DIAPHRAGMA				9.449,27
03.03.04.01	CONCRETO FREMEZCLADO FC=190 KG/CM2 EN DIAPHRAGMA	m3	5,00	371,75	1.858,75
03.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN DIAPHRAGMA	m2	28,00	79,40	2.223,20
03.03.04.03	ACERO Fy=4000 kg/m2 EN DIAPHRAGMA	kg	590,63	6,00	3.543,75
03.03.04.04	CURADO DE CONCRETO	m2	28,00	2,85	79,80

Pedro José Vazconde
Pedro José Vazconde
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 119548



03.03.02	LOSA DEL PUENTE					46,837.92
03.03.02.01	CONCRETO FREMPULADO FIC-2MNDOMP EN LOSA DEL PUENTE	m3	1940	551.79		10,714.71
03.03.02.02	ENCORTADO Y DESENCORTADO CARAVISTA EN LOSA DEL PUENTE	m2	131.80	16.11		2,134.43
03.03.02.03	ACERO FIC-4200 kg/m2 EN LOSA DEL PUENTE	kg	4,581.22	0.99		45,812.02
03.03.02.04	CURADO DE CONCRETO	m2	111.20	2.35		2,613.20
03.03.03	VEREDA					3,697.46
03.03.03.01	CONCRETO FREMPULADO FIC-4200/45CM2 EN VEREDA	m3	2.49	577.75		1,428.61
03.03.03.02	ENCORTADO Y DESENCORTADO CARAVISTA EN VEREDA	m2	6.70	79.50		531.25
03.03.03.03	ACERO FIC-4200 kg/m2 EN VEREDA	kg	619.07	4.25		2,623.79
03.03.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	6.20	2.56		15.81
03.04	VARIOS					11,175.76
03.04.01	TUBERIA PVC SAL Y DRENAJE LOSA	m	100	70.34		7,034.00
03.04.02	APOTOS DE REOPRINO	md	4.00	143.50		574.00
03.04.03	BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO 2 1/2"	m	32.00	134.87		4,316.84
03.04.04	PINTURA CON ESMALTE EN BARANDAS	m	32.00	43.09		1,380.88
03.04.05	PINTURA PARA VEREDA EN PUENTE	m2	9.00	12.85		115.65
03.04.06	HABILITACION Y MONTAJE DE PASO PUENTE	m2	178.00	167.00		29,706.00
03.04.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA RESCATORIA	md	1.00	1,372.84		1,372.84
05	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL					5,800.00
05.01	MITIGACION Y VULNERABILIDAD DE RIESGOS	gh	1.00	5,800.00		5,800.00
	COSTO DIRECTO					554,749.29
	GASTOS GENERALES 18.85%					104,674.03
	UTILIDADES 18.85%					104,674.03
	PATIAL SIN IGV					764,097.35
	IGV 18%					137,537.55
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA					901,634.90
	SUPERVISION DE OBRA 1%					9,016.35
	EXPEDIENTE TECNICO					5,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO					915,651.25

Pedro José Vizconde Campos
Pedro José Vizconde Campos
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 119548

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico (Apéndice n.º 82) aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.º 05-2018-MPCH/GIP (Apéndice n.º 81).

Asimismo, la subpartida 02.01.01 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 02.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución de la obra, se consignó en la planilla de metrados como longitud de vía 154.25 m y 156.09 m; esto es 310.34 m; asimismo en las subpartidas 02.02.03 Perfilado y compactación de subrasante a máquina, 02.03.01 Mejoramiento de terreno con over e=20 cm, 02.03.02 Capa anticontaminante de arenilla e=10 cm, 02.03.03 Conformación de subbase granular e=20 cm y 02.03.04 Conformación de base granular e=15 cm; se consignó en la planilla de metrados 327.78 m – 17.44 m⁶⁹, haciendo un total de 310.34 m, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.º 18

Partidas y metrados consignados en la planilla de metrados del expediente técnico aprobado

02	VIA DE ACCESO								
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2							1,862.02
	0+000 KM A 0+154.25 KM		1	1.00	154.25	8.00		921.50	
	0+171.69 KM A 0+327.78 KM		1	1.00	156.09	8.00		930.52	
02.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2							1,862.02
	0+000 KM A 0+154.25 KM		1	1.00	154.25	8.00		921.50	
	0+171.69 KM A 0+327.78 KM		1	1.00	156.09	9.00		930.52	
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE, CON MAQUINARIA	m3							1,190.78
	0+000 KM A 0+154.25 KM		1.00	1.00	437.02			437.02	
	0+171.69 KM A 0+327.78 KM		1.00	1.00	753.78			753.78	
02.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3							31.12
	0+000 KM A 0+154.25 KM		1.00	1.00	49.99			49.99	
	0+171.69 KM A 0+327.78 KM		1.00	1.00	3.14			3.14	
02.02.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBRASANTE A MAQUINA	m2							1,862.04
	0+000 KM A 0+327.78 KM		1.00	1.00	327.78	8.00		1,905.68	
	Descuento longitud del puente		-1.00	1.00	17.44	8.00		-104.64	
02.02.04	ACARRIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3							1,488.49
			1.00	1.00	1,190.79	0.25		1,488.49	

⁶⁹ Descuenta el largo del puente 17.44 cm.

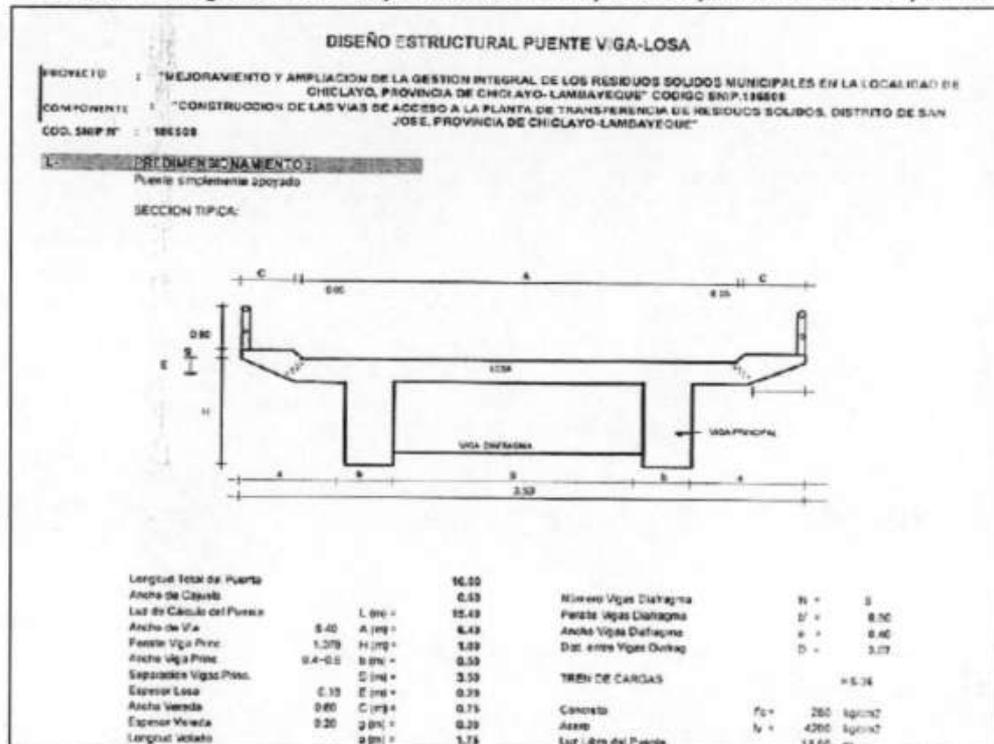
PLANILLA DE METRADOS									
PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP.186508 COMPONENTE : "CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE" CODIGO SMI : 186508									
PARTIDA N°	DESCRIPCION	UND	CANT. DE ELEM.	N° DE VECES	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
					L	A	H		
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 0m+10Km	m3	1.00	1.00	VOL	Fact. Esp.		1,438.49	1,438.49
2.23	ESTRUCTURA DE VIA DE ACCESO								
02.03.01	MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVER ϕ 20 cm.	m2	1.00	1.00	327.78	8.00		1,966.88	1,962.04
	0+000 KM A 0+327.78 KM								
	Descontar longitud del puente	-1.00	-1.00	-1.00	17.44	6.00		-104.64	
02.03.02	CAPA ANTICONTAMNANTE DE ARENILLA ϕ 10cm	m2	1.00	1.00	327.78	6.00		1,966.88	1,962.04
	0+000 KM A 0+327.78 KM								
	Descontar longitud del puente	-1.00	-1.00	-1.00	17.44	6.00		-104.64	
02.03.03	CONFORMACION DE SUBBASE GRANULAR ϕ 20cm	m2	1.00	1.00	327.78	8.00		1,966.88	1,962.04
	0+000 KM A 0+327.78 KM								
	Descontar longitud del puente	-1.00	-1.00	-1.00	17.44	6.00		-104.64	
02.03.04	CONFORMACION DE BASE GRANULAR ϕ 15cm	m2	1.00	1.00	327.78	6.00		1,966.88	1,962.04
	0+000 KM A 0+327.78 KM								
	Descontar longitud del puente	-1.00	-1.00	-1.00	17.44	6.00		-104.64	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 82) aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP (Apéndice n.° 81).

Así también, para el diseño estructural del puente viga - losa se consignó una longitud de 16.00 m y un ancho de 6.40 m, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19

Medidas consignadas en el expediente técnico aprobado para el diseño del puente



Fuente: Diseño estructural de puente del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 81).

Del proceso de selección

Posteriormente se convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la ejecución de la obra Vías de Acceso a la Planta, de cuyo resultado se otorgó la buena pro (Apéndice n.° 83) a la empresa CIA Constructora Morales SAC, suscribiéndose el contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM de 18 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 76), por el monto de S/ 774 184,25, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo el sistema de precios unitarios.

Cabe indicar que, mediante carta n.° 001-2018-CIA MORALES SAC-VACH de 9 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 74), recibida por la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, el gerente de la empresa CIA Constructora Morales SAC, Juan Morales Rengifo presentó los documentos para la firma del contrato, de cuya revisión se verificó el desagregado de partidas, señalando como fecha **1 de marzo de 2017** y el cronograma valorizado de ejecución de obra, indicando además, las partidas, metrados y costos que el contratista se comprometía a ejecutar para dar cumplimiento a la meta del proyecto (entre otras los 327.76 m de ejecución de vía y longitud de puente total de 17.44 m); las mismas que se condicen con las características previstas en el expediente técnico de octubre de 2017, suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos, que fue aprobado por la Entidad y con el cual se llevó a cabo el proceso de selección, según se detalla a continuación:

Imagen n.° 20

Partidas, metrados y costos consignados en el desagregado de partidas presentados por CIA Constructora Morales SAC

DESAGREGADO DE PARTIDAS					
Presupuesto	0201001	CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRASFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE			
Subpresupuesto	001	PRESUPUESTO			
Cliente		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	Costo al		01/03/2017
Lugar		LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	501.20	13.25	7.802.20
03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	501.20	19.74	11.671.92
03.03	ESTRUCTURA PUENTE				205.421.84
03.03.01	CIMENTACION				59.666.06
03.03.01.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.G. EN CIMENTACION	m3	76.04	318.97	25.175.70
03.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAWISTA EN CIMENTACION	m2	72.04	73.51	5.266.76
03.03.01.03	CURADO DE CONCRETO	m2	72.04	2.65	190.57
03.03.02	ELEVACION DE ESTRIBOS				62.178.76
03.03.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 + 30% P.G. ELEVACION DE ESTRIBOS	m3	134.37	332.74	44,719.27
03.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAWISTA ELEVACION DE ESTRIBOS	m2	746.59	53.19	18,074.07
03.03.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	746.59	2.65	65.16

DESAGREGADO DE PARTIDAS					
Presupuesto	0201001	CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRASFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE			
Subpresupuesto	001	PRESUPUESTO			
Cliente		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	Costo al		01/03/2017
Lugar		LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.



02	VÍAS DE ACCESO				180,724.17
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,301.27
02.01.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1,862.02	1.95	2,321.53
02.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	1,062.02	1.06	1,121.74
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				72,488.48
02.02.01	CORTE A NIVEL DE 0.10 BASTANTE, CON MAQUINARIA	m3	1,150.70	10.83	12,433.10
02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	m3	53.13	76.21	4,155.38
02.02.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB RASANTE A MÁQUINA	m2	1,862.04	3.50	6,517.54
02.02.04	ACARREO DE MATERIAL EXCELENTE (0m-10cm)	m3	1,488.49	13.28	19,761.41
02.02.05	ELIMINACION DEL MATERIAL EXCELENTE (0m-10cm)	m3	1,488.49	10.74	25,911.79
02.03	ESTRUCTURA DE VÍA DE ACCESO				102,747.37
02.03.01	MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVERE 0-20cm	m2	1,662.04	17.30	28,711.24
02.03.02	CAFÁ ANTICONTAMINANTE DE ARENILLA 1-15cm	m2	1,862.04	5.15	9,609.13
02.03.03	CONFORMACION DE SUBRASE GRANULAR e=30cm	m2	1,862.04	18.65	34,727.04
02.03.04	CONFORMACION DE BASE GRANULAR e=15cm	m2	1,662.04	14.07	26,158.50
02.04	SEÑALIZACION				11,258.09
02.04.01	SEÑAL PREVENTIVA	ob	1.00	2,000.00	2,000.00
02.04.02	SEÑAL INFORMATIVA	ob	1.00	4,200.00	4,200.00
03	FUENTE DE CONCRETO ARMADO				255,954.27
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,373.64
03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	297.59	1.16	341.20
03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	297.59	1.29	384.59
03.01.03	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	m2	297.59	1.06	315.45
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				37,325.47
03.02.01	EXCAVACION MASIVA CON MAQUINARIA	m3	473.82	9.85	4,668.21
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	251.54	33.80	8,511.51
03.02.03	PERFILADO LA CIMENTACION DEL ESTRIBO	m2	18.54	4.50	83.91
03.03.01	VIGAS				58,577.38
03.03.01	CONCRETO FREMEZCLADO FC=200 KG/CM2 EN VIGAS	m3	16.00	361.75	5,788.00
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS	m2	73.60	79.49	5,890.96
03.03.03	ACERO FY=4200 kg/cm2 EN VIGAS	kg	5,075.03	1.03	5,221.84
03.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	73.60	2.95	216.64
03.03.04	DIAPHRAGMA				9,485.27
03.03.04.01	CONCRETO FREMEZCLADO FC=200 KG/CM2 EN DIAPHRAGMA	m3	5.60	57.75	3,211.80
03.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN DIAPHRAGMA	m2	28.00	73.49	2,057.72
03.03.04.03	ACERO FY=4200 kg/cm2 EN DIAPHRAGMA	kg	650.83	1.09	709.55
03.03.04.04	CURADO DE CONCRETO	m2	28.00	3.65	102.80
03.03.05	LOSA DEL FUENTE				46,487.82
03.03.05.01	CONCRETO FREMEZCLADO FC=200 KG/CM2 EN LOSA DEL FUENTE	m3	19.40	351.79	6,824.72
03.03.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN LOSA DEL FUENTE	m2	111.40	58.11	6,474.46
03.03.05.03	ACERO FY=4200 kg/cm2 EN LOSA DEL FUENTE	kg	4,581.22	0.20	916.03
03.03.05.04	CURADO DE CONCRETO	m2	111.40	2.85	317.49
03.03.06	VEREDA				5,697.48
03.03.06.01	CONCRETO FREMEZCLADO FC=200 KG/CM2 EN VEREDA	m3	7.58	351.79	2,666.54
03.03.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VEREDA	m2	8.20	73.49	602.81
03.03.06.03	ACERO FY=4200 kg/cm2 EN VEREDA	kg	619.67	0.70	433.76
03.03.06.04	CURADO DE CONCRETO	m2	8.20	2.85	23.37
03.04	VARIOS				21,176.26
03.04.01	TUBERIA PVC 3" Ø, DRENAJE, LOSA	m	3.00	70.34	211.02
03.04.02	APOYOS DE MADERA	mit	4.00	141.58	566.32
03.04.03	BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO 2 1/2"	m	32.00	134.87	4,316.84
03.04.04	PINTURA CON ESMALTE EN BARANDAS	m	32.00	43.00	1,376.00
03.04.05	PINTURA PARA VEREDA EN FUENTE	m2	9.60	12.85	123.36
03.04.06	HABILITACION Y MONTAJE DE FALSO PUENTE	m2	128.00	189.00	24,192.00
03.04.07	ELIMINACION E INSTALACION DE PLACA RECORDATORIA	mit	1.00	1,372.94	1,372.94
04	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				5,000.00
04.01	MITIGACION Y VULNERABILIDAD DE RIESGOS	gr	1.00	5,000.00	5,000.00
	COSTO DIRECTO				546,743.29
	GASTOS GENERALES 10.00%				54,674.33
	UTILIDADES 10.00%				54,674.33
	PARCIAL SIN IGV				656,091.95
	IGV 18%				118,096.50
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA				774,188.45

Fuente: Desagregado de partidas (presupuesto) presentado por el postor ganador de la buena pro, consignada en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS.

En tal sentido, teniendo en consideración el sistema de contratación de precios unitarios, el cual rigió la citada contratación y en el marco de lo señalado en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁰, el postor formuló su oferta

⁷⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento de selección, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, siendo que estos se valorizan en su ejecución real durante el plazo de ejecución de la obra.

Asimismo, no habiéndose formulado observaciones y/o consultas⁷¹ con relación al expediente técnico durante la fase de selección, el expediente técnico de obra proporcionado por la Entidad al momento del registro de participantes es el que prevalece para ser considerado en la ejecución de la obra⁷², tal y conforme lo consideró y ratificó la Contratista al momento de presentar su desagregado de partidas para el perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, al referido expediente, en adelante lo denominaremos "expediente técnico contractual".

Con relación a la supervisión de la obra, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 14-2018-MPCH-CS-1, otorgándose la buena pro al señor Juan Carlos Córdova Salvador y con quien suscribió el correspondiente contrato n.° 34-2018-MPCH-GM de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 84**); siendo designado como supervisor de obra el ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina.

Ejecución de la obra con expediente técnico no contractual

De la documentación remitida por la Entidad a la comisión auditora, se advirtió que mediante carta n.° 116-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 85**), la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras alcanzó información referida a la obra "Vías de Acceso a la Planta", de cuya revisión se verificó la existencia de un documento denominado "expediente técnico" (**Apéndice n.° 85**), conteniendo características técnicas distintas al expediente técnico contractual (aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP y suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos, el cual contó con la declaración de viabilidad del proyecto); por lo que en adelante, lo denominamos "expediente técnico no contractual".

Asimismo, en la carátula del referido expediente técnico no contractual (**Apéndice n.° 85**) se consigna como fecha, noviembre de 2017, el presupuesto detalla 14 de noviembre de 2017 y el análisis de precios unitarios consigna 14 de marzo de 2017; siendo suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano, en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, en un total de 121 folios.

Cabe señalar que, de la revisión al expediente técnico no contractual (**Apéndice n.° 85**), se advirtió que no se condice con el expediente técnico suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos que forma parte del expediente de contratación de la obra, el mismo que consignó como fecha octubre 2017, y difiere de lo consignado en el desagregado de partidas presentado por la Contratista, según se detalla a continuación:

- Consigna una meta de ejecución de vía de 170 m (incluido el largo del puente de 12 m); es decir, menor meta que la establecida en el expediente técnico contractual.
- Presenta modificaciones en la longitud del puente.

⁷¹ Según el reporte adjunto en la consola del proceso de selección del portal del Seace.

⁷² El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal d) del numeral 152.1 del artículo 152°, establece como un requisito para el inicio del plazo de ejecución de obra que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; con lo cual se acota que solo en ese caso es necesario la entrega de un nuevo expediente técnico, de lo contrario prevalece el expediente técnico aprobado y otorgado a los participantes en su oportunidad durante la ejecución del procedimiento de selección.

- Se modificaron partidas y subpartidas, sin embargo, se consignó el mismo presupuesto total de S/ 774 184,25.

En ese contexto, se solicitó a la Contratista⁷³, así como, al ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra⁷⁴, remitan un ejemplar del expediente técnico que les fue entregado al inicio de la obra por parte de la Entidad; así como, informen si se realizaron modificaciones técnicas durante la ejecución de la obra. En respuesta, ambos proporcionaron un ejemplar del referido expediente técnico no contractual, de fecha noviembre 2017, suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano, subgerente de Estudios y Proyectos, el cual no se condice con las metas del expediente técnico contractual aprobado por la Entidad (**Apéndice n.º 82**).

Asimismo, el ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, supervisor de obra mediante carta n.º 01-2021-JWAMN de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 87**), dirigido a la comisión auditora, precisó lo siguiente: "(...). Tengo a bien dirigirme ante su despacho para alcanzar copia del expediente técnico de la obra (...), el cual no fue entregado formalmente al inicio del vínculo contractual, sino que fue entregado antes del inicio de obra, debido a ciertas deficiencias en la versión digital que informalmente nos fue alcanzada y a la carencia de firma de un profesional responsable del mismo, lo cual fue asumido por el Ingº Eberth Luis Gil Otiniano, quien firmó el expediente en calidad de responsable, y siendo el Subgerente de Estudios y Proyectos, de manera tal que, es el único expediente técnico válido que se nos ha proporcionado, y con el cual se ha supervisado la ejecución del proyecto, se entiende, bajo la autorización de la entidad a través del citado funcionario." Énfasis agregado.

Así también, se tiene que mediante informe n.º 01-2020-APTRS/JS de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 88**), el citado ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, manifiesta al ingeniero Juan Carlos Córdova Salvador, "Consultor" en relación a la aclaratoria sobre supuesta discrepancia por ejecución de obra con Expediente Técnico Reformulado, en donde señaló lo siguiente:

"(...), en virtud del contrato N° 34-2018-MPCH-GM, en los términos que se exponen a continuación:

1. Con fecha 25.06.2018, (...), fecha en la cual la entidad nos hace entrega del Expediente Técnico en versión digital y no en versión impresa, quedando pendiente esta regularización.
2. Con fecha 28.06.2018, se presenta el Informe N° 01-2018-APTRS/JS, sobre la compatibilidad del Expediente Técnico y la Realidad de Obra, (...).
3. Ante la situación y en calidad de Jefe de Supervisión, recurrimos junto con el Representante Legal del Contratista, al despacho del entonces Gerente de Infraestructura Pública, Ingº Washington Aliaga Marín, el cual ordenó traer a su despacho el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 05-2018-MPCH/GIP, de fecha 17.01.2018, verificándose que el mismo estaba firmado por hasta siete (7) profesionales diferentes (...), por lo cual se encargó al Ingº Eberth Luis Gil Otiniano, para que en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos nos entregue un juego completo y sellado y firmado, del **Expediente Técnico con la correspondiente subsanación de observaciones planteadas en el informe N° 01-2018-APTRS/JS**. Siendo este documento el único Expediente Técnico en físico, firmado y sellado, es decir aprobado por la entidad que se nos fue entregado para la supervisión de obra. Subsanando de esta manera la carencia de dicho documento formal, ante nuestro requerimiento para poder iniciar los trabajos.
4. Es importante reiterar que, antes de este documento solo se contaba con una versión digital e incompleta del Expediente Técnico, por lo cual se tuvo que esperar a que la entidad, (...), subsanara este requisito en atención al cumplimiento del numeral 5 del Artículo 152 (...), el cual, indica de manera explícita que es un requisito para el inicio de la ejecución: **"Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones."**

⁷³ Requerimiento de información formulado con carta n.º 013-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 86**).

⁷⁴ Requerimiento de información realizado con carta n.º 014-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 86**).

5. Asimismo, al realizar el levantamiento de observaciones, no se alteró el monto del presupuesto de obra, ni el plazo de ejecución contractual aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 05-2018-MPCH/GIP, por lo cual, se nos indicó trabajar con el **único Expediente Técnico Completo**, sellado, firmado y en físico que nos había entregado la entidad durante el acto de entrega de terreno. (...), se nos entrega por primera vez el expediente técnico completo, fechado en noviembre 2017 (...)."

Luego, a través de la carta n.° 01-2020-JCCS-CONSULTOR de 20 de agosto de 2020, remitida al Alcalde, señor Marcos Gasco Arrobas, con asunto "Aclaratoria sobre supuesta discrepancia por ejecución de obra con Expediente Técnico Reformulado", el ingeniero Juan Carlos Córdova Salvador, "Consultor", replicó lo señalado por el ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, a través del referido informe n.° 01-2020-APTRS/JS de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 88**).

Por su parte, la Contratista, a través de la carta n.° 002-2021-CIA-MORALES SAC-VACH de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 89**), alcanzó copia del denominado expediente técnico de la obra Vías de Acceso, señalando además "(...) que se realizó los trabajos de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico y no generando cambios importantes del proyecto"; el cual corresponde al mismo expediente técnico no contractual, alcanzado por el supervisor de la obra; que a su vez difiere del contenido del expediente técnico contractual aprobado por la Entidad, con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP y suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos.

De la revisión al expediente técnico no contractual, suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano (**Apéndice n.° 89**), se advierte que:

- o En el componente 02 Vías de Acceso, en las subpartidas 02.01.01 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 02.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante la ejecución de la obra, se consignó una longitud de vía de **170.00 m** y el ancho de **6.00 m**.
- o En las subpartidas 02.02.01 Corte a nivel de subrasante con maquinaria, 02.02.02 Relleno compactado con material préstamo, se consignó como longitud de vía **170.00 m**, sin embargo, en las subpartidas 02.02.03 Perfilado y compactación de subrasante a máquina, 02.02.04 Acarreo de material excedente, 02.02.05 Eliminación de material excedente Dm=10 km, 02.03.01 Mejoramiento de terreno con over e=30 cm, 02.03.02 Capa anticontaminante de arenilla e=10 cm, 02.03.02 Capa anticontaminante de arenilla e=10 cm, 02.03.03 Conformación de subbase granular e=20 cm, 02.03.04 Conformación de base granular e=20 cm, en dichas subpartidas se indicó que la longitud de la vía fue de 170.00 m – 12.00 m = **158.00 m**.



Imagen n.º 21

Presupuesto del expediente técnico no contractual, con el cual se valorizó y ejecutó la obra

Presupuesto					
Presupuesto:	0201001	CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRASFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE	Costo al	14/11/2017	
Cliente:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO				
Lugar:	LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	VIAS DE ACCESO				178.873,47
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				2.336,36
02.01.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.020,00	1,25	1.275,00
02.01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	1.020,00	1,06	1.081,20
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				186.036,11
02.02.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE, CON MAQUINARIA	m3	1.122,30	10,63	11.931,55
02.02.02	RELLENOS COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO	m3	420,78	75,21	30.500,36
02.02.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB RASANTE A MAQUINA	m2	548,00	3,50	1.918,00
02.02.04	ACARRIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.671,21	13,26	22.065,17
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=+100m	m3	8.571,21	19,74	169.101,90
02.03	ESTRUCTURA DE VIA DE ACCESO				64.442,10
02.03.01	MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVER 0+0.30m	m2	548,00	25,72	14.000,16
02.03.02	CAPA ANTICONTAMINANTE DE ARENILLA E=10cm	m2	948,00	5,16	4.911,12
02.03.03	CONFORMACION DE SURBASE GRANULAR e=20cm	m2	948,00	18,60	17.532,00
02.03.04	CONFORMACION DE BASE GRANULAR e=20cm	m2	948,00	18,69	17.528,12
02.04	SEÑALIZACION				11.298,64
02.04.01	SEÑAL PREVENTIVA	gb	1,00	7.000,00	7.000,00
02.04.02	SEÑAL INFORMATIVA	gb	1,00	4.298,64	4.298,64
03	PUNTE DE CONCRETO ARMADO				310.258,49
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1.379,64
03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	397,59	1,10	437,35
03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	397,59	1,26	499,95
03.01.03	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	397,59	1,06	421,34
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				51.326,47
03.02.01	EXCAVACION MANIVA CON MAQUINARIA	m3	473,02	9,81	4.639,25
03.02.02	RELLENOS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	291,94	93,80	27.383,97
03.02.03	PERFILADO LA CIMENTACION DEL ESTRIBO	m2	78,94	4,55	358,18
03.02.04	ACARRIO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	591,28	13,28	7.832,20
03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	591,28	19,74	11.671,97
03.03	ESTRUCTURA PUNTE				216.930,73
03.03.01	CIMENTACION				51.831,71
03.03.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN CIMENTACION	m2	71,88	73,61	5.291,31
03.03.01.02	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2	kg	1.043,02	6,09	6.367,81
03.03.01.03	CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2	m3	83,48	486,25	40.395,01
03.03.01.04	CURADO DE CONCRETO	m2	71,88	3,65	263,41
03.03.02	ESTRIBOS				92.343,61
03.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ESTRIBOS	m2	116,49	68,19	7.941,41
03.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA ESTRIBOS	m2	133,86	78,49	10.509,74
03.03.02.03	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2	kg	3.589,72	6,09	21.852,70
03.03.02.04	CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2	m3	85,25	571,75	51.029,69
03.03.02.05	CURADO DE CONCRETO	m2	267,71	2,65	709,41
03.03.03	VIAS PRINCIPALES				21.365,73
03.03.03.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2	kg	2.115,44	6,09	12.883,03
03.03.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2	m3	18,00	571,75	10.291,50
03.03.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	72,00	2,65	190,80
03.03.04	VIAS SECUNDARIAS				15.008,87
03.03.04.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2	kg	306,63	6,09	1.859,60
03.03.04.02	CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2	m3	23,62	571,75	13.504,74
03.03.04.03	CURADO DE CONCRETO	m2	19,68	2,65	52,15
03.03.05	LOSA DEL PUNTE				26.194,29
03.03.05.01	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2	kg	2.098,41	6,09	12.733,32
03.03.05.02	CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2	m3	16,43	571,75	9.393,85
03.03.05.03	CURADO DE CONCRETO	m2	106,80	2,65	282,72

Ing. Elberth L. Quiñones
Especialista en Control de Construcción



Código	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Valor
03.04	VARIOS				48,041.03
03.04.01	TUBERIA PVC 3AL 7", DRENAJE LOSA	m	8.00	71.34	570.72
03.04.02	APOYOS DE NEOPRENO	und	6.00	142.56	855.36
03.04.03	BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO 2 1/2"	m	24.00	134.87	3,237.48
03.04.04	PINTURA CON ESMALTE EN BARANDAS	m	24.00	49.09	1,184.16
03.04.05	PINTURA PARA VEREDA EN PUENTE	m2	7.20	11.85	85.32
03.04.06	HABILITACION Y MONTAJE DE FALSO PUENTE	gb	1.00	20,112.75	20,112.75
03.04.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA RECORDATORIA	und	1.00	1,372.84	1,372.84
04	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				8,000.00

Ing. Eberth L. Quiroz
Supervisor de Estudios y Proyectos

Presupuesto

Presupuesto: 0261601 CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRASFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE
 Clase: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE
 Lugar: LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO
 Corriente: 141112017

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial U.
04.21	MITIGACION Y VULNERABILIDAD DE RIESGOS	gb	1.00	8,000.00	8,000.00
	COSTO DIRECTO				548,742.29
	GASTOS GENERALES 10%				54,874.23
	UTILIDAD 15%				54,874.23
	SUB TOTAL				658,490.75
	IEV 10%				118,093.00
	PRESUPUESTO TOTAL				776,583.75

Ing. Eberth L. Quiroz
Supervisor de Estudios y Proyectos

Fuente: Presupuesto del expediente técnico no contractual proporcionado por la Contratista y supervisor (Apéndices n.º 87 y 89).

Imagen n.º 22
Partidas y metrados consignados en la planilla de metrados del expediente técnico no contractual, con el cual se valorizó y ejecutó la obra

Código	Descripción	Unidad	Metrado	Valor
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES	m2	1.00	1,278.00
03.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.00	1,278.00
03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	1.00	1,278.00
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m3	1.00	1,278.00
04.01.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE, CON MAQUINARIA	m3	1.00	1,278.00

Ing. Eberth L. Quiroz
Supervisor de Estudios y Proyectos

PLANILLA DE METRADO

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" CODIGO: SNIP-186508
 "CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" CODIGO: 186508

DESCRIPCION	UNO	Cantidad	N° de repeticiones	MEDIDAS					PARCIAL	TOTAL
				l	a	h	A	V		
progresiva 0-140				20.00	-	-	4.98	109.58		
progresiva 0-160				30.00	-	-	20.00	249.97		
progresiva 0-170							15.60	148.02		

PLANILLA DE METRADO											
PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP: 186508											
OBRA: "CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE"											
CODIGO SNIP N°: 186508											
PARTIDA	DESCRIPCION	UND	Cantidad	N° de repeticiones	MEDIDAS					PARCIAL	TOTAL
					I	A	B	A	V		
02.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1.00	1	20.00			11.56		420.73	420.73
	progresiva 0+000				20.00			3.99	45.51		
	progresiva 0+020				20.00			2.49	64.74		
	progresiva 0+040				20.00			0.25	27.43		
	progresiva 0+060				20.00			2.37	26.19		
	progresiva 0+080				20.00			2.31	46.78		
	progresiva 0+100				20.00			0.81	27.19		
	progresiva 0+120				20.00			1.20	16.02		
	progresiva 0+140				10.00			8.15	93.47		
	progresiva 0+170							6.52	78.35		
02.03.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUBBASANTE A MAQUINA	m2	1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	948.00
	0+000 KM A 0+170.00 KM		1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	
	Descortar longitud del puente		1.00	-1	12.00	6.00				-72.00	
02.02.04	ACABRRO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.80	1.4						1,122.30	1,578.21
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dm=100cm	m3	1.00	1						1,571.21	1,571.21
02.03	ESTRUCTURA DE VIA DE ACCESO										348.00
02.03.01	MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVER e=30 cm.	m2	1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	
	0+000 KM A 0+170.00 KM		1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	
	Descortar longitud del puente		1.00	-1	12.00	6.00				-72.00	
02.03.02	CAPA ANTICONTAMINANTE DE ARENILLA e=10cm	m2	1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	948.00
	0+000 KM A 0+170.00 KM		1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	
	Descortar longitud del puente		1.00	-1	12.00	6.00				-72.00	
02.03.03	CONFORMACION DE SUBBASE GRANULAR e=20cm	m2	1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	948.00
	0+000 KM A 0+170.00 KM		1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	
	Descortar longitud del puente		1.00	-1	12.00	6.00				-72.00	
02.03.04	CONFORMACION DE BASE e=20cm	m2	1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	948.00
	0+000 KM A 0+170.00 KM		1.00	1	170.00	6.00				1,020.00	
	Descortar longitud del puente		1.00	-1	12.00	6.00				-72.00	
03.04	SEÑALIZACION										1.00
03.04.01	SEÑAL PREVENTIVA	gb	1.00	1						1.00	1.00
03.04.02	SEÑAL INFORMATIVA	gb	1.00	1						1.00	1.00
03	PUENTE DE CONCRETO ARMADO										397.59
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES										397.59
03.01.01	LIQUIDACION DEL TERRENO	m2	1.00	1				397.59		397.59	397.59
03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1.00	1				397.59		397.59	397.59

PLANILLA DE METRADO											
PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP: 186508											
OBRA: "CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE"											
CODIGO SNIP N°: 186508											
PARTIDA	DESCRIPCION	UND	Cantidad	N° de repeticiones	MEDIDAS					PARCIAL	TOTAL
					I	A	B	A	V		
03.01.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	1.00	1				397.59		397.59	397.59
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										473.02
03.02.01	EXCAVACION MASIVA CON MAQUINARIA	m3	1.00	1				473.02		473.02	473.02
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1.00	1				291.94		291.94	291.94
03.02.03	PERFILADO CIMENTACION DEL ESTRIBO	m2	1.00	1				78.94		78.94	78.94
03.02.04	ACABRRO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.00	1.25						473.02	591.28
03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.00	1						591.78	591.28

Fuente: Presupuesto del expediente técnico no contractual proporcionado por la Contratista y supervisor (Apéndice n.º 87 89).

Al respecto, se precisa que, el expediente técnico contractual, aprobado por la Entidad, consignaba entre otras partidas, la ejecución de la vía de acceso, desde la progresiva 0+000 km a 0+154.25 km y continúa en la progresiva 0+171.69 a +0.327.76 km, haciendo un total de 327.76 m de vía, considerando el largo del puente (longitud de 17.44 m); sin embargo, el expediente técnico no contractual, con el que se ejecutó la obra de acuerdo a la información proporcionada por la Contratista y el Supervisor, la meta de ejecución solo señaló desde la progresiva 0+000 a 0+170 km, haciendo un total de 170 m incluyendo el largo del puente de 12.00 m.

En ese sentido, se desprende que la Contratista y la Supervisión ejecutaron la obra con un expediente técnico con características técnicas distintas al expediente técnico contractual; y



ante la posible existencia de causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad de la Contratista de formular consultas y observaciones respecto de la información de la obra que la Entidad pone a su disposición (por ejemplo, el expediente técnico de obra), la cual no se restringe –únicamente- a la etapa de ejecución contractual, puesto que, como producto de la revisión diligente de dicho expediente, también pudo haber formulado consultas y/u observaciones en la etapa correspondiente del procedimiento de selección, a efectos de elaborar su oferta (la misma que al haber resultado ser la oferta ganadora formaba parte del contrato⁷⁵, constituyendo obligaciones contractuales).

Comparativo entre el expediente técnico contractual y el no contractual

De la revisión al expediente técnico contractual suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos (**Apéndice n.° 82**) y aprobado⁷⁶ por la Entidad, además del desagregado de partidas formulado por la Contratista; se evidenció diferencias en algunas partidas, metrados y costos con respecto al expediente técnico no contractual⁷⁷ (**Apéndice n.° 85**), suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano, subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad y utilizado por la Contratista y supervisor de obra (**Apéndices n.° 87 y 89**) en la ejecución de la obra de Vías de Acceso a la Planta, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16

Comparativo del expediente técnico aprobado, desagregado de partidas ofertadas y expediente técnico utilizado en la ejecución de la obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Expediente Técnico aprobado y desagregado de partidas ofertadas por la Contratista				Presupuesto de Expediente Técnico usado en ejecución de Obra por la Contratista y Supervisor		
		Und	Metrado	C. Unitario (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	C. Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES							
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES							
01.01.01	Obras provisionales				1,522.05			31,272.05
01.01.01.01	Caseta para almacén y guardiana	m2	40.00	241.01	9,640.40	40.00	241.01	9,640.40
01.01.01.02	Alquiler de SSHH provisionales	mes	3.00	500.00	1,500.00	2.50	500.00	1,250.00
01.01.01.03	Cartel de identificación de obra 4.80 x 3.60m	und	1.00	2,369.41	2,369.41	1.00	2,369.41	2,369.41
01.01.01.04	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	1.00	7,635.93	7,635.93	1.00	7,635.93	7,635.93
01.01.01.05	Flete de materiales	glb	1.00	10,376.31	10,376.31	1.00	10,376.31	10,376.31
01.01.02	Trabajos preliminares				19,028.43			11,587.84
01.01.02.01	Limpieza manual de terreno	m2	1,966.68	1.16	2,281.35			
01.01.02.02	Demolición de concreto armado C/EQ	m3	62.25	186.15	11,587.84	62.25	186.15	11,587.84
01.01.02.03	Acarreo de material excedente	m3	93.38	17.51	1,635.08			
01.01.02.04	Eliminación de material excedente Dm=10km	m3	93.38	37.74	3,524.16			
01.01.03	Seguridad y salud en obra				10,506.48			10,506.48
01.01.03.01	Elab. De implementos administ. Del plan de seguridad y salud en el trabajo	glb	1.00	1,500.00	1,500.00	1.00	1,500.00	1,500.00
01.01.03.02	Equipo de protección individual	glb	1.00	2,391.48	2,391.48	1.00	2,391.48	2,391.48
01.01.03.03	Equipo de protección colectiva	glb	1.00	650.00	650.00	1.00	650.00	650.00
01.01.03.04	Señalización temporal de seguridad	glb	1.00	725.00	725.00	1.00	725.00	725.00
01.01.03.05	Capacitación en seguridad y salud	glb	1.00	4,500.00	4,500.00	1.00	4,500.00	4,500.00

⁷⁵ Conforme a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Énfasis agregado).

⁷⁶ Según Directiva n.° 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", que precisa en el siguiente numeral: "8.1.1.1. Expediente Técnico Original.- Es el que aprueba la Entidad con anterioridad al inicio de la obra y es utilizado en el proceso de selección para que los postores formulen su propuesta"

⁷⁷ Alcanzado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Contratista y jefe de supervisión de obra.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Expediente Técnico aprobado y desgajado de partidas ofertadas por la Contratista				Presupuesto de Expediente Técnico usado en ejecución de Obra por la Contratista y Supervisor		
		Und	Metrado	C. Unitario (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	C. Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
01.01.03.06	Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	glb	1.00	740.00	740.00	1.00	740.00	740.00
02	VÍAS DE ACCESO							
02.01	Trabajos preliminares				4,301.27			2,356.20
02.01.01	Trazos, niveles y replanteo preliminar	m2	1,862.02	1.25	2,327.53	1,020.00	1.25	1,275.00
02.01.02	Trazos, niveles y replanteo durante la ejecución de la obra	m2	1,862.02	1.06	1,973.74	1,020.00	1.06	1,081.20
02.02	Movimiento de tierras				72,480.47			100,036.26
02.02.01	Corte a nivel de subrasante con maquinaria	m3	1,190.79	10.63	12,658.10	1,122.30	10.63	11,930.05
02.02.02	Relleno compactado con material de préstamo	m3	53.13	78.21	4,155.30	420.75	78.21	32,906.86
02.02.03	Perfilado y compactación de subrasante a máquina	m2	1,862.04	3.50	6,517.14	948.00	3.50	3,318.00
02.02.04	Acarreo de material excedente	m3	1,488.49	13.28	19,767.15	1,571.21	13.28	20,865.67
02.02.05	Eliminación de material excedente Dm=10km	m3	1,488.49	19.74	29,382.79	1,571.21	19.74	31,015.69
02.03	Estructura de vía de acceso				102,747.37			64,482.96
02.03.00	Mejoramiento de terreno con over e=0.20m	m2	1,862.04	17.30	2,213.29			
	Mejoramiento de terreno con over e=0.30m	m2				948.00	25.72	24,382.56
02.03.02	Capa anticontaminante de arenilla E=0.10m	m2	1,862.04	5.16	9,608.13	948.00	5.16	4,891.68
02.03.03	Conformación de subrasante granular E=20cm	m2	1,862.04	18.65	34,727.05	948.00	18.65	17,680.20
02.03.04	Conformación de base granular E=15cm	m2	1,862.04	14.07	26,198.90			
	Conformación de base granular E=20cm	m2				948.00	18.49	17,528.52
02.04	Señalización				11,200.00			11,200.00
02.04.01	Señal preventiva	glb	1.00	7,000.00	7,000.00	1.00	7,000.00	7,000.00
02.04.02	Señal informativa	glb	1.00	4,200.00	4,200.00	1.00	4,200.00	4,200.00
03	PUENTE DE CONCRETO ARMADO							
03.01	Trabajos preliminares				1,379.64			1,379.64
03.01.01	Limpieza de terreno	m2	397.59	1.16	461.20	397.59	1.16	461.20
03.01.02	Trazo, niveles y replanteo preliminar	m2	397.59	1.25	496.99	397.59	1.25	496.99
03.01.03	Trazo, niveles de replanteo durante la ejecución de la obra	m2	397.59	1.06	421.45	397.59	1.06	421.45
03.02	Movimiento de tierras				51,926.46			51,926.46
03.02.01	Excavación masiva con maquinaria	m3	473.02	9.85	4,659.25	473.02	9.85	4,659.25
03.02.02	Relleno con material de préstamo	m3	291.94	93.80	27,383.97	291.94	93.80	27,383.97
03.02.03	Perfilado la cimentación del estribo	m2	78.94	4.55	359.18	78.94	4.55	359.18
03.02.04	Acarreo de material excedente	m3	591.28	13.28	7,852.20	591.28	13.28	7,852.20
03.02.05	Eliminación de material excedente	m3	591.28	19.74	11,671.87	591.28	19.74	11,671.87
03.03	Estructura Puente							
03.03.01	Cimentación				30,666.06			51,927.21
03.03.01.01	Concreto fc=175kg/cm2 + 30% PG en cimentación	m3	78.94	318.97	25,179.49			
	Concreto premezclado fc=210kg/cm2	m3				83.46	480.29	40,085.00
03.03.01.02	Encofrado y desencofrado caravista elevación de cimentación	m2	72.04	73.51	5,295.66	71.88	73.51	5,283.90
03.03.01.03	Curado del concreto	m2	72.04	2.65	190.91	71.88	2.65	190.48
	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg				1,045.62	6.09	6,367.83
03.03.02	Estribos				62,178.71			92,243.60
03.03.02.01	Concreto fc=175kg/cm2 + 30% PG en estribos	m3	134.37	332.74	4,710.27			
	Concreto premezclado fc=280kg/cm2	m3				89.25	571.75	51,028.69
03.03.02.02	Encofrado y desencofrado caravista elevación de estribos	m2	246.59	68.19	16,814.97			
	Encofrado y desencofrado normal de estribos	m2				116.49	68.19	7,943.45
	Encofrado y desencofrado caravista de estribos	m2				133.85	79.49	10,639.74
03.03.02.03	Curado del concreto	m2	246.59	2.65	653.46	267.71	2.65	709.43
	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg				3,599.72	6.09	21,922.29
03.03.03	Vigas				50,977.31			-
03.03.03.01	Concreto premezclado fy=280 kg/cm2	m3	16.00	571.75	9,148.00			
03.03.03.02	Encofrado y desencofrado caravista de vigas	m2	73.60	79.49	5,850.46			
03.03.03.03	Acero fy=4200 kg/cm2 en vigas	kg	5,875.83	6.09	35,783.80			
03.03.03.04	Curado del concreto	m2	73.60	2.65	195.04			
03.03.04	Diafragma				9,465.27			-
03.03.04.01	Concreto premezclado fy=280 kg/cm2	kg	5.60	571.75	3,201.80			
03.03.04.02	Encofrado y desencofrado caravista de vigas	m2	28.00	79.49	2,225.72			
03.03.04.03	Acero fy=4200 kg/cm2 en vigas	kg	650.83	6.09	3,963.55			

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto de Expediente Técnico aprobado y desagregado de partidas ofertadas por la Contratista				Presupuesto de Expediente Técnico usado en ejecución de Obra por la Contratista y Supervisor		
		Und	Metrado	C. Unitario (S/.)	Parcial (S/.)	Metrado	C. Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
03.03.04.04	Curado del concreto	m2	28.00	2.65	74.20			
03.03.03	Vigas principales							23,365.33
03.03.03.01	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg				2,115.44	6.09	12,883.03
03.03.03.02	Concreto premezclado fy=280 kg/cm2	m3				18.00	571.75	10,291.50
03.03.03.03	Curado del concreto	m2				72.00	2.65	190.80
03.03.04	Vigas secundarias							15,606.96
03.03.04.01	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	m2				336.63	6.09	2,050.08
03.03.04.02	Concreto premezclado fy=280 kg/cm2	m2				23.62	571.75	13,504.74
03.03.04.03	Curado del concreto	m3				19.68	2.65	52.15
03.03.05	Losa del puente				46,487.02			26,094.29
03.03.05.01	Concreto premezclado fy=280 kg/cm2	m3	19.40	551.79	10,704.73	16.43	571.75	9,393.85
03.03.05.02	Encofrado y desencofrado caravista de losa de puente	m2	111.40	68.11	7,587.45			
03.03.05.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	4,581.22	6.09	27,899.63	2,698.41	6.09	16,433.32
03.03.05.04	Curado del concreto	m2	111.40	2.65	295.21	100.80	2.65	267.12
03.03.06	Vereda				5,697.50			1,713.34
03.03.06.01	Concreto premezclado fc=280kg/cm2	m3	2.48	551.79	1,368.44			
	Concreto premezclado fc=210kg/cm3	m3				3.53	480.29	1,695.42
03.03.06.02	Encofrado y desencofrado caravista en vereda	m2	6.76	79.49	537.35			
03.03.06.03	Acero fy=4200 kg/cm2 en vereda	kg	619.67	6.09	3,773.79			
03.03.06.04	Curado del concreto	m2	6.76	2.65	17.91	6.76	2.65	17.91
03.04	Varios				31,176.26			46,041.65
03.04.01	Tubería PVC SAL 3", drenaje losa	m	3.00	70.34	211.02	3.00	70.34	211.02
03.04.02	Apoyos de neopreno	und	4.00	143.58	574.32	6.00	143.58	861.48
03.04.03	Baranda de fierro galvanizado 2 1/2"	m	32.00	134.87	4,315.84	24.00	134.87	3,236.88
03.04.04	Pintura con esmalte en barandas	m	32.00	48.09	1,538.88	24.00	48.09	1,154.16
03.04.05	Pintura para vereda de puente	m2	9.60	12.85	123.36	7.20	12.85	92.52
03.04.06	Habilitación y montaje de falso puente	gib	128.00	180.00	23,040.00	1.00	39,112.75	39,112.75
03.04.07	Suministro e instalación de placa recordatoria	und	1.00	1,372.84	1,372.84	1.00	1,372.84	1,372.84
04	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL				5,000.00			5,000.00
04.01	Mitigación y vulnerabilidad de riesgos	gib	1.00	5,000.00	5,000.00	1.00	5,000.00	5,000.00
	TOTAL COSTO DIRECTO	CD			546,740.29			546,740.29
	GASTOS GENERALES	GG	10.00%		54,674.03			54,674.03
	UTILIDAD	UTI	10.00%		54,674.03			54,674.03
	SUB TOTAL (ST = CD + GG + UTI)	ST = CD + GG + UTI			656,088.35			656,088.35
	IGV		18.000%		118,095.90			118,095.90
	TOTAL VALORIZADO (ST + IGV)				774,184.25			774,184.25
	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA				100%			100.00%

Fuente: Expediente técnico aprobado, presupuesto presentado por el postor, expediente técnico no contractual proporcionado por la Entidad, la Contratista y supervisor de obra

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda:

Letra roja: Subpartidas contractuales no consignadas en el expediente técnico no aprobado

□: Subpartidas nuevas consignadas en el expediente técnico no aprobado

■: Subpartidas consignadas en ambos expedientes técnicos, pero con metrados y/o costos diferentes

De la ejecución de obra

a. Compatibilidad del expediente técnico contractual y terreno

Previo al inicio de la ejecución de la obra, el ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, supervisor de obra, mediante informe n.° 01-2018-APTRS/JS de 28 de junio de 2018 (Apéndice n.° 90), dirigido al ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, envió su informe de compatibilidad; en donde precisa lo siguiente:

"(...), al mismo tiempo el Informe compatible del Expediente Técnico y Realidad de Obra, (...).
Al respecto, la compatibilidad se evaluó de la siguiente manera:

1. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD



En este componente de la obra se consideró la partida 01.01.02.01 LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO, con un metrado de 1966.68 m², existiendo incompatibilidad debido a que la zona de ejecución de los trabajos es un antiguo **relleno sanitario (basurero)** (...).

2. **VÍAS DE ACCESO**

Este componente incluye a las partidas 02.02.01 CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE, CON MAQUINARIA Y 02.03.01 MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVER E=0.20cm, las mismas que en concordancia con lo expuesto en el ítem 1, incrementaran su metraje considerablemente. (...)

Conclusiones

1. Se recomienda realizar las siguientes consultas al Proyectista:
 - a. ¿Cuál es el tratamiento que se le dará al relleno de basura y a la capa superficial de material granular? (...).
 - d. ¿Cuáles son los cambios que generarán con el Expediente Técnico del proyecto y que impactos tendrá en el alcance, costo y tiempo para la ejecución de obra?*

En ese contexto, se advierte que el supervisor tuvo conocimiento de las metas iniciales del proyecto, siendo que, el metrado señalado en numeral 1 de su informe de compatibilidad corresponde a la meta de la ejecución de la vía de 327.76 m; asimismo, en el numeral 2 precisa que, debido a las mejoras en el terreno, que según lo indicado es un relleno sanitario, los metrados iban a verse incrementado considerablemente; además que, en sus conclusiones formula cuestionamiento en torno a los cambios que se iban a generar en el expediente técnico.

Al respecto, del informe de compatibilidad emitido por el supervisor de obra, a la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios, se emitieron los siguientes documentos:

- Con informe n.° 087-2018-JCOA/GIP-SGOPYC de 10 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 91**), el ingeniero Juan Carlos Ojeda Ayasta, asistente de la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios, dirigido al ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, donde señaló lo siguiente:

"(...) (...) se recomienda elevar el presente informe a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para **notificar al proyectista** para efectos de pronunciamiento y absolver las consultas realizadas por el Jefe de supervisión (...).

Adicionalmente, se recomienda a la Gerencia de Infraestructura Pública **alcanzar el acta de disponibilidad de terreno** a la contratista ejecutora.

- Mediante memorando n.° 200-2018-MPCH/SGOPYC de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 92**), el ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, solicitó al ingeniero Eberth Luis Gil Otiniano, subgerente de Estudios y Proyectos, se pronuncie a través del proyectista, respecto a lo señalado por el supervisor de obra en su informe de compatibilidad, en calidad de urgente.

- A través de la carta n.° 054-2018-MPCH/GIP-SGEyP de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 93**), el ingeniero Eberth Luis Gil Otiniano, subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó pronunciamiento del expediente técnico al ingeniero Pedro José Vizconde Campos, ingeniero proyectista del expediente técnico de la referida obra, señalando, además:

"(...) es para derivar para que Usted se pronuncie como proyectista de la elaboración del Expediente Técnico (...), respecto a la compatibilidad y realidad en obra del Expediente Técnico que describe en el informe N° 01-2018-APTS/JS el Supervisor de la Obra."

- Posteriormente, mediante memorando n.° 202-2020-MPCH/GIP/SGOPC de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 94**), el ingeniero Stanley Junior Rodas Fuentes, subgerente de Obras Públicas y Convenios, solicitó pronunciamiento sobre la reformulación del expediente técnico, al arquitecto Roberto Mario Cárdenas Bazán, subgerente de Estudios y Proyectos, señalado además lo siguiente:

(...)

Por ello, solicito se pronuncie:

- Si se encuentra en archivo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos la carta N° 054-2018-MPCH/SGEyP (...), carta donde supuestamente se solicita al proyectista absuelva las consultas realizadas por el Supervisor de Obra.
- Si existe en archivo algún documento emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos donde presente el Expediente Técnico Reformulado. (...).

- En respuesta el arquitecto Roberto Mario Cárdenas Bazán, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió al ingeniero Stanley Junior Rodas Fuentes, subgerente de Obras Públicas y Convenios, documentación referente al expediente técnico de la obra, alcanzando entre otros, los siguientes documentos:

"Carta N° 054-2018-MPCH/GIP-SGEyP, de fecha 20/07/2018, dirigida al Sr. Pedro José Vizconde Campos, solicitando pronunciamiento del Expediente Técnico (...)

(...).

Y en calidad de préstamo, hacemos llegar el expediente técnico original, compuesto de 121 hojas debidamente foliadas".

De lo precitado y de la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que el referido informe de compatibilidad presentado por el supervisor de obra, no contó con pronunciamiento por parte de la Entidad; en ese sentido, se tiene que el expediente técnico contractual seguía prevaleciendo para ser considerado en la ejecución de obra, sin perjuicio de que a fin de lograr la finalidad pública de la contratación puedan darse prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, de corresponder y según el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para su otorgamiento⁷⁸.

Al respecto, corresponde precisar que la Gerencia de Infraestructura Pública se constituye en la unidad ejecutora encargada de supervisar la ejecución de la obra, verificando que se mantengan las condiciones, criterios y parámetros establecidos en el expediente técnico contractual, según lo regulado en el literal d) del numeral 11. Lineamientos para el proceso de ejecución de proyectos de inversión viables, de la Directiva n.° 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 95**).

b. Inicio de ejecución de obra

Con fecha 26 de julio de 2018, se suscribió el acta de entrega de terreno e inicio de obra (**Apéndice n.° 96**), acta suscrita por el gerente de Infraestructura Pública, subgerente de



⁷⁸ Cabe indicar que la responsabilidad de la Contratista de formular las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, y a la vez señala que "(...) no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico", comprende aquellas que pueden realizarse tanto en el procedimiento de selección, como durante la ejecución de la obra.

Obras Públicas y Convenios, el representante común de la Contratista y el supervisor de Obra.

Asimismo, en las anotaciones del cuaderno de obra se indica lo siguiente:

- ✓ Asiento n.° 1 del residente de obra de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 97**), señaló lo siguiente: "(...) Se realiza el recorrido por la zona de trabajo para corroborar la compatibilidad del expediente técnico aprobado por la Entidad, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:
 - El lugar de la obra es compatible con el expediente técnico.
 - En la progresiva 0+150km se construya el puente de concreto armado, con una luz efectiva de 10.70m, el mismo que cruza un dren.
 Se inician los trabajos con la colocación del cartel de obra (...). Énfasis agregado.
- ✓ Así también, mediante asiento n.° 2 del supervisor de obra de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 97**), señaló lo siguiente: "Se procede a la regularización de los asientos de registro en el presente cuaderno de obra se confirma con fecha 26/07/08 se autorizó y dio inicio a los trabajos en la obra en cuestión. (...). Asimismo, se autorizó el inicio de los trabajos de trazo y replanteo. Se solicita al contratista el cronograma de ejecución de obra y los demás documentos para el inicio de las actividades (seguridad, salud y medio ambiente)." Énfasis agregado.

De lo precisado en el literal a), se advierte que, el supervisor en su condición de responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, teniendo conocimiento de cuáles eran las metas iniciales del proyecto⁷⁹, autorizó el inicio de los trabajos con un expediente técnico con metas distintas, a lo consignado en el expediente técnico contractual, en base al que emitió su informe de compatibilidad, y con el cual, la Contratista formuló su propuesta económica y desagregado de partidas; no objetando que, cualquier modificación a dicho expediente⁸⁰, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de la realización de mayores metrados o prestaciones adicionales por deficiencia del expediente técnico o por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato⁸¹; para ello debía contarse con la autorización de la supervisión y titular de la Entidad respectivamente, siempre que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato y deben de

⁷⁹ Dicho profesional, según lo señalado en su informe n.° 01-2018-APTRS/JS de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 90**), no advierte de las deficiencias en las condiciones que le fue alcanzado; sin embargo, precisa los metrados previstos como metas del proyecto y debido a las sugerencias que señaló, los metrados inicialmente previsto fueron producto de modificación; por otro lado, mediante la carta n.° 01-2021-JWAMN de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 87**), señala que a la falta de firma del proyecto, este es suscrito por el subgerente de Estudios y Proyectos, y lo consigna como el único expediente válido para la ejecución, teniendo esta, menor metrado (recorte de metas) al consignado en el expediente técnico con el cual hizo su informe de compatibilidad.

⁸⁰ Asimismo, según lo precisado en el "Artículo 40. Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

⁸¹ Cabe indicar que mediante el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, señalados en el numeral "175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico."

Asimismo, lo señalado en la Directiva n.° 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 98**), que señala:

"8.1.2. Modificación del Expediente Técnico de Obra.

No puede ser objeto de modificaciones ya que ello implicaría modificar el contrato. Sin embargo, en el caso se detecten defectos en el expediente técnico, modificaciones del plazo, adicionales de obra, indicaciones ante absolución de consultas por parte del proyectista o la Entidad y otras acciones que puedan darse, siempre que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, podrá modificarse el expediente técnico.

Es necesario señalar que toda modificación del expediente técnico debe contar con la respectiva justificación y el sustento técnico.
(...)



ceñirse en los procedimientos y demás condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y del cuaderno de obra, no se evidenció que, durante la ejecución de la obra, se hayan gestionado prestaciones adicionales, deductivos de obra o mayores metrados por parte de la Contratista; por tanto, se concluye que, la obra fue ejecutada con un expediente técnico con características técnicas distintas al expediente técnico contractual, inobservando lo precisado en el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸² y la Directiva n.° 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras" (Apéndice n.° 98), en el numeral 8.1.2. Modificación del Expediente Técnico de Obra.

c. Trámite y pago de valorizaciones con metrados consignados en el expediente técnico no contractual

Resulta importante destacar que, de la documentación proporcionada por la Entidad, no se advierte que, el referido expediente técnico no contractual (Apéndice n.° 87), utilizado por la Contratista y el supervisor de la obra, en la ejecución de la obra, haya sido observado por parte del subgerente de Estudios y Proyectos, ingeniero Eberth Gil Otiniano y el gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marin, en el proceso de elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico, respectivamente; ni por parte del subgerente Obras Públicas y Convenios, y gerente de Infraestructura Pública, en el proceso de trámite de pago de las valorizaciones de obra en la cual además otorgaron conformidad.⁸³

De lo expuesto se advierte que, el supervisor de obra, ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, y gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marin, no objetaron la reducción de la meta del proyecto, asimismo, la incorporación de partidas no contractuales y menores metrados a los consignados en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, pese haberse requerido la consulta al proyectista con relación a aspectos técnicos como parte de la compatibilidad del expediente técnico contractual, a través del informe n.° 01-2018-APTRS/JS de 28 de junio de 2018 (Apéndice n.° 90); no obstante, procedieron a otorgar la conformidad para el trámite y pago de las valorizaciones de obra.

Siendo del caso, precisar que el subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Manuel Antonio Odar Farro y el gerente de Infraestructura Pública ingeniero Washington

⁸² Conforme a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Enfatís agregado.

⁸³ Según la Directiva n.° 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 810-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 (Apéndice n.° 99); precisa lo siguiente: "7.1. La Sub Gerencia de Obras y Convenios es la encargada de ejecutar los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas contenidos en los expedientes técnicos aprobados".

Asimismo, de la Directiva n.° 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 (Apéndice n.° 95); precisa lo siguiente:

"11. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN VIABLES

(...)

d.- La UE durante la ejecución del proyecto deberá supervisar el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones, criterios y parámetros establecidos en el estudio definitivo o expediente técnico aprobado".



Aliaga Marín junto al subgerente de Logística y Servicios Internos, economista Homero Vigo Quintana, conformaron el comité de selección que otorgó la buena pro a la Contratista y tenían conocimiento de las condiciones contractuales y metas físicas que abarcaba el proyecto.

Cabe indicar que, durante la ejecución de la obra, la Contratista presentó 3 valorizaciones de obra, con un avance acumulado del 100% del total ejecutado, con relación al expediente técnico no contractual, tal como se detalla a continuación:

Valorización de obra n.º 1

A través de la carta n.º 005-2018-C-MORALES-SAC/VA de 31 de julio de 2018⁸⁴ (**Apéndice n.º 100**), Juan Alex Morales Rengifo, gerente General de la CIA Constructora Morales, remitió al ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, la valorización de obra n.º 1 correspondiente al mes de julio.

El ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, mediante informe n.º 02-2018-APTRS/JS de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 101**), entregó al ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, el informe de conformidad de la valorización de obra n.º 1, precisando además en dicho documento lo siguiente: "(...) el porcentaje de avance de obra programado según Calendario Valorizado de Obra, concordante con el Cronograma de Ejecución de Obra inicial presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión (...)".

Mediante informe n.º 668-2018-MPCH/SGOPyC de 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 102**), el ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, remitió la valorización de obra n.º 1 al ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, indicando lo siguiente: "(...) remito a su Despacho la Valorización N° 01 (...) y Carta de la referencia emitida por el Ing. José W. Arturo Mendoza Medina – Supervisor de Obra, quien está dando la Conformidad de los trabajos ejecutados para su trámite de pago, por tal motivo doy conformidad para el pago respectivo".

En atención, el ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, a través del memorando n.º 669-2018-MPCH/GIP de 29 de agosto de 2018⁸⁵ (**Apéndice n.º 103**), remitió al CPC Gervacio Larrea Chucas, gerente de Administración y Finanzas, la valorización de obra n.º 1 para su pago correspondiente, señalando, además: "(...) Se remite la Factura Electrónica E001-25 por el monto de **S/ 212,408.56 soles**, para el pago correspondiente, dando esta Gerencia la CONFORMIDAD respectiva."

Con informe n.º 001015-2018-MPCH/SGLySI de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 104**), el economista Homero Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos remite el expediente de la valorización de obra n.º 1 para pago, al ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, precisando lo siguiente: "(...) remito el documento de la referencia en el cual solicitan **PAGO DE VALORIZACIÓN N° 01 DE OBRA** (...) ya que tendrá que aclarar el nombre correcto de la obra en mención (...), para así poder continuar con el trámite correspondiente, detallando también si incurrió o no en penalidades."

El ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios mediante informe n.º 783-2018-MPCH/SGOPyC de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 105**), remitió el expediente de pago de la valorización de obra n.º 1 al ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, indicando lo siguiente: "remito

⁸⁴ Con recepción por parte del ingeniero José W. Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión el 9 de agosto de 2018 a horas 1:00pm

⁸⁵ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 3 de setiembre de 2018.

a su Despacho la Valorización N° 01 de la OBRA (...), debidamente rectificado, así mismo hago de su conocimiento que no cuenta con Penalidades".

A través del memorando n.° 789-2018/MPCH/GIP de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 106**) el ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura, remitió la valorización de obra n.° 1 al economista Homero Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, señalando, además: "(...) no cuenta con penalidades, razón por la cual, deberá proseguir con su trámite correspondiente".

Mediante memorando n.° 000678-2018-MPCH/SGLySI de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 107**), el economista Homero Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, remitió al CPC Walter Juan Ríos Huerta, subgerente de Contabilidad y Costos, el expediente para el pago de la valorización de obra n.° 1, indicando: "(...), procediendo **DEVENGAR SÓLO EL MONTO DE LA FACTURA (...) DE S/.212,408.56 (...)**, teniendo en cuenta que dicho expediente se remite con proveído de la Gerencia de Administración de fecha 03-09-2018 debidamente Autorizado para su trámite correspondiente de acuerdo a las normas".

Valorización de obra n.° 2

Con carta n.° 005-2018-C-MORALES-SAC/VA de 31 de agosto de 2018⁸⁶ (**Apéndice n.° 108**), Juan Alex Morales Rengifo, gerente General de la CIA Constructora Morales, remitió al ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto.

El ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, mediante informe n.° 04-2018-APTRS/JS de 12 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 109**), remitió al ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, el informe de conformidad de la valorización de obra n.° 2, precisando además en dicho documento lo siguiente: "Reciba (...), al mismo tiempo el informe de conformidad de la Valorización N° 02 (...) por el monto de S/. 234,142.35. (...) el porcentaje de avance de obra programado según Calendario Valorizado de Obra, concordante con el Cronograma de Ejecución de Obra inicial presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, es de 34.90% (...)".

Mediante informe n.° 745-2018-MPCH/SGOPyC de 21 de setiembre de 2018⁸⁷ (**Apéndice n.° 110**), el ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, entregó la valorización de obra n.° 2 al ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, indicando lo siguiente: "(...) remito a su Despacho la Valorización N° 02 (...) cuyo avance mensual es del 35.69% de obra (...) por el monto de S/. 234,142.35 (...) y Carta de la referencia emitida por el Ing. José W. Arturo Mendoza Medina – Supervisor de Obra, quien está dando la Conformidad de los trabajos ejecutados para su trámite de pago, la misma que no cuenta con penalidades; por tal motivo doy conformidad para el pago respectivo".

En atención al precitado informe, el ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, a través del memorando n.° 787-2018/MPCH/GIP de 10 de octubre de 2018⁸⁸ (**Apéndice n.° 111**), remitió al CPC Gervacio Larrea Chucas, gerente de Administración y Finanzas, la valorización de obra n.° 2 para su pago correspondiente, señalando, además: "(...). Se remite la Factura Electrónica E001-28 por el monto de

⁸⁶ Con recepción por parte del ingeniero José W. Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión el 11 de setiembre de 2018 a horas 17:00 horas

⁸⁷ Recibido por la Gerencia de Infraestructura Pública el 25 de setiembre de 2018.

⁸⁸ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 11 de octubre de 2018.

S/ 234,142.35 soles, para el pago correspondiente, dando esta Gerencia la CONFORMIDAD respectiva."

Mediante memorando n.° 000702-2018-MPCH/SGL de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 112), el economista Homero Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, remitió al CPC Walter Juan Ríos Huerta, subgerente de Contabilidad y Costos, el expediente para el pago de la valorización de obra n.° 2, indicando: "(...), procediendo **DEVENGAR SOLO EL MONTO DE LA FACTURA (...) DE S/234,142.35 (...)**, teniendo en cuenta que dicho expediente se remite con proveído de la Gerencia de Administración de fecha 11-10-2018 debidamente Autorizado para su trámite correspondiente de acuerdo a las normas".

Valorización de obra n.° 3

Con la carta n.° 012-2018-C-MORALES-SAC/VA de 8 de octubre de 2018⁸⁹ (Apéndice n.° 113), Juan Alex Morales Rengifo, gerente General de la CIA Constructora Morales, remitió al ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, la valorización de obra n.° 3 correspondiente a los meses de setiembre (1 al 30) y octubre (1 al 8)⁹⁰.

El ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión de obra, mediante informe n.° 06-2018-APTRS/JS de 23 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 114), entregó al ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, el informe de conformidad de la valorización de obra n.° 3, precisando además en dicho documento lo siguiente: "Reciba (...), al mismo tiempo el informe de conformidad de la Valorización N° 03 (...) por el monto de S/. 209,537.44 (Sin IGV), (...) el porcentaje de avance de obra programado según Calendario Valorizado de Obra, concordante con el Cronograma de Ejecución de Obra inicial presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, es de 100%; de lo cual se puede determinar que la obra se encuentra concluida."

Mediante informe n.° 872-2018-MPCH/SGOPyC de 31 de octubre de 2018⁹¹ (Apéndice n.° 115), el ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, remitió la valorización de obra n.° 3 al ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, indicando lo siguiente: "(...) remito a su Despacho la Valorización N° 03 (...) cuyo avance mensual es del 31.94% de obra y el avance acumulado ejecutado es de 100% por el monto de S/. 209,537.44 (...) y Carta de la referencia emitida por el Ing. José W. Arturo Mendoza Medina – Supervisor de Obra, quien está dando la Conformidad de los trabajos ejecutados para su trámite de pago, la misma que no cuenta con penalidades; por tal motivo doy conformidad para el pago respectivo".

En atención, el ingeniero Washington Aliaga Marín, gerente de Infraestructura Pública, a través del memorando n.° 891-2018/MPCH/GIP de 7 de noviembre de 2018⁹² (Apéndice n.° 116), remitió al CPC Gervacio Larrea Chucas, gerente de Administración y Finanzas, la valorización de obra n.° 3 para su pago, señalando, además: "(...) de la referencia presentado por la Sub Gerencia de Obras y Convenios y por el Ing. José W. Arturo Mendoza Medina – Supervisor de obra (...) dando conformidad a la Valorización N° 03 (...) con un avance mensual del 31.94%. Se remite la Factura Electrónica E001-43 por el monto de S/ 209,537.44 soles, para el pago correspondiente, dando esta Gerencia la CONFORMIDAD respectiva."

Mediante memorando n.° 000754-2018-MPCH/SGL de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 117), el economista Homero Vigo Quintana, subgerente de Logística y

⁸⁹ Con recepción por parte del ingeniero José W. Arturo Mendoza Medina, jefe de supervisión el 20 de octubre de 2018 a horas 4:30 pm.

⁹⁰ Es de indicar que, según contrato las valorizaciones son mensuales, por tanto, debió generarse 2 valorizaciones (valorización de setiembre y octubre)

⁹¹ Recibido por la Gerencia de Infraestructura Pública el 5 de noviembre de 2018.

⁹² Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 9 de noviembre de 2018.

Servicios Internos, remitió al CPC Walter Juan Ríos Huerta, subgerente de Contabilidad y Costos, el expediente para el pago de la valorización de obra n.º 3, indicando: "(...), procediendo **DEVENGAR SÓLO EL MONTO DE LA FACTURA (...) DE S/209,537.44 (...)**, teniendo en cuenta que dicho expediente se remite con proveído de la Gerencia de Administración de fecha 09-11-2018 debidamente Autorizado para su trámite correspondiente de acuerdo a las normas".

Además, con respecto a los pagos correspondientes a las valorizaciones de obra, de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 118**), se evidenció que se pagó un total de **S/ 733 506,78** equivalente al (94.75%), quedando un saldo por pagar a la Contratista ascendente a **S/ 40 677,47** que corresponde al (5.25%), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17
Valorizaciones de obra y pagos a la CIA Constructora Morales SAC

Val.	Según Valorizaciones				Según Comprobantes de Pago			% Pagado
	Mes	Año	Monto	% Valorizado	Comprobante	Fecha	Monto	
	Adelanto Directo					19-6-18	77 418,43	10.00
1	Julio	2018	250 642,10	32.37%	4121	18-10-18	8 496,34	27.44
					4122	18-10-18	203 912,22	
2	Agosto		276 287,97	35.69%	4344	13-11-18	9 365,69	30.24
					4351	13-11-18	224 776,66	
3	Setiembre		247 254,18	31.94%	4544	20-11-18	201 155,94	27.07
					4543	20-11-18	8 381,50	
Monto total S/			774 184,25	100.00%	Monto pagado S/	733 506,78	94.75%	
					Saldo de obra S/	40 677,47	5.25%	

Fuente: Valorizaciones de obra y comprobantes de pago SIAF proporcionados por la Entidad (**Apéndice n.º 118**).
Elaborado por: Comisión auditora

Recepción de la obra

El 8 de octubre del 2018, el residente y supervisor de obra mediante asientos n.ºs 109 y 110 de cuaderno (**Apéndice n.º 119**), comunicaron y confirmaron, respectivamente la culminación de los trabajos; precisando el supervisor que se gestionará la recepción de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, supervisor de obra, remitió el informe n.º 08-2018-APTRS/JS de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 120**), al ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, subgerente de Obras Públicas y Convenios, con asunto: "aviso de culminación y solicitud de recepción de obra.", señalando, además: "(...), se procedió a validar y constatar lo informado (...), se ratifica lo informado por el Residente de Obra y se solicita la designación del comité de recepción de obra correspondiente."

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 121**), se designó al comité de recepción de obra. Tal es así que, el 26 de noviembre de 2019, se procedió a la verificación de los trabajos realizados, dejando constancia en el "Acta de asistencia a obra" (**Apéndice n.º 122**) que el contratista y supervisor de obra manifestaron que se ejecutaron los trabajos con un "expediente reformulado sin contar con documento de aprobación y que fue ajustado al mismo monto del presupuesto original".

En ese sentido, debido a la existencia de discrepancias detectadas por el comité de recepción de obra, al haberse ejecutado la obra con un expediente técnico reformulado (expediente

técnico no contractual), distinto al aprobado por parte de la Entidad, el referido comité acordó no continuar con el acto de recepción de obra, verificándose además que a la fecha de emisión del presente informe, la obra aún no se ha recepcionado por parte de la Entidad.

Los hechos mencionados se encuentran comprendidos en la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, de 8 de julio de 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, **modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341**, de 6 de enero de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2017:

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

"Artículo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF**, de 9 de diciembre de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante **Decreto Supremo n.º 056-2017-EF**, de 17 de marzo de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017:

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados(...).

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización". Énfasis agregado.

- **Directiva n.º 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras"**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016.

"(...)

8. Aprobación del expediente técnico.

El expediente Técnico de obra debe de estar visado por los profesionales responsables de su elaboración y por el profesional encargado de su revisión.

(...)

8.1.2. Modificación del Expediente Técnico de Obra

No puede ser objeto de modificaciones ya que ello implicaría modificar el contrato. Sin embargo, en el caso se detecten defectos en el expediente técnico, modificaciones del plazo, adicionales de obra, indicaciones ante absolución de consultas por parte del proyectista o la Entidad y otras acciones que puedan darse, siempre que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, podrá modificarse el expediente técnico.

Es necesario señalar que toda modificación del expediente técnico debe contar con la respectiva justificación y sustento técnico.

(...)"

- **Directiva n.º 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad"**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 810-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016.

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. De los responsables de la Documentación

6.1.1. Gerencia de Infraestructura Pública, es responsable de verificar, tramitar y dar conformidad a la solicitud de pago de: valorizaciones de obra (...).

(...)

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. La Sub Gerencia de Obras y Convenios es la encargada de ejecutar los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas contenidos en los expedientes técnicos aprobados.



(...)

7.5. Las instancias que forman parte de la tramitación de los adelantos y valorizaciones de obra realizados por Gerencia de Infraestructura Pública, asumirán las responsabilidades administraban, civiles y penales, en caso de acciones dolosas.

(...)"

- Directiva n.º 13-2016-MPCH/A Directiva "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

VI.1. De los Responsables de la Documentación.

VI.1.1. Gerencia de Infraestructura Pública, es responsable de verificar, tramitar y dar conformidad a la solicitud de pago de: valorizaciones de obra, (...).

(...)

VI.2. De la Documentación Sustentatoria y Procedimientos.

VI.2.1. La solicitud de pago de valorizaciones (ejecución de obra (...), debe estar acompañada de:

(...). Valorizaciones original firmada por: representante legal del contratista, ingeniero residente e inspector o supervisor, según corresponda.

VI.2.1.7. El Gerente de Infraestructura Pública, revisará la documentación indicada en el literal precedente y, de hallarla conforme, solicitará el pago correspondiente, remitiéndola a la Gerencia de Administración y Finanzas (...).

(...)"

- Directiva n.º 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016.

"11. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN VIABLES.

(...)

d.- La UE durante la ejecución del proyecto deberá supervisar el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones, criterios y parámetros establecidos en el estudio definitivo o expediente técnico aprobado.

- Contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM - Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque – Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo – Lambayeque":

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan para las partes".

Por consiguiente, los hechos antes señalados han generado afectación a la legalidad que debe regir en la ejecución contractual, así como vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.



La situación expuesta se ha originado por el accionar del subgerente de Estudios y Proyectos y del gerente de Infraestructura Pública en la suscripción y tramitación de un expediente técnico con metas menores y partidas distintas a las previstas en el expediente técnico contractual. Así como, por el accionar del supervisor de la obra, del subgerente de Obras Públicas y Convenios, y del gerente de Infraestructura Pública al permitir la ejecución de la obra, y otorgar conformidad a las valorizaciones de obra, en base a un expediente técnico distinto al contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que los señores Washington Aliaga Marin y Manuel Antonio Odar Farro no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **EBERTH LUIS GIL OTINIANO**, identificado con DNI n.º 32957296, subgerente de Estudios y Proyectos designado con Resolución de Alcaldía n.º 557-2017-MPCH/A de 21 de julio de 2017, período de 12 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 123**) suscribió un expediente técnico⁹³ correspondiente a la ejecución de la obra "Construcción de las Vías de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo - Lambayeque", distinto (respecto a las metas y partidas) al que fue aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.º 05-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 81**), en mérito a su propio informe de conformidad (informe n.º 18-2018-MPCH/GIP-SGEyP de 10 de enero de 2018); con lo cual avaló que la obra se ejecutase en base a un expediente técnico no contractual de menor meta, asimismo, con la incorporación de partidas no contractuales y menores metrados a los consignados en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Cabe precisar que tal actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas de la Entidad, conllevó a la afectación de la legalidad que debe regir en la ejecución contractual, así como la vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 10º numeral 10.1 y 34º numeral 34.1 y 34.3 de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, de 6 de enero de 2017, referido a supervisión de la Entidad y modificaciones al contrato.

Asimismo, se contravino el numeral 8 y su propio numeral 8.1.2 de la Directiva n.º 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, referidos a la aprobación y modificación del expediente técnico de obra.

⁹³ El referido expediente técnico no contractual consigna como fecha: noviembre de 2017, el presupuesto detalla: 14 de noviembre de 2017 y el análisis de precios unitarios consigna: 14 de marzo de 2017.

En tal sentido, el ingeniero Eberth Luis Gil Otiniano, como responsable legal y administrativo del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, incumplió las funciones específicas establecidas en los numerales 3 y 6 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones 2015 (**Apéndice n.° 54**) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, y modificado con ordenanzas municipales n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016, 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017 y 013-2018-MPCH/A de 18 de setiembre de 2018, que establecen: "3. Desarrollar proyectos y expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas, de acuerdo a las normas del SNIP" y "6. Supervisar el desarrollo de los estudios que se realicen por contrato"; así como, en el rubro III del ítem 3.1 Cargo: Sub Gerente, literal f) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2006-GPCH/A de 2 de junio de 2006 (**Apéndice n.° 54**), que establecen:

"III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

(...)

3.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Cargo: Sub Gerente

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

f) Revisar, analizar e informar sobre los expedientes técnicos elaborados, proyectando su resolución, en caso necesario.

g) Emitir informes técnicos de los proyectos conformes.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

Gerente de Infraestructura Pública".

Del mismo modo, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **subgerente de Estudios y Proyectos**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados



públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

✓ **WASHINGTON ALIAGA MARIN**, identificado con DNI n.º 32828854, gerente de Infraestructura Pública designado con Resolución de Alcaldía n.º 853/-2017-MPCH/A de 30 de octubre de 2017, periodo de 30 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 124**), por cuanto en su condición de encargado de verificar la ejecución de los proyectos de la Entidad, en base a las condiciones, criterios y parámetros establecidos en el expediente técnico aprobado por dicha Entidad, así como responsable de verificar, tramitar y dar conformidad a las correspondientes solicitudes de pago de valorizaciones de obra:

- Permitió que la ejecución de la obra "Construcción de las Vías de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo - Lambayeque", se realice en base a un expediente técnico distinto (respecto a las metas y partidas) al que fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.º 05-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 81**), siendo emitida por el propio auditado.
- Dio conformidad⁹⁴ y tramitó la solicitud de pago de valorizaciones de obra presentadas por la contratista, CIA Constructora Morales (**Apéndices n.º 100, 108 y 113**), pese a tener conocimiento que tales valorizaciones de obra contenían partidas distintas a las previstas en el referido expediente técnico aprobado por la Entidad (**Apéndice n.º 82**).

Cabe precisar que tal actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas de la Entidad, conllevó a la afectación de la legalidad que debe regir en la ejecución contractual, así como la vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 10º numeral 10.1, 32º numerales 32.1 y 32.6 y 34º numerales 34.1 y 34.3 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, de 6 de enero de 2017, referidos a supervisión de la Entidad, contrato y modificaciones al contrato. Asimismo, los artículos 116º numeral 116.1 y 166º numerales 166.2 y 166.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 17 de marzo de 2017, que regulan sobre el contenido del contrato, valorizaciones y metrados.

Igualmente, se contravino el numeral 8 y su propio numeral 8.1.2 de la Directiva n.º 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, referidos a la aprobación y modificación del expediente técnico de obra; así como los numerales 6.1.1, y 7.5 de la Directiva n.º 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 810-2016-MPCH/A de 6

⁹⁴ Sin objetar la reducción de la meta del proyecto, asimismo, la incorporación de partidas no contractuales y menores metrados a los consignados en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, pese a haberse requerido la consulta al proyectista con relación a aspectos técnicos como parte de la compatibilidad del expediente técnico contractual, a través del informe n.º 01-2018-APTRS/JS de 28 de junio de 2018.

de julio de 2016 referidos a la responsabilidad en la tramitación, conformidad de valorizaciones de obra.

Del mismo modo, se trasgredió los ítems VI.1.1, VI.2.1 y VI.2.1.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 13-2016-MPCH/A Directiva "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, que identifican al responsable del trámite y conformidad de la solicitud de pago de valorizaciones de obra, indicando el procedimiento a seguir; y el literal d) del numeral 11 de la Directiva n.º 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, referido a los lineamientos para el proceso de ejecución de proyectos.

Asimismo, contravino la cláusula sexta del Contrato n.º 0025-2018-MPCH-GM - Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque – Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo – Lambayeque", referido a las partes integrantes del contrato.

En su condición de **gerente de Infraestructura Pública** incumplió su función establecida en los numerales 4, 6, 7, 10 y 16 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones 2015⁹⁵ (Apéndice n.º 54), que señala lo siguiente: "4. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de Infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"; "6. Ejecutar y controlar las Obras y Estudios por Administración Directa; así como, proponer el cambio de modalidad en la ejecución de las mismas y supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato"; "7. Supervisar el cumplimiento de los Reglamentos y Normas relacionados a la ejecución de proyectos de obras públicas y privadas en cuanto a la buena presentación y del ornato de la ciudad"; "10. Revisar proyectos y expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas, en conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)", y "16. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa".

Del mismo modo, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente de Infraestructura Pública**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas

⁹⁵ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado mediante Ordenanzas Municipales n.º 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016, 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017 y 013-2018-MPCH/A de 18 de setiembre de 2018.

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Encontrándose incurso como responsable del trámite de las valorizaciones, según lo establecido en el ítem VII Disposiciones Finales de la Directiva n.° 13-2016-MPCH/A Directiva “Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 que señala: “Las instancias que forman parte de la tramitación de los adelantos y valorizaciones de obra realizados por Gerencia de Infraestructura Pública, asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de acciones dolosas”. Asimismo, en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: “Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

R

- ✓ **MANUEL ANTONIO ODAR FARRO**, identificado con DNI n.° 41612056, subgerente de Obras Públicas y Convenios, designado con Resolución de Alcaldía n.° 431/-2017-MPCH/A (**Apéndice n.° 125**), periodo de 8 de junio de 2017 al 30 de noviembre de 2018, en su condición de encargado de la ejecución proyectos de los proyectos de inversión pública de la Entidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado por dicha Entidad, así como responsable de la emisión de los informes de valorización de obras en ejecución, en concordancia a la normativa de contrataciones:

A

- Permitió que la ejecución de la obra “*Construcción de las Vías de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo - Lambayeque*”, se realice en base a un expediente técnico distinto (respecto a las metas y partidas) al que fue aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 81**).
- Dio conformidad⁹⁶ y tramitó las valorizaciones de obra presentadas por la contratista, CIA Constructora Morales (**Apéndices n.° 100, 108 y 113**), pese a que tales valorizaciones de obra contenían partidas distintas a las previstas en el referido expediente técnico aprobado por la Entidad.

J

Cabe precisar que tal actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas, conllevó a la afectación de la legalidad que debe regir en la ejecución contractual, así como la vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.

el

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 10° numeral 10.1, 32° numerales 32.1 y 32.6 y 34° numerales 34.1 y 34.3 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 8 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 6 de enero de 2017, referidos a supervisión de la Entidad, contrato y modificaciones al contrato. Asimismo, los artículos 116° numeral 116.1 y 166° numerales 166.2 y 166.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 17 de marzo de 2017, que regulan sobre el contenido del contrato, valorizaciones y metrados.



⁹⁶ Sin objetar la reducción de la meta del proyecto, asimismo, la incorporación de partidas no contractuales y menores metrados a los consignados en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, pese a haberse requerido la consulta al proyectista con relación a aspectos técnicos como parte de la compatibilidad del expediente técnico contractual, a través del informe n.° 01-2018-APTRS/JS de 28 de junio de 2018.

Igualmente, se contravino el numeral 8.1.2 de la Directiva n.° 07-2016-MPCH/A denominada "Regulación bajo responsabilidad del proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, sobre la modificación del expediente técnico de obra; así como los numerales 7.1. y 7.5 de la Directiva n.° 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 810-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, referidos a la ejecución de proyectos de inversión y tramitación de valorizaciones.

Asimismo, contravino la cláusula sexta del Contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM - Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque – Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo – Lambayeque", referido a las partes integrantes del contrato.

En su condición de **subgerente de Obras Públicas y Convenios** incumplió su función establecida en los numerales 1, 2, 4, 6, y 16 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones 2015⁹⁷ (Apéndice n.° 54), que señala lo siguiente: "1. Programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de Obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras que ejecute la municipalidad provincial, bajo administración directa, por contrata o convenio, dentro de su jurisdicción, y de conformidad con las normas del SNIP", "2. Ejecutar los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas contenidos en los expedientes técnicos aprobados", "4. Emitir los informes de valorización y avance físico de obras en ejecución en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal", "6. Evaluar y supervisar las obras municipales que se ejecutan a través de Contratos y Administración Directa, y convenios quienes cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas en el proyecto respectivo" y "16. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa".

Del mismo modo, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **subgerente de Obras Públicas y Convenios**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente, ello en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444,

⁹⁷ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado mediante Ordenanzas Municipales n.°s 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, 0014-2016-MPCH/A, de 24 de agosto de 2016, 010-2017-MPCH/A, de 14 de julio de 2017 y 013-2018-MPCH/A, de 18 de setiembre de 2018.

Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso como responsable, según lo establecido en el ítem VII Disposiciones Finales de la Directiva n.° 13-2016-MPCH/A denominada "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 que señala: "Las instancias que forman parte de la tramitación de los adelantos y valorizaciones de obra realizados por Gerencia de Infraestructura Pública, asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de acciones dolosas". Asimismo, en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSFERENCIA OPORTUNA DEL PROYECTO AL PATRIMONIO FINANCIERO Y FÍSICO DE LA ENTIDAD.

La Entidad, suscribió el contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM de 18 de mayo de 2018 con la empresa CIA Constructora SAC para la realización de la obra "Construcción de las Vías de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo - Lambayeque", por el monto de monto de S/ 774 184,25, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo el sistema a precios unitarios.

Asimismo, la Entidad suscribió contrato n.° 034-2018-MPCH-GM de 25 de junio de 2018, con el Consultor Juan Carlos Córdova Salazar quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra Vías de acceso a la Planta.

La ejecución de la obra se inició el 26 de julio de 2018, emitiéndose tres (3) valorizaciones durante la ejecución contractual valorizándose el 100% del monto contractual y culminaron los trabajos el 8 de octubre de 2018, según lo señalado por el residente de la obra, ingeniero Darwin Baique Quevedo y el supervisor, ingeniero José Arturo Medina en los asientos n.ºs 109 y 110 de cuaderno de obra.

Al respecto de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que, desde la comunicación de la culminación de la obra por parte del supervisor a la Entidad, se excedió en el plazo exigido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la conformación del comité de recepción de obra, asimismo, el presidente del comité de recepción de obra, excedió el plazo en el proceso de la recepción de la misma, siendo que hasta la fecha la obra Vía de acceso a la Planta no ha sido recepcionada por la Entidad.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Los hechos expuestos antes señalados afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la Entidad.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del supervisor de obra, del gerente de Infraestructura Pública y del subgerente de Obras Públicas y Convenios; así como, por el accionar del presidente del comité de recepción de obra; quienes no velaron por el cumplimiento de las condiciones y plazos previstas en la normativa de contrataciones del Estado respecto al proceso de recepción de obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Conformación del comité de recepción:

A través del asiento n.° 109 del cuaderno de obra de 8 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 119**), el residente de obra, ingeniero Darwin Baique Quevedo; señaló: "(...) Se le comunica a la supervisión de obra la culminación de los trabajos de la obra (...)", por su parte el supervisor, ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, mediante asiento n.° 110 del cuaderno de obra de 8 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 119**) señaló: "Se confirma culminación de la obra y se gestionará recepción de acuerdo a reglamento (...)".

Es así que, mediante informe n.° 08-2018-APTRS/JS de 19 de octubre de 2018⁹⁸ (**Apéndice n.° 120**) el supervisor de la obra Vías de Acceso a la Planta, ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, comunicó al subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, la culminación y solicitud de la recepción de obra, en los siguientes términos:

(...) se informa que el Residente de la obra en referencia, Ing. Darwin E. Baique Quevedo, identificado con registro CIP N° 835E8, con fecha 08 de octubre de 2018, a través del Asiento N° 109 — Del Residente, informó a la Supervisión que la ejecución de los trabajos físicos en la obra habían sido culminados, por lo cual, se procedió a validar y constatar lo informado, y en aplicación del Artículo N° 178 - Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ratifica lo informado por el Residente de Obra y se solicita la designación del comité de recepción de obra correspondiente".

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁹ establece que el supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación del residente debe informar a la Entidad, siendo que en el presente caso se ha evidenciado que transcurrió en exceso el referido plazo.

Por su parte, el subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Manuel Antonio Odar Farro mediante informe n.° 000913-MPCH/GIP/SGOPYC de 15 de noviembre de 2018¹⁰⁰ (**Apéndice n.° 126**) solicitó al gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marín, la designación de comisión para la recepción de la obra; de cuyo seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo) se advierte **pendiente de atención y derivados en despacho de gerencia** al 23 de enero de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:



⁹⁸ Expediente 00232364 y Registro 00459204.

⁹⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

¹⁰⁰ Expediente 00232364 y Registro 00469523 (**Apéndice n.° 126**). Mediante oficio n.° 00016-2021-MPCH/GIP-SGOPC de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 127**), la subgerente de Obras Públicas y Convenios comunicó que el informe n.° 000913-MPCH/GIP/SGOPYC, no se ubicó en el acervo documentario.

Imagen n.° 23
"Trámite del registro 00469523"

TRAMITE DEL DOCUMENTO 00469523									
Expediente:	INFORME 000913-MPCI/GIP/SOC/PC								
Fecha de Expediente:	15/11/2018								
Folios:	4								
Asunto:	DESIGNACION DE COMISION								
Unidad:	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS								
Dependencia:	SEDE ADMINISTRATIVA								
Firma:	ING. MANUEL ANTONIO ODAR FARRO								
Cargo:	SUB GERENTE								
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Procedente	
SEDE ADMINISTRATIVA	15-11-2018 09:17:29	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS	EMPERATRIZ CECILIA DIAZ PAREDES				
SEDE ADMINISTRATIVA	15-11-2018 09:17:29	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS	EMPERATRIZ CECILIA DIAZ PAREDES	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA		DESIGNACION DE COMISION	
SEDE ADMINISTRATIVA	16-11-2018 11:51:18	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	CECILIA JULYSA CARAMUTTI PANTA				
SEDE ADMINISTRATIVA	23-01-2019 12:38:26	ARCHIVADO EN FILE 2019 / DOCUMENTOS EN DESPACHO DE GERENCIA	ORIGINAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	DELIA DEL MILAGRO SANTIMPERI SEGURA			PENDIENTES DE ATENCION, DERIVADOS EN DESPACHO DE GERENCIA.	

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo) (Apéndice n.° 126).

De la revisión al Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) (Apéndice n.° 126) se advierte el informe n.° 000264-MPCH/GIP de 21 de noviembre de 2018¹⁰¹, emitido por el gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marin con asunto "DESIGNACIÓN COMISION DE RECEPCIÓN DE OBRA VÍAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA", el mismo que no se encuentra derivado a ninguna unidad orgánica de la Entidad y registra en el rubro proveído lo siguiente: "SE ARCHIVA PORQ EXP. ORIGINAL PRESENTADO POR LA EMPRESA FUE RETENIDO POR FISCALÍA EL DIA 29.11.2018", tal como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 24
"Trámite del registro 00472641"

TRAMITE DEL DOCUMENTO 00472641									
Expediente:	INFORME 000264-MPCH/GIP								
Fecha de Expediente:	21/11/2018								
Folios:	5								
Asunto:	DESIGNACION COMISION DE RECEPCION DE OBRA VIAS DE ACCESO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA.								
Unidad:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA								
Dependencia:	SEDE ADMINISTRATIVA								
Firma:	ING. WASHINGTON ALIAGA MARIN								
Cargo:	GERENTE								
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Procedente	
SEDE ADMINISTRATIVA	21-11-2018 08:31:13	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	CECILIA JULYSA CARAMUTTI PANTA				
SEDE ADMINISTRATIVA	02-01-2019 10:49:43	ARCHIVADO EN FILE 2019 / ARCHIVO DEFINITIVO	ORIGINAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	CECILIA JULYSA CARAMUTTI PANTA			SE ARCHIVA PORQ EXP ORIGINAL PRESENTADO POR LA EMPRESA FUE RETENIDO POR FISCALIA EL DIA 29.11.2018.	

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo) (Apéndice n.° 126)

Al respecto, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰², la Entidad contaba con un plazo de siete (7) días después de la comunicación del supervisor para designar el comité de recepción de obra; sin embargo, se advierte que el subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Manuel Antonio Odar Farro, traslado al gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Washington Aliaga Marin la solicitud después de **27 días calendario**, y el referido gerente de Infraestructura Pública una vez que tomó

¹⁰¹ Expediente 00232364 y Registro 00472641 (Apéndice n.° 126). Mediante oficio n.° 097-2021-MPCH /GIP de 11 de agosto 2021 (Apéndice n.° 128), el gerente de Infraestructura Pública comunicó que el informe n.° 00264-MPCH/GIP de 2 de noviembre de 2011, no se ubicó en el acervo documentario de la gerencia.

¹⁰² Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

conocimiento tampoco adoptó acción alguna para concretar la conformación del comité de recepción de obra en el plazo legal establecido.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2019-CIA-MORALES SAC de 1 de febrero de 2019¹⁰³ (**Apéndice n.° 129**), el gerente general de la Contratista, reiteró al gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz, la designación del comité de recepción de obra: "(...) *solicitarle de manera reiterativa la Conformación de Recepción de la Obra (...) ya que hasta la fecha no se designa la comisión de recepción de obra teniendo en cuenta los plazos de acuerdo a ley, por lo que solicitamos de la manera más rápida designar el comité de recepción de la obra en referencia.*"; documento que fue derivado el 5 de febrero de 2019 a la sub gerencia de Obras Públicas y Convenios, unidad a cargo del ingeniero Juan Gonzales Sánchez, para su atención, tal como se aprecia en la imagen:

Imagen n.° 25
"Trámite del registro n.° 00501861"

TRÁMITE DEL DOCUMENTO 00501861

Expediente	Fecha de Expediente	Fecha	Asunto	Entidad	Responsable	Plazo	Cargo
001-2019-CIA-MORALES SAC	01/02/2019	5	SEPTENARIOS LEGALES DE RECEPCIÓN DE OBRA - OBRAS DE REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE TUMBES Y CONTRIBUTIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO A LA PLANTA DE PERSONA FISICA	CIA CONSTRUCTORA MORALES S.A.C.	JUAN MORALES SÁNCHEZ		GERENTE

Fecha	Descripción	Estado	Entidad	Responsable	Plazo	Cargo
12-02-2019 09:42:18	REGISTRADO	ORIGINAL - AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	MILDER NAVO PONTADO BURGOS			
17-02-2019 14:32:14	DERIVADO	ORIGINAL - AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	JOSE CRISTIAN GUEZAN			
19-02-2019 14:48:08	REGISTRADO	ORIGINAL - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	DOLO DEL PILARINO BARTHELEMY ROSA			
19-02-2019 16:39:14	DERIVADO	ORIGINAL - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	DOLO DEL PILARINO BARTHELEMY ROSA			
22-02-2019 09:38:02	REGISTRADO	ORIGINAL - SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS	EMERANZO GUEZAN BONA FORTADO			
12-02-2019 09:38:02	ADJUNTADO AL SISTEMA	ORIGINAL - SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS	EMERANZO GUEZAN BONA FORTADO			

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo)

Es así que, mediante informe n.° 093-2019-MPCH/SGOPYC de 12 de febrero de 2019¹⁰⁴ (**Apéndice n.° 130**), el subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Juan Gonzales Sánchez, reitera al gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano, la conformación del comité de recepción de la obra: "(...) *Por lo que se debe conformar el comité de recepción de obra mediante resolución, comité que será encargado de verificar lo ejecutado según expediente técnico.*"

Luego mediante memorando n.° 117-2019-MPCH/GIP de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 131**), el gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Díaz, solicitó al subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Juan Gonzales Sánchez, información respecto a la recepción de la obra, la misma que fue atendida por mediante informe n.° 151-2019-MPCH/SGOPYC de 26 de febrero de 2019¹⁰⁵ (**Apéndice n.° 132**), adjuntando copia del asiento n.° 110 del supervisor del cuaderno de obra y el informe n.° 08-2018-APTRS/JS del supervisor (**Apéndice n.° 120**), el mismo que se encuentra archivado el 6 de marzo de 2019 según el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo), y registra en el rubro proveído lo siguiente: "*SE ESPERA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE COMITÉ PERMANENTE DE RECEPCIÓN DE OBRA.*"

¹⁰³ Expediente 00232364 y Registro 00501861 (**Apéndice n.° 126**)

¹⁰⁴ Expediente 00232364 y Registro 00507195 (**Apéndice n.° 126**)

¹⁰⁵ Expediente 00232364 y registro 00514003 (**Apéndice n.° 133**)

Imagen n.° 26
"Trámite del registro 00514003"

TRÁMITE DEL DOCUMENTO 00514003

Expediente:	IMPEDIR/00514/00514003/2019
Fecha de Expediente:	JULIO 2019
Título:	23
Asunto:	REBERTO DOCUMENTACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, RECAPAMENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE CONSERVACIÓN SOLUCIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO
Unidad:	SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENCOS
Dependencia:	SEDE ADMINISTRATIVA
Firma:	ING. JUAN GONZALES SANCHEZ
Cargo:	SUB GERENTE

Fecha	Evento	Estado	Unidad	Usuario	Observaciones
26-02-2019 12:07:38	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENCOS	DIANEKATREI CECILIA SUAZ HAREDES	
28-02-2019 12:07:39	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENCOS	DIANEKATREI CECILIA SUAZ HAREDES	ACORDADA EN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
26-02-2019 12:19:40	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	DELLA DEL PILARDO SANTOPHPI ROSARA	
06-03-2019 11:48:28	ARCHIVADO EN FILE 2019 + INFORMES REGISTROS 2019	ORIGINAL	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	DELLA DEL PILARDO SANTOPHPI ROSARA	SE EXPEDICIONÓ EL ACTO DE ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE INTERÉS ADMINISTRATIVO Y LEGAL

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo).

En razón a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019¹⁰⁶ (Apéndice n.° 121), el Alcalde Marco Antonio Gasco Arrobas, resolvió designar al comité de recepción de obra para el año 2019, conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 18
Conformación del Comité de Recepción de Obra

Miembros Titulares	
Ing. Juan Gonzales Sánchez	Presidente
Ing. Maria del Pilar Garnique Custodio de Salazar	Primer Miembro
Sr. Oswaldo Vítan Barboza	Segundo Miembro
Miembros Suplentes	
Ing. Leidy Elizabeth Sánchez Campos	Suplente Presidente
Ing. Luis Enrique Balarezo	Suplente Primer Miembro
Abog. Raúl Eduardo López Damián	Suplente Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 121).

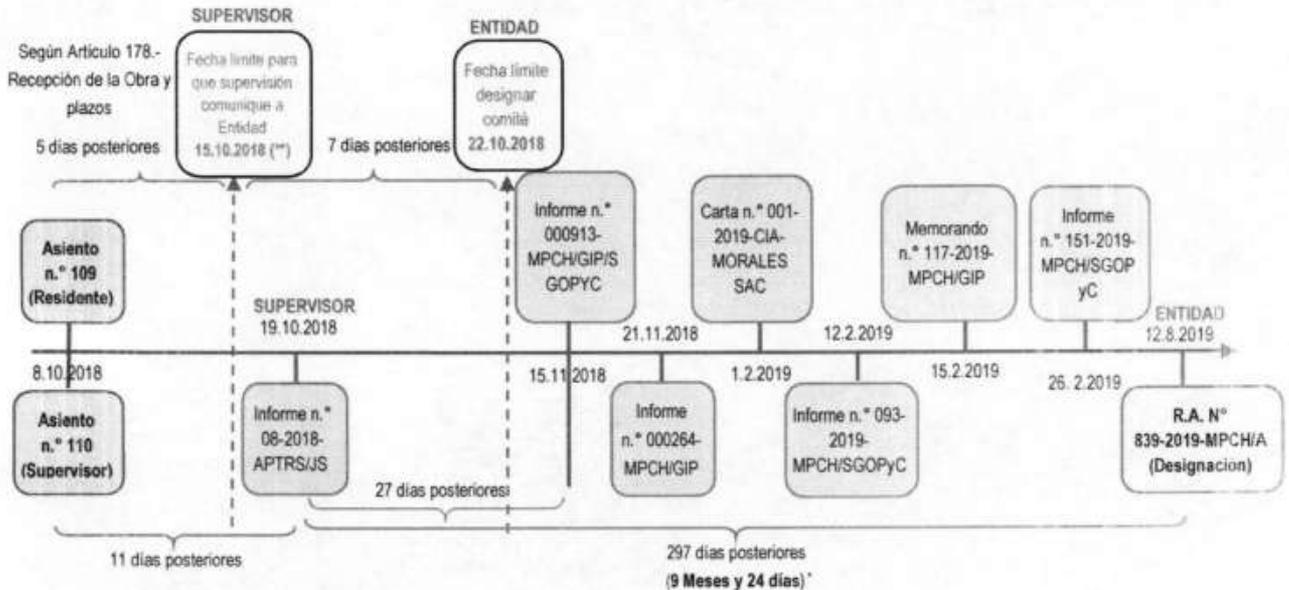
Es necesario acotar, que la Resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A (Apéndice n.° 121) fue notificada a los miembros titulares y suplentes del comité de recepción el mismo 12 de agosto de 2019, según se aprecia en los cargos de notificación proporcionados por el secretario general de la Entidad, abogado Jesús Antonio Revilla Jibaja¹⁰⁷.



¹⁰⁶ Previamente a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A, se emitieron las Resoluciones de Alcaldía n.° 343, 650 y 759-2019-MPCH/A de 21 de marzo, 11 de junio y 16 de julio de 2019 (Apéndice n.° 134); las cuales no quedaron firmes debido a modificaciones suscitadas.

¹⁰⁷ Carta n.° 195/-2021-GSG de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 135). Documentación atendida en merito al oficio n.° 049-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 136).

Gráfico n.º 4
"Línea de tiempo de la designación del comité de recepción"



Elaborado por: Comisión auditora

Nota: (*) Se contabilizó periodo considerando calendario de los años 2018-2019.

(**) Se considera 15.10.2018 por ser el día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo.

Legenda: R.A.: Resolución de alcaldía.

Del gráfico se desprende, que transcurrieron **9 meses y 24 días** para que la Entidad conformara el comité de recepción de la obra Vías de acceso a la Planta, desde que recibió la comunicación del supervisor a través del informe n.º 08-2018-APTRS/JS de 19 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 120**), sobre la culminación de la obra hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 121**), incumpliendo en exceso los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.

Acciones realizadas por el comité de recepción:

Luego de la designación del comité de recepción (12 de agosto de 2019) se verificó que el ingeniero Juan Gonzales Sánchez, en su condición de presidente del referido comité emitió documentos dirigidos a los miembros del comité, contratista y supervisor con fecha 22 de noviembre de 2019, convocándolos a la recepción de la obra para el día 26 de noviembre de 2019, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 19
"Invitaciones cursadas para la recepción de la obra"

REGISTROS DEL EXPEDIENTE - TRÁMITE DEL EXPEDIENTE [REGISTRO: 00232364]				
Registro	Documento	Asunto	Firma	Destinatario
00633007	Carta n.º 000731-MPCH/GIP/SGOPYC (22/11/2019) (Apéndice n.º137)	Convoca a recepción de la obra para el 26 de noviembre de 2019	Juan Gonzales Sánchez	Maria del Pilar Garnique Custodio Salazar (miembro del comité de recepción)
00633008	Carta n.º 000732-MPCH/GIP/SGOPYC (22/11/2019) (Apéndice n.º137)			Oswaldo Viton Barboza (miembro del comité de recepción)
00633009	Carta n.º 000733-MPCH/GIP/SGOPYC (22/11/2019) (Apéndice n.º137)			Juan Morales Rengifo (Contratista)
00633011	Carta n.º 000735-MPCH/GIP/SGOPYC (22/11/2019) (Apéndice n.º137)	Convoca a recepción de la obra para el 26 de noviembre de 2019	Juan Gonzales Sánchez	Wilfrido Mendoza Medina (Supervisor)

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo).



En mérito a la convocatoria realizada, el 26 de noviembre de 2019, los miembros del comité de recepción¹⁰⁸ procedieron a la verificación in situ de los trabajos ejecutados por la Contratista, de cuyo resultado se emitió el acta de asistencia a obra en los siguientes términos:

(...)

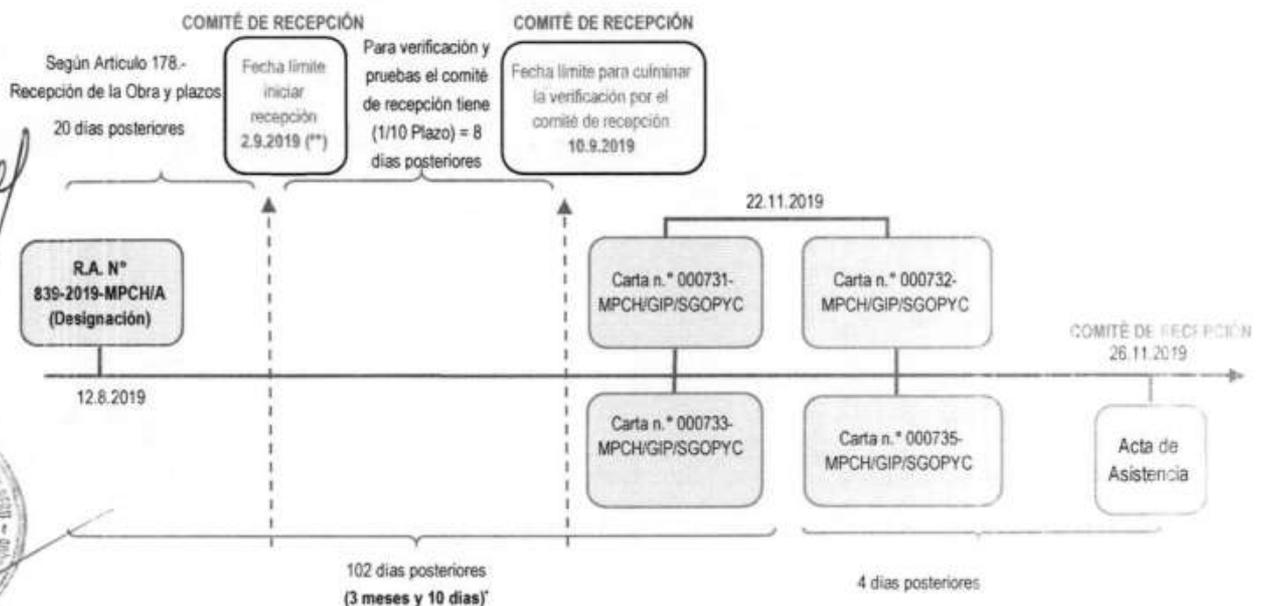
Se procedió a realizar la verificación in situ de los trabajos ejecutados por la contratista, por lo que, al consultársele al supervisor sobre el proceso de ejecución de los trabajos ejecutados, éste manifestó que se había ejecutado los trabajos con un expediente reformulado por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (...) esto como respuesta a las observaciones formuladas por la supervisión, mediante INFORME N° 01-2018-APTRS/JS de fecha 28 de junio de 2018.

Al ser consultados, tanto el contratista como el supervisor, sobre la documentación con la que se aprobó dicho expediente reformulado, estos manifestaron que no había ningún documento de aprobación y que el expediente técnico fue reformulado y ajustado al mismo monto del presupuesto del expediente original, siendo este alcanzado durante el acto de entrega de terreno de fecha de 26 de julio de 2018, según manifestación del Sr. Juan Elex Morales Rengifo, representante legal de la empresa CIA CONSTRUCTORA MORALES SAC.

Debido al desconocimiento, de que el expediente técnico con el que se constituyeron al lugar de la obra, era un expediente reformulado no aprobado, y al no contar con el expediente técnico que derivó en el proceso de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2018-MPCH/CS, el comité de recepción de obra acordó:

1. No formular ninguna observación ni continuar con el acto de recepción de la obra (...) hasta que haya un pronunciamiento donde se determine con que expediente técnico procederá a realizar el acto de recepción de obra.
2. Solicitar a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Internos, remita el expediente técnico y expediente de contratación, que derivó en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2018-MPCH/CS."

Gráfico n.º 5
"Línea de tiempo de la actuación del comité de recepción"



Elaborado por: Comisión auditora

Nota: (*) Se contabilizó periodo considerando calendario del año 2019.

(**) Se considera el 2.9.2019 por ser el día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo.

Leyenda: R.A.: Resolución de alcaldía.

¹⁰⁸ Miembros Titulares.

Evidenciándose que desde la notificación de designación del comité de recepción (12 de agosto de 2019) hasta la convocatoria realizada a los miembros del comité de recepción, contratista y supervisor (22 de noviembre de 2019) transcurrió **03 meses y 10 días** excediendo el plazo de 20 días que la normativa establece para el inicio del procedimiento de recepción de obra; y desde el inicio del proceso de recepción hasta la verificación realizada el **26 de noviembre de 2019**, transcurrió 4 días más.

Es de precisar que, el ingeniero Juan Gonzales Sánchez, presidente del comité de recepción, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Convenios, previo a la emisión de la resolución de designación del comité de recepción de obra, tenía conocimiento de la culminación de la obra Vías de Acceso a la Planta¹⁰⁹ como parte de su labor permanente en la Subgerencia de Obras Públicas y Convenio; lo cual implica además pleno conocimiento del proceso y trámite respectivo de la recepción de obra.

En relación a la ingeniera María del Pilar Garnique Custodio de Salazar y el señor Oswaldo Viton Barboza, primer y segundo miembro del comité de recepción, respectivamente, si bien le fueron notificados la resolución de designación el mismo día de emitida, no se advierte fehacientemente que hayan tomado conocimiento previamente o después de la designación sobre la culminación de la obra Vías de Acceso a la Planta, sino hasta la convocatoria efectuada por el presidente del comité de recepción¹¹⁰.

Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web Institucional de la Entidad¹¹¹ (**Apéndice n.° 139**), se evidencia que no cuenta con directiva interna en la cual se establezca el procedimiento que se debe seguir para el proceso de recepción de obras y la actuación del comité de recepción único, por lo cual, prevalece lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada, por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Posteriormente, mediante memorando n.° 527-2019-MPCH/GIP/SGOPyC de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 140**), el ingeniero Juan Gonzales Sánchez solicitó al subgerente de Logística y Servicios Internos, Raúl Eduardo López Damián, el expediente técnico y expediente de contratación de obra, con la finalidad de corroborar que el expediente técnico que obra en la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios sea con el que se licitó el proceso de adjudicación y concluir con las observaciones evidencias durante el acto de recepción de obra, por parte del comité de recepción de obra.

Es así que, mediante memorando n.° 01042-2019-MPCH/SGLySI de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 141**) el subgerente de Logística y Servicios Interno, Raúl Eduardo López Damián, remitió el expediente técnico y el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS.

¹⁰⁹ El ingeniero Juan Gonzales Sánchez fue designado en el cargo de subgerente de Obras Públicas y Convenios mediante Resolución de Alcaldía n.° 0311-2019-MPCH/A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 138**) y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía 2551-2020-MPCH/A de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 138**).

A través de la carta n.° 001-2019-CIA-MORALES SAC de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 129**), el gerente general de la Contratista, reiteró al gerente de Infraestructura Pública, ingeniero Jocsan Jonatan Altamirano Diaz, la designación del comité de recepción de obra, documento que fue derivado el 5 de febrero de 2019 a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, para su atención. Mediante informe n.° 093-2019-MPCH/SGOPyC de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 130**), el subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Juan Gonzales Sánchez, reiteró al gerente de Infraestructura Pública la conformación del comité de recepción de la obra.

¹¹⁰ Se precisa que la resolución de alcaldía de designación, no adjunta ni detalla las obras culminadas a ser recepcionadas; más aun por tratarse de comité de recepción único para el año 2019.

¹¹¹ Consulta efectuada a: <https://www.municiclayo.gob.pe/portal/cix/Documento-Municipal/DIRECTIVAS/>

Una vez obtenida la información en relación al expediente técnico y el expediente de contratación de la referida obra, el subgerente de Obras Públicas y Convenios, ingeniero Juan Gonzales Sánchez, quien además ostentaba el cargo de presidente del comité de recepción de obra, emitió el informe n.° 1209-2019-MPCH/SGOPyC de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 142**), dirigido a la gerente de Infraestructura Pública, ingeniera Leidy Sánchez Campos, con el asunto de "solicito absolución de consulta", en el que describe observaciones advertidas en las diferentes etapas del proyecto de inversión pública y concluye en lo siguiente:

"Según los antecedentes y sustentación detallada líneas arriba, es que se solicita se derive el presente informe a Gerencia Municipal a fin de que tome conocimiento de las observaciones formuladas, así también, solicito opinión legal sobre el procedimiento a seguir para el acto de recepción de obra, teniendo en cuenta la discrepancia entre el expediente técnico aprobado y lo realmente ejecutado (expediente no aprobado)."

Por su parte, la citada gerente de Infraestructura Pública, emitió el memorando n.° 1544-2019/MPCH/GIP de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 143**), dirigido al abogado José German Flores Cabanillas, gerente de Asesoría Jurídica, teniendo como asunto la absolución de consulta solicitada en el informe antes señalado.

En razón a ello, el gerente de Asesoría Jurídica, abogado José German Flores Cabanillas, emitió el informe legal n.° 180-2020-MPCH/GAJ de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 144**), en el cual señalo lo siguiente:

"II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

2.1 *Por lo expuesto, se considera que existen argumentos técnicos suficientes para **DECLARAR NO RECEPCIONADA LA OBRA**: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en la Localidad de Chiclayo – Provincia de Chiclayo – Lambayeque, construcción de las Vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, Distrito de san José, Provincia de Chiclayo – Lambayeque", en cumplimiento del numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para lo cual se deberá remitir el presente informe legal al Comité de Recepción de Obra para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.*

2.2 **NOTIFICAR** mediante **CARTA NOTARIAL** al representante legal del contratista **CIA CONSTRUCTORA MORALES S.A.C.** y al **SUPERVISOR DE LA OBRA**, respecto a la discrepancia suscitada al haberse ejecutado la obra con un expediente técnico reformulado sin aprobación por parte de la entidad y las implicancias de penalidades y responsabilidades correspondientes; asimismo sus descargos respectivos.

2.3 **SE RECOMIENDA** que se derive el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 07-2018-MPCH/CS y demás actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que correspondan.

2.4 **SE RECOMIENDA** solicitar a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas un estado situacional de las cartas fianzas alcanzadas por el contratista como garantía para la ejecución de la obra de la referencia y asimismo solicitar un reporte de los pagos efectuados, así como de los saldos, tanto para la ejecución como para la supervisión de la obra.

2.5 **SE RECOMIENDA** que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial emita un Informe Técnico respecto de las penalidades que habrían incurrido el Ejecutor y el Supervisor de la obra, tomando en consideración el Informe N° 1209-2019-MPCH/SGOPyC, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios."

Mediante informe n.° 175-2020-MPCH/GIP de 30 de junio de 2020¹¹² (**Apéndice n.° 145**), la gerente de Infraestructura Pública, ingeniera Leidy Sánchez Campos solicitó al gerente

¹¹² En referencia al informe n.° 387-2020-MPCH/GIP/SGOPC de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 146**), mediante el cual solicita la notificación notarial a la Contratista y supervisor en mérito a las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Municipal Eleazar Torres Ybañez se proceda a notificar por conducto notarial al contratista CIA Constructora Morales SAC y a la supervisión de la obra, para que en un plazo determinado realicen los descargos correspondientes respecto a las discrepancias detectadas por el comité de recepción; y con la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesora Jurídica, el gerente Municipal, economista Eleazar Torres Ybañez suscribió las cartas:

- Carta n.° 50-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 147**), recibida el 3 de agosto de 2020, dirigida al ingeniero Juan Carlos Córdova Salvador, consultor de la supervisión de la obra¹¹³ mediante la cual notificó la no recepción de la obra por los argumentos esgrimidos por el comité de recepción de obra, y solicitó se realice los descargos correspondientes a la discrepancia suscitada al haberse ejecutado la obra con un expediente técnico reformulado sin aprobación por parte de la Entidad.
- Carta n.° 51-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 147**), recibida el 3 de agosto de 2020, dirigida al señor Juan Elex Morales Rengifo, representante legal de CIA Constructora SAC, en domicilio calle La Florida n.° 935- piso 6 Departamento 601 – Chiclayo – Lambayeque, mediante la cual notificó la no recepción de la obra por los argumentos esgrimidos por el comité de recepción de obra, y solicitó se realice los descargos correspondientes a la discrepancia suscitada al haberse ejecutado la obra con un expediente técnico reformulado sin aprobación por parte de la Entidad.
- Carta n.° 52-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020¹¹⁴ (**Apéndice n.° 147**), dirigida al señor Juan Elex Morales Rengifo, representante legal de CIA Constructora SAC, en domicilio jirón Ayacucho n.° 582 Int. 311, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, mediante la cual comunica la no recepción de la obra por los argumentos esgrimidos por el comité de recepción de obra, y solicitó se realice los descargos correspondientes a la discrepancia suscitada al haberse ejecutado la obra con un expediente técnico reformulado sin aprobación por parte de la Entidad.
- Carta n.° 53-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020¹¹⁵ (**Apéndice n.° 147**), dirigida al señor Juan Elex Morales Rengifo, representante legal de CIA Constructora SAC, en domicilio Calle La Esmeralda n.° 600 – Santa Verónica, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, región la Libertad; mediante la cual comunica la no recepción de la obra por los argumentos esgrimidos por el comité de recepción de obra, y solicitó se realice los descargos correspondientes a la discrepancia suscitada al haberse ejecutado la obra con un expediente técnico reformulado sin aprobación por parte de la Entidad.
- Como respuesta a la carta n.° 050-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020, recibida el 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 147**), el ingeniero Juan Carlos Córdova Salvador, consultor de la obra mediante carta n.° 01-2020-JCCS-CONSULTOR recibido el 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 148**), remitió su aclaratoria sobre la discrepancia en la recepción de obra, señalando entre otros aspectos los siguientes:

¹¹³ La Entidad suscribió el contrato n.° 034-2018-MPCH-GM "Contrato de consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque, Construcción de vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo – Lambayeque" con el ingeniero Juan Carlos Córdova Salvador, estableciendo en la cláusula segunda que el supervisor de obra sería el ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina.

¹¹⁴ No cuenta con cargo de recepción, sin embargo, tiene el mismo contenido de la carta n.° 51-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020, modificando solo el domicilio de la contratista.

¹¹⁵ No cuenta con cargo de recepción, sin embargo, tiene el mismo contenido de la carta n.° 51-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020, modificando solo el domicilio de la contratista.

- (...)
- 3.- (...) recurrimos junto con el Representante Legal del Contratista, al despacho del entonces Gerente de Infraestructura Pública, Ing° Washington Aliaga Marin, el cual ordenó traer a su despacho el Expediente Técnico aprobado (...) verificándose que el mismo estaba firmado por hasta siete (07) profesionales diferentes, dado que había sido elaborado por personal de planta contratado eventualmente, en diferentes periodos y con una evidente desarticulación, por lo cual se encargó al Ing° Eberth Luis Gil Otiniano, para que en calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos nos entregue un juego completo, sellado y firmado, del Expediente Técnico con la correspondiente subsanación de observaciones planteadas en el Informe N° 01- 2018-APTRS/ JS. Siendo este documento el único Expediente Técnico en físico, firmado y sellado, es decir aprobado por la entidad que se los fue entregado para la supervisión de obra. (...)
- 4.- Es importante mencionar que, antes de este documento solo se contaba con una versión digital e incompleta del Expediente Técnico, por lo cual se tuvo que esperar a que la entidad, es decir, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, subsanara este requisito en atención al cumplimiento del numeral 5 del Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la firma del contrato, (...)
- 5.- Asimismo, al realizar el levantamiento de observaciones, no se alteró el monto del presupuesto de obra, ni el plazo de ejecución contractual (...)
- 6.- Fue con este Expediente Técnico completo que se ejecutó el proyecto, presentando tres valorizaciones, tanto de Contratista como de Supervisión, e informando su culminación el día 08. 10. 2018, procediendo a informar a la entidad y solicitar la conformación del Comité de Recepción de Obra. (...)"

Al respecto, de la búsqueda y seguimiento de registros del expediente 00342357 (Apéndice n.° 149), tramitados en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo), se advierte la emisión de documentos internos entre las unidades orgánicas solicitándose la remisión de documentación para la implementación de recomendaciones dispuestas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo el ultimo registro el 15 de diciembre de 2020, lo cual implica que la Entidad no ha dispuesto una acción administrativa y/o legal que deje firme y consentida la no recepción de la obra, y las responsabilidades atribuibles al ejecutor y supervisor de la obra en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se advierte que, desde la culminación de la obra (8 de octubre de 2018) hasta que el comité de recepción emitió el "Acta de asistencia" del 26 de noviembre de 2019, transcurrió **1 año 1 mes y 19 días**, contraviniendo los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, a la fecha, la Entidad no ha gestionado las condiciones con la Contratista para la recepción de obra.

Con los hechos expuestos se ha inobservado la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 17 de marzo de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017:

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo **no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada**, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los **siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor**.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

*En un **plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación**, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)"

La situación expuesta ha ocasionado afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la Entidad.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del supervisor de obra, del gerente de Infraestructura Pública y del subgerente de Obras Públicas y Convenios; así como, por el accionar del presidente del comité de recepción de obra; quienes no velaron por el cumplimiento de las condiciones y plazos previstas en la normativa de contrataciones del Estado respecto al proceso de recepción de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que los señores Washington Aliaga Marín y Manuel Antonio Odar Farro no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **JUAN GONZALES SÁNCHEZ**, identificado con DNI n.° 41635190, presidente del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019, periodo de 12 de agosto al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 121**), convocó a los miembros del comité de recepción para el inicio del procedimiento de recepción de obra "Construcción de las vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque", fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones, pese a tener conocimiento del estado situacional de la misma, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Convenio; evidenciándose que desde la notificación de la resolución de la designación del comité de recepción hasta la convocatoria realizada por su persona a los miembros del comité, transcurrió 03 meses y 11 días, excediendo el plazo de 20 días que la normativa establece para dicho procedimiento.

Con dicho accionar trasgredió lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "En un plazo no mayor

de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra (...).

En tal sentido con su actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conllevó a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la Entidad.

Por lo cual, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra** incumplió la obligación prevista en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto al inicio del procedimiento de recepción de obra; asimismo, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Aunado a ello, debe indicarse que las labores efectuadas por el **presidente del comité de recepción de obra**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ✓ **WASHINGTON ALIAGA MARIN**, identificado con DNI n.° 32828854, gerente de Infraestructura Pública designado con Resolución de Alcaldía n.° 853/-2017-MPCH/A de 30 de octubre de 2017, periodo de 30 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 124**), no tramitó en el plazo legal establecido en la normativa de contrataciones, la solicitud para la conformación del comité de recepción de la obra "Construcción de las vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque", trasladada por el Subgerente de Obras Públicas y Convenios a través del informe n.° 000913-MPCH/GIP/SGOPYC de 15 de noviembre de 2018¹¹⁶; de cuyo seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SisGeDo) se advierte pendiente de atención y derivados en despacho de gerencia al 23 de enero de 2019, y si bien se advierte la emisión del informe n.° 000264-MPCH/GIP de 21 de noviembre de 2018¹¹⁷, este no fue derivado a ninguna unidad orgánica para el trámite respectivo.

¹¹⁶ Expediente 00232364 y Registro 00469523 (**Apéndice n.° 126**)

¹¹⁷ Expediente 00232364 y Registro 00472641 (**Apéndice n.° 126**). Mediante oficio n.° 097-2021-MPCH /GIP de 11 de agosto 2021 (**Apéndice n.° 128**), el gerente de Infraestructura Pública comunicó que el informe n.° 00264-MPCH/GIP de 2 de noviembre de 2011, no se ubicó en el acervo documental de la gerencia.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 178° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobada por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

f

En tal sentido con su actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conllevó a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la Entidad.

En su condición de **gerente de Infraestructura Pública** incumplió su función establecida en numeral 15 y 16 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado mediante Ordenanzas Municipales n.°s 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016, 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017 y 013-2018-MPCH/A de 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 54**), que señalan: *"Presidir la Comisión de Recepción de Obras de Habilitación Urbana y disponer la conformación de la Comisión de Recepción de Obras"* y *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"*, respectivamente. Énfasis agregado.

A

Del mismo modo, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

A

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente de Infraestructura Pública**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

f

- ✓ **MANUEL ANTONIO ODAR FARRO**, identificado con DNI n.° 41612056, subgerente de Obras Públicas y Convenios designado con Resolución de Alcaldía n.° 431/-2017-MPCH/A (**Apéndice n.° 125**), período de 8 de junio de 2017 al 30 de noviembre de 2018, por cuanto no tramitó en el plazo legal establecido en la normativa de contrataciones¹¹⁸ la solicitud de conformación del comité de recepción de la obra "Construcción de las vías de acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque", realizada por el supervisor mediante el informe n.° 08-2018-APTRS/JS de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice**



¹¹⁸ A través de la emisión del informe n.° 000913-MPCH/GIP/SGOPYC de 15 de noviembre de 2018, presentado ante la Gerencia de Infraestructura Pública.

n.° 120), tramitando fuera del plazo legal previsto en la normativa de contrataciones, mediante el informe n.° 000913-MPCH/GIP/SGOPYC de 15 de noviembre de 2018¹¹⁹.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 178° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobada por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

En tal sentido con su actuación, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, conllevó a la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la entidad.

En su condición de **Subgerente de Obras Públicas y Convenios** incumplió su función establecida numeral 15 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado mediante Ordenanzas Municipales n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016, 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017 y 013-2018-MPCH/A de 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 54**), que señala: "Proponer a la Instancia superior la conformación de la Comisión de Recepción de Obras Públicas".

Del mismo modo, se vulneró el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **subgerente de Obras Públicas y Convenios**, debieron ser ejercidas en concordancia con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

¹¹⁹ Expediente 00232364 y Registro 00469523 (Apéndice n.° 126)

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

- f
1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que en el proceso de conciliación iniciado por la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú, a cargo de la ejecución de la obra "Construcción, Equipamiento e Instalación de la obra Planta de Transferencia de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo", de la provincia de Chiclayo - región Lambayeque, participó el Procurador Público Municipal sin haber contado con facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, conforme lo establece la normativa pertinente; habiendo participado en la audiencia de conciliación, en la cual se adoptó el acuerdo parcial de otorgar al ejecutor el plazo de 90 días calendario para la continuación de la ejecución de la obra y la entrega de cronograma reprogramado de avance de obra; sin embargo, el Procurador Público Municipal además de no tener competencia para tal intervención, tampoco contó con los informes correspondientes que sustenten técnica y legalmente el otorgamiento de dicha ampliación; destacando además que el acuerdo conciliatorio no contó con previa ratificación de la propuesta por parte de Gerencia Municipal, conforme lo exige la normativa interna de la Entidad; asimismo, es preciso indicar que pese al plazo ampliatorio acordado y hecho efectivo, la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú no logró su cumplimiento.

g

Los hechos descritos trasgreden lo establecido en el artículo 183° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido a la conciliación; artículos 3° y 22° del Reglamento de la Ley n.° 26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo n.° 1070, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS que regulan el acuerdo conciliatorio; así como el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1068 sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos.

h

Del mismo modo, se trasgredió el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS y modificatoria que regula la atribución de conciliar, transigir o desistirse de demandas; así como, el numeral 5.6 de la Directiva n.° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio aprobada mediante Resolución Directoral n.° 145-2013-JUS/DGDP-AJ, y numeral 5.7. de la Directiva n.° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 069-2016-JUS/DGDP, referidos a la conciliación con el Estado.

Afectando la equidad y legalidad con la que debe conducirse el proceso de conciliación en concordancia con el ordenamiento jurídico, y al logro de una solución consensuada a los intereses de la Entidad.

La situación se ha originado por el accionar del responsable de cautelar los intereses de la Entidad, quien no se condujo en el marco de las condiciones previstas en la normativa aplicable, a fin del logro de soluciones eficaces en favor de la Entidad.

(Observación n.° 1)



- f*
2. De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS para la "Construcción de las Vías de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, distrito de San José, provincia Chiclayo - Lambayeque", se advierte que el comité de selección responsable de la conducción del proceso de selección, admitió y otorgó el puntaje máximo a oferta del postor, pese a inconsistencias en documentos (formatos y declaraciones juradas) en la propuesta técnica, y sin cumplir con la experiencia del plantel profesional requerido (residente de obra y asistente de obra); además, el órgano encargado de las contrataciones no efectuó la verificación posterior de la propuesta del postor según lo previsto en la normativa aplicable; asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato no se cumplió con los plazos establecidos en normativa para su suscripción, además de haberse incluido en el contenido del contrato algunas condiciones no previstas en las bases administrativas integradas, como es el caso del adelanto directo y otras penalidades; aspectos que no se condicen con la normativa de contrataciones.

A

Lo expuesto trasgredió lo establecido en los literales c) y j) del artículo 2° y artículo 32° numeral 32.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios de transparencia e integridad, y el contrato; los artículos 43° numeral 43.6, 54° numeral 54.1, 55°, 116° numeral 116.1, 119° numerales 1 y 2, 156° y 157° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; que regulan el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, contenido del contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, así como, adelantos.

U

Asimismo, se trasgredió los numerales 7.2 y 7.3 de la sección VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD referidos al contenido y obligatoriedad de las bases; así también, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numerales 2 y 3.1 del término de referencia del punto 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH-CS", que regulan la forma de presentación de ofertas, penalidades y requisitos de calificación.

el

Los hechos antes señalados afectaron los principios de transparencia, legalidad e integridad con la que deben conducirse las contrataciones públicas, así como, al correcto desenvolvimiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes otorgaron la buena pro al postor, al margen de la normativa; así como por el accionar del responsable del órgano de las contrataciones quien tramitó la suscripción del contrato sin velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

(Observación n.° 2)

- el*
3. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad referida a la obra Vías de Acceso a la Planta de Transferencia, se advirtió que los funcionarios responsables del área técnica permitieron la ejecución de la obra por parte de la empresa contratista CIA Constructora Morales S.A.C, en adelante la "Contratista" con un expediente técnico distinto al aprobado por la Entidad, el cual consignaba una meta física menor, así como partidas no previstas en la viabilidad del proyecto, modificando montos a nivel de partidas pero manteniendo el mismo presupuesto total que fue ofertado por la Contratista; además, otorgaron conformidades a las



valorizaciones de obra conteniendo partidas distintas a las previstas en el expediente técnico aprobado.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 10° numeral 10.1, 32° numerales 32.1 y 32.6 y 34° numerales 34.1 y 34.3, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; que regulan la supervisión de la Entidad y el contrato; los artículos 116° numeral 116.1, 166° numerales 166.2 y 166.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; referidos al contenido del contrato, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, se trasgredió los numerales 8 y 8.1.2. de la Directiva n.° 07-2016-MPCH/A denominada "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, relacionados a la aprobación y modificación del expediente técnico de obra.

Del mismo modo, los numerales 6.1.1, 7.1 y 7.5 de la Directiva n.° 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 810-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016; acápite VI.1.1., VI.2.1., y VI.2.1.7. de la Directiva n.° 13-2016-MPCH/A denominada "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016; el literal d) del numeral 11 de la Directiva n.° 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016 referido a lineamientos para el proceso de ejecución de proyectos de inversión viables; y la cláusula sexta del contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM - Ejecución de la obra, concerniente a las partes integrantes del contrato.

Los hechos antes señalados afectaron la legalidad que debe regir en la ejecución contractual, así como vulneración al correcto funcionamiento de la ejecución del proyecto.

La situación descrita se ha originado por el accionar del subgerente de Estudios y Proyectos y del gerente de Infraestructura Pública en la suscripción y tramitación de un expediente técnico con metas menores y partidas distintas a las previstas en el expediente técnico contractual.

Así como, por el accionar del supervisor de la obra, del subgerente de Obras Públicas y Convenios, y del gerente de Infraestructura Pública al permitir la ejecución de la obra, y otorgar conformidad a las valorizaciones de obra, en base a un expediente técnico distinto al contractual.

(Observación n.° 3)

4. De la documentación alcanzada por la Entidad referida a la obra Vías de acceso a la Planta de Transferencia, se advierte que, desde la comunicación de la culminación de la obra por parte del supervisor a la Entidad, se excedió en el plazo exigido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la conformación del comité de recepción de obra, asimismo, el presidente del comité de recepción de obra, excedió el plazo en el proceso de la recepción de la misma, siendo que hasta la fecha de emisión del presente informe la obra Vía de acceso a la Planta no ha sido recepcionada por la Entidad.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Los hechos expuestos antes señalados afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la transferencia oportuna del proyecto al patrimonio financiero y físico de la Entidad.

La situación descrita se ha generado por el accionar del supervisor de obra, del gerente de Infraestructura Pública y del subgerente de Obras Públicas y Convenios; así como, por el accionar del presidente del comité de recepción de obra; quienes no velaron por el cumplimiento de las condiciones y plazos previstas en la normativa de contrataciones del Estado respecto al proceso de recepción de obra.

(Observación n.° 4)

5. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad referida a la Obra Planta de Transferencia, se ha evidenciado, deficiencia en el proceso de notificación del acto resolutorio por parte de la Gerencia de Secretaría General, siendo que, al ser la encargada de notificar la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A de 22 de marzo de 2021, demoró treinta y dos (32) días calendarios para notificar a la Gerencia de Infraestructura Pública y treinta y tres (33) días calendarios para notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, no se advierte que la unidad orgánica responsable no cuenta con actividades precisas para el seguimiento y verificación de las notificaciones al interior de la entidad, ni canales alternativos de comunicación (cuentas y usuarios institucionales) lo cual ha generado que los actos resolutorios sean comunicados con demoras.

Inobservando los numerales 3.9 y 4.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG respecto a la revisión de procesos, actividades y tareas, así como canales de comunicación.

Esta situación genera riesgo al cumplimiento inmediato de las disposiciones municipales por parte de los funcionarios, en resguardo de los objetivos de la entidad. Hecho que se ocasionó debido a que las áreas, servidores o funcionarios responsables del proceso de notificación del acto resolutorio carecen de lineamientos que cautelen que el proceso de notificación de actos resolutorios de la Entidad se realice en forma oportuna.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

6. Durante la ejecución de la obra Vías de Acceso a la Planta de Transferencia se verificó que, desde la entrega por parte de la Contratista de obra hasta el otorgamiento de la conformidad para el pago de valorizaciones de obra, los plazos exceden lo establecido en la normativa de contrataciones. Asimismo, de la revisión al portal institucional no se advierte que la Entidad cuente con lineamientos o disposiciones de gestión interna actualizados que regulen los plazos, condiciones y responsabilidades en el proceso de revisión y aprobación de las valorizaciones de obras; y demás procedimientos necesarios que aseguren la oportuna revisión y aprobación de los avances de obra.

Inobservando los numerales 3.1, 3.5 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG respecto a los procedimientos de autorización y aprobación, verificaciones y conciliaciones, así como, documentación de procesos, actividades y tareas.

La situación descrita generó riesgo a la normal ejecución del contrato. Habiéndose ocasionado debido a que los supervisores y funcionarios o servidores responsables del área técnica de la Entidad, carecen de lineamientos actualizados que regulen el correcto control de la ejecución de las obras; conforme al marco normativo de contrataciones vigente.

(Deficiencia de control interno n.º 2).

- f
7. De la información proporcionada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a través del cuestionario aplicado por la comisión auditora, se revela que esta no cuenta con flujogramas que describan la secuencia de las actividades que deben seguir para la tramitación, evaluación y aprobación de los expedientes de técnicos. Asimismo, la responsable de dicha refirió que la Directiva n.º 07-2016-MPCH/A "Directiva Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras", se encuentra desactualizada.

Inobservando los numerales 3.9, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG referido a revisión de procesos, actividades y tareas.

Dicha situación podría generar dilación en los plazos para tramitación y aprobación de los expedientes técnicos al generar reprocesos por no contar con flujogramas que orienten secuencias de los procesos a seguir, dicha situación es originada debido a que supervisores y funcionarios o servidores responsables del área técnica de la entidad, carecen de lineamientos actualizados que regulen el procedimiento para tramitación y aprobación de expedientes técnicos.

(Deficiencia de control interno n.º 3)

J

De información proporcionada por la Entidad, a través del cuestionario aplicado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revela que esta no cuenta con directivas o normativas internas que regulan los procedimientos que tiene a cargo la subgerencia en mención de acuerdo a sus competencias funcionales establecidas en los documentos de gestión. Sin embargo, la Entidad cuenta con la Directiva n.º 13-2016-MPCH/A - Directiva "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, siendo que el funcionario responsable de la subgerencia en mención no tiene conocimiento de la normativa interna que regula los procedimientos de la Entidad.

el

Inobservando los numerales 1.7 y 3.9, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG referido a asignación de autoridad y responsabilidad, así como revisión de procesos, actividades y tareas.

Dicha situación viene generando que los funcionarios de la Entidad desarrollen sus funciones y actividades sin tener conocimiento de las directivas internas que orienten su accionar para el logro de los objetivos, lo mismo que se originan por la falta de controles internos que aseguren que los funcionarios de la Entidad tengan conocimiento de la normativa interna que regula los procesos de la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.º 4)

8. La comisión auditora realizó visitas de inspección física a la Planta de Transferencia, conjuntamente con el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y personal a su cargo, emitiéndose las actas de inspección física n.º 001 y 002-CG/GRLA-EJNR de 11 de enero y 12 de febrero de 2021, así como el acta de inspección física n.º 001-2021-CG/GRLA-AC de 12 de julio de 2021, donde se pudo evidenciar que varios elementos estructurales como columnas



y muros de contención que contaban con acero expuesto, habían sido cortados; por lo que, se procedió a tomar medidas, de manera selectiva, al acero existente de los elementos estructurales de los Bloques A, B, C, D y Zona de Lavado de vehículos, determinando el metrado existente aproximado por cada bloque y luego de efectuado los cálculos respectivos por el ingeniero especialista de la comisión auditora se determinó que la cantidad del acero faltante en estructuras equivale a S/ 88 032,96.

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A de 22 de marzo de 2019¹, decidió, entre otros: a) desconocer el acta de conciliación de fecha 27 de junio de 2018 celebrado por el ex Procurador Público Municipal, abogado José Custodio Chafloque y el representante de la empresa Constructora CRD S.A. Sucursal Perú; b) resolver el contrato n.° 21-2017-MPCH/GM de 26 de setiembre de 2017, celebrado entre la Entidad y la Constructora CRD SA Sucursal Perú; además, c) se dispuso que la Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la disposición, y demás acciones administrativas pertinentes a fin de salvaguardar el patrimonio de la Entidad y la continuación de la ejecución de la obra.

Al respecto, con oficio n.° 174-2021-MPCH-PPM de 10 de setiembre de 2021, el Procurador Público Municipal informó que se ha interpuesto demanda de nulidad de acto jurídico, teniendo como pretensión principal la nulidad del Acta de Conciliación de fecha 27 de junio de 2018; y fue admitida a trámite mediante Resolución N° Dos de 7 de mayo de 2021 por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo – Expediente N° 00540-2021-0-176-JR-CI-01, encontrándose en trámite dicho proceso judicial. En ese contexto, se advierte que los hechos que vienen siendo ventilados en el Poder Judicial están relacionados con la determinación de la validez del acta de conciliación, la cual ha sido desconocida de manera unilateral por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A.

(Aspecto relevante n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones reveladas en el informe.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo comprendidos en las observaciones n.° 1, 2, 3 y 4, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3 y 4)
3. Disponer la implementación de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa aplicable vigente y que regule el procedimiento para la obtención de facultades en los procesos conciliatorios extrajudiciales que se soliciten a la Entidad.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer la implementación de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa y leyes vigente y que regulen la revisión de la documentación de las ofertas presentadas, control posterior de los procedimientos de selección, así como la suscripción del contrato.
(Conclusión n.° 2)
5. Disponer el estricto cumplimiento de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa y leyes vigente respecto al cumplimiento de la entrega del expediente técnico, como requisito para el inicio de obra, de corresponder.
(Conclusión n.° 3)
6. Disponer el estricto cumplimiento de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa y leyes vigente respecto al cumplimiento de la ejecución y cumplimiento contractual por parte del contratista; función que debe ser fiscalizada por el área usuaria.
(Conclusión n.° 3)
7. Disponer la implementación de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa y leyes vigente y que regulen el procedimiento de recepción de obras, en las cuales se establezcan condiciones, plazos y responsabilidades a las unidades orgánicas y demás órganos comprendidos en el referido proceso.
(Conclusión n.° 4)
8. Disponer la implementación de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa de control interno que regule el proceso de notificación de los actos resolutive de la entidad, en el cual se establezcan, condiciones, plazos, canales de comunicación, responsabilidades, entre otros.
(Conclusiones n.° 5 y 9)

9. Disponer la implementación de lineamientos y/o directrices concordantes con la normativa de control interno que regulen el trámite interno de las valorizaciones de obra en el cual se establezcan condiciones y plazos, conforme al marco normativo de contrataciones vigente.
(Conclusión n.º 6)
10. Disponer la implementación de flujogramas y actualización con relación a la tramitación, evaluación y aprobación de los expedientes de técnicos; asimismo establecer canales idóneos para la difusión de esta directiva y otras de carácter técnico, a las diferentes unidades orgánicas de la Entidad para su conocimiento y aplicación oportuna.
(Conclusiones n.º 7 y 8)
11. Disponer la implementación de acciones tendentes al resguardo y vigilancia destinadas, en estricto, a la infraestructura de la obra, así como verificación del cumplimiento de dicha disposición.
(Conclusión n.º 9)
12. Disponer las acciones legales tendentes a la continuidad y seguimiento del proceso de demanda de nulidad para la obtención de resultados favorables a la entidad.
(Conclusión n.º 9)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2** : Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de las personas comprendidas en los hechos.
Fotocopia autenticada del aviso de notificación de la persona comprendida en los hechos que a la fecha de emisión del informe no recogió sus desviaciones y fotocopia simple de la notificación por edicto de 27 de octubre de 2021, publicado en el boletín oficial del diario El Peruano.
Fotocopias autenticadas de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3** : Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** : Cuadros de cálculo de acero faltante en la obra Planta de Transferencia
- Apéndice n.º 5** : Fotocopia autenticada del Acuerdo Interinstitucional entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio del Ambiente (MINAM), y la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) relativo al proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque" de 5 de abril de 2013 y Adenda al acuerdo interinstitucional entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaria de Estado para Asuntos Económicos (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI),

el Ministerio del Ambiente (MINAM), y la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) relativo al proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque" de 1 de octubre de 2018.

- f*
- Apéndice n.° 6** : Fotocopia autenticada del contrato n.° 21-2017-MPCH-GM de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 7** : Fotocopia autenticada de la carta notarial de 26 de abril de 2018 (carta notarial n.° 55585).
- Apéndice n.° 8** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2018/S.PTR-MPCH de 15 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 9** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 064-2018/MPCH/GIP de 7 de mayo de 2018.
- A*
- Apéndice n.° 10** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 58-2018-MPCH-GM. de 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 11** : Fotocopia simple de la carta n.° 03-2021-CC/CCPL de 20 de enero de 2021 y de la carta n.° 58-2018-MPCH-GM. de 28 de mayo de 2018, y fotocopia visada del correo electrónico de 20 de enero de 2021.
- J*
- Apéndice n.° 12** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2018/MPCH/GM. de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 13** : Fotocopia autenticada del documento s/n.° recibido el 5 de junio de 2018, mediante el cual la Constructora CRD S.A. Sucursal Perú solicita al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque sirva invitar a la Municipalidad Provincial de Chiclayo en su calidad de obligado a fin de conciliar.
- el*
- Apéndice n.° 14** : Fotocopias autenticadas de la Primera Invitación para Conciliar de 7 de junio de 2018 y Acta de Notificación recibida el 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 15** : Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 14 de junio de 2018, mediante el cual se solicita reprogramación de audiencia de conciliación.
- Apéndice n.° 16** : Fotocopia autenticada de la Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 17** : Fotocopias autenticadas de la Segunda Invitación para Conciliar de 18 de junio de 2018, Acta de Notificación dirigida a la Municipalidad Provincial de Chiclayo recibida el 18 de junio de 2018, Acta de Notificación dirigida a Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo recibida el 18 de junio de 2018 y fotocopia



simple del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) del trámite del expediente n.° 00219930.

- f*
- Apéndice n.° 18** : Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial - Acta de Conciliación n.° 36-2018 de 27 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 19** : Fotocopia simple del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial - Acta de Conciliación n.° 75-2018-CC/CCPL. de 27 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 20** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 767/-2017-MPCH/A de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 21** : Fotocopia simple de la carta n.° 08-2021-CC/CCPL de 1 de febrero de 2021 y fotocopia visada del correo electrónico del 7 de julio de 2021.
- g*
- Apéndice n.° 22** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 032-2021-MPCH-PPM de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 23** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 899-2017-MPCH/A. de 13 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 24** : Fotocopia simple del oficio n.° 000373-2021-CG/GRLA de 18 de mayo de 2021 y fotocopia visada del correo electrónico de 16 de agosto de 2021.
- h*
- Apéndice n.° 25** : Fotocopia simple del oficio n.° 055 -2021-JUS/PGE-DTN de 25 de mayo de 2021, recibido por mesa de partes virtual.
- Apéndice n.° 26** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 11 de febrero de 2021.
- i*
- Apéndice n.° 27** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 597-2020-MPCH/A de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 28** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 617-2020-MPCH/A. de 3 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 29** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 036/-2021-GSG de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 30** : Fotocopias autenticadas de la carta n.° 160/-2021-GSG de 16 de julio de 2021, de la Resolución de Alcaldía n.° 333-2018-MPCH/A. de 15 de marzo de 2018, del memorando n.° 2072 2017 MPCH/PPM. de 28 de noviembre de 2017; y del cargo de notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 0333-2018-MPCH/A.
- Apéndice n.° 31** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 41-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 32** : Fotocopia autenticada oficio n.° 106-2021-MPCH/GM. de 21 de julio de 2021.



- f
- Apéndice n.° 33 : Fotocopia simple del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) del trámite del expediente n.° 00219930.
- Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 776-2018/MPCH/PPM. de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 35 : Fotocopia visada del memorando n.° 819.-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 821.-2018-PPM-MPCH de 22 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 7 de julio de 2021 y del oficio n.° 023-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 8 de julio de 2021.
- A
- Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 065/2021-MPCH/GAF de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 030-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 40 : Fotocopias autenticadas del memorando n.° 642.-2018-MPCH-GAJ. de 25 de setiembre de 2018, del informe n.° 78-2018-MPCH-GAJ. de 18 de julio de 2018 y del informe n.° 081-2018-MPCH-GAJ. de 23 de julio de 2018.
- J
- Apéndice n.° 41 : Fotocopia visada del oficio n.° 020-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 11 de febrero de 2021 y fotocopia visada del correo electrónico de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 050-2021-MPCH-PPM de 4 de marzo de 2021.
- el
- Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 102-2018-CRD/GER-PERU/CIX. de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 089-2018-CRD/GER-PERU/CIX. de 5 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 105-2018-CRD/GER-PERU/CIX. de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 117-2018-CRD/GER-PERU/CIX. de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 001-2019-MPCH-OCI-BTT-MEYQ de 18 de febrero de 2019.



- Apéndice n.° 49** : Fotocopia simple del memorando n.° 000089-2021-CG/OC0425 de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 50** : Fotocopia autenticada del acta de constatación y verificación de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 51** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2019-MPCH-PMGRRSSCHL de 20 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 52** : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 356-2019-MPCH/A. de 22 de marzo de 2019, fe de erratas de 22 de mayo de 2019, del informe legal n.° 192-2019-MPCH-GAJ. de 21 de marzo de 2019, del Informe n.° 034-2019/MPCH/PPM de 22 de febrero de 2019 y de la carta n.° 001/-SGSG-2019 de 22 de abril de 2019 (carta notarial n.° 066306).
- Apéndice n.° 53** : Fotocopias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 767/-2017-MPCH/A de 29 de setiembre de 2017, y de la Resolución de Alcaldía n.° 1209/-2018-MPCH/A de 25 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 54** : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2015 aprobada mediante ordenanza municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado mediante ordenanza municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, ordenanza municipal n.° 0014-2016-MPCH/A. de 24 de agosto de 2016 y ordenanza municipal n.° 010-2017-MPCH/A. de 14 de julio de 2017 y ordenanza municipal n.° 013-2018-MPCH/A. de 18 de setiembre de 2018.
Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006.
- Apéndice n.° 55** : Fotocopia autenticada del memorando n.° 265-2018-MPCH-GIP de 23 de marzo de 2018 y de los términos de referencia ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque".
- Apéndice n.° 56** : Fotocopia autenticada del memorando n.° 206-2018-MPCH-GM de 26 de marzo de 2018 y del informe n.° 046-2018-MPCH-GAF de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 57** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 57-2018-MPCH-GM de 5 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 58** : Fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 064-2018-MPCH-GM, del informe n.° 001-2018-MPCH-CS de 10 de abril de 2018, y de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.



- Apéndice n.° 59 :** Fotocopia visada del acta de no formulación de consultas y observaciones generado el 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 60 :** Fotocopia visada de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras (Base Integrada).
- Apéndice n.° 61 :** Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 62 :** Fotocopia autenticada del Formato n.° 22A1:J21 Acta de otorgamiento de la buena pro: de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 63 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 069-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 64 :** Fotocopia autenticada del escrito s/n.° de 26 de abril de 2018 que contiene la oferta del postor CIA Constructora Morales S.A.C. para el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS.
- Sub apéndice n.° 64.1:** Fotocopia autenticada de la constancia de participación de 25 de abril de 2018, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 26 de abril de 2018 y otros documentos que sustentan la admisión de la oferta.
 - Sub apéndice n.° 64.2:** Fotocopia autenticada de los documentos para acreditar los requisitos de calificación.
 - Sub apéndice n.° 64.3:** Fotocopia autenticada de los documentos que sustentan la capacidad técnica y profesional.
 - Sub apéndice n.° 64.4:** Fotocopia autenticada de los documentos que sustentan la experiencia del postor.
 - Sub apéndice n.° 64.5:** Fotocopia autenticada de la documentación de presentación facultativa.
- Apéndice n.° 65 :** Fotocopia simple de fichas Reniec de: Juan Elex Morales Rengifo, Darwin Eileen Baique Quevedo, Cristhian Eduardo Díaz Guibert, Enrique Francisco Lujan Silva, Juan Carlos Albitres Quiroz, Steve José Amaya Vilca y Luis Alberto Bocanegra Horna.
- Apéndice n.° 66 :** Fotocopia simple de opiniones n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019
- Apéndice n.° 67 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 68 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 8 de julio de 2021.



- f*
- Apéndice n.° 69** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 00020-2021-MPCH/SGLyCP de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 70** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 43-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 71** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0013-2,021-1°-FPCT.de 13 de febrero 2021, recibido el 8 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 72** : Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2,021-NDVC de 22 de febrero de 2021, recibido el 8 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 73** : Fotocopia visada del correo electrónico paredesharo@hotmail.com de 23 de febrero de 2021.
- R*
- Apéndice n.° 74** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-CIAMORALES SAC-VACH. de 9 de mayo de 2018 que contiene la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.° 75** : Fotocopia autenticada del informe n.° 0549-2018-MPCH-MPCH-SGLYSI de 21 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 76** : Fotocopia autenticada del contrato n.° 0025-2018-MPCH-GM de 18 de mayo de 2018.
- J*
- Apéndice n.° 77** : Fotocopias autenticadas de la carta n.° 002-2018-CIA-MORALES SAC-VACH. de 23 de mayo de 2018, comprobante de pago n.° 02828 de 28 de junio de 2018, constancia de depósito D.Leg. 940, registrada con operación n.° 0703754 y comprobante de pago n.° 02829 de 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 78** : Fotocopias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 y de la Resolución de Alcaldía n.° 1109-2018-MPCH/A de 4 de setiembre de 2018.
- el*
- Apéndice n.° 79** : Fotocopia visada de Ficha Técnica de Obra y fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRLA-AC-MPCH-EJNR de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 80** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 18-2018-MPCH/GIP-SGEyP de 10 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 81** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 05-2018-MPCH/GIP de 17 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 82** : Fotocopia autenticada, visada y simple del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque", componente "Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito



de Chiclayo, provincia de Chiclayo - Lambayeque" de octubre de 2017; suscrito por el ingeniero Pedro José Vizconde Campos.

- f*
- Apéndice n.° 83 :** Fotocopia visada de reporte de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2018-MPCH-CS-1.
- Apéndice n.° 84 :** Fotocopia autenticada del contrato n.° 34-2018-MPCH-GM de 25 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 85 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 116-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 17 de febrero de 2021, y fotocopia simple y visada del expediente técnico "Construcción de las vías de acceso a la planta de Transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo - Lambayeque" de noviembre de 2017; suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano.
- g*
- Apéndice n.° 86 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 31 de marzo de 2021 y fotocopias visadas de la carta n.° 014-2021-CG/GRLA-CRI-MPCH de 8 de abril de 2021 y correo electrónico de 8 de abril de 2021.
- J*
- Apéndice n.° 87 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-JWAMM de 14 de abril de 2021, y fotocopia visada del expediente técnico "Construcción de las vías de acceso a la planta de Transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo - Lambayeque" de noviembre de 2017; suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano, alcanzado por el supervisor de la obra.
- Apéndice n.° 88 :** Fotocopia visada del informe n.° 01-2020-APTRS/JS de 5 de agosto de 2020.
- l*
- Apéndice n.° 89 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-CIA-MORALES SAC-VACH. de 19 de abril de 2021, y fotocopia visada del expediente técnico "Construcción de las vías de acceso a la planta de Transferencia de residuos sólidos, distrito de San José, provincia de Chiclayo - Lambayeque" de noviembre de 2017; suscrito por el ingeniero Eberth Gil Otiniano, alcanzado por la empresa CIA Constructora Morales S.A.C.
- Apéndice n.° 90 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2018-APTRS/JS de 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 91 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 087-2018-JCOA/GIP-SGOPyC de 10 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 92 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 200-2018-MPCH/SGOPyC de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 93 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2018-MPCH/GIP-SGEyP de 20 de julio de 2018.



- Apéndice n.° 94** : Fotocopia simple del memorando n.° 202-2020-MPCH/GIP/SGOPC de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 95** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 822-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, y de la directiva n.° 014-2016-MPCH/A "Directiva para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo."
- Apéndice n.° 96** : Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno e inicio de obra de 26 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 97** : Fotocopia autenticada del asiento n.° 1 del residente de obra de 26 de julio de 2018 y del asiento n.° 2 del supervisor de obra de 26 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 98** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 809-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, y de la directiva n.° 07-2016-MPCH/A Directiva "Regulación bajo responsabilidad el proceso de elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos de obras".
- Apéndice n.° 99** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 810-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, y de la directiva n.° 08-2016-MPCH/A "Directiva para garantizar que los recursos asignados a la ejecución de obras se destinen única y exclusivamente para dicho fin, bajo responsabilidad".
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 821-2016-MPCH/A de 6 de julio de 2016, y de la directiva n.° 13-2016-MPCH/A Directiva "Elaboración, revisión, aprobación y pago de valorizaciones de contratos de obra".
- Apéndice n.° 100** : Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-C-MORALES-SAC/VA. de 31 de julio de 2018, mediante la cual se adjunta la valorización de obra n.° 1.
- Apéndice n.° 101** : Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2018-APTRS/JS de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 102** : Fotocopia autenticada del informe n.° 668-2018-MPCH/SGOPyC de 23 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 103** : Fotocopia autenticada del memorando n.° 669-2018/MPCH/GIP de 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 104** : Fotocopia autenticada del informe n.° 001015-2018-MPCH/SGLySI de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 105** : Fotocopia autenticada del informe n.° 783-2018-MPCH/SGOPyC de 3 de octubre de 2018.

- Apéndice n.° 106 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 789-2018/MPCH/GIP de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 107 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000678-2018-MPCH/SGLySI de 15 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 108 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-C-MORALES-SAC/VA. de 31 de agosto de 2018, mediante la cual adjunta la valorización de obra n.° 2.
- Apéndice n.° 109 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2018-APTRS/JS de 12 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 110 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 745-2018-MPCH/SGOPyC de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 111 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 787-2018/MPCH/GIP de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 112 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000702-2018-MPCH/SGL de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 113 :** Fotocopia visada de la carta n.° 012-2018-C-MORALES-SAC/VA. de 8 de octubre de 2018, mediante la cual adjunta la valorización de obra n.° 3.
- Apéndice n.° 114 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 06-2018-APTRS/JS de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 115 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 872-2018-MPCH/SGOPyC de 31 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 116 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 891-2018/MPCH/GIP de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 117 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000754-2018-MPCH/SGL de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 118 :** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pagos:
- Comprobante de pago n.° 04121 de 18 de octubre de 2018, que adjunta la constancia de depósito D.Leg. 940, registrada con operación n.° 458800215
 - Comprobante de pago n.° 04122 de 18 de octubre de 2018, que adjunta la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000438.
 - Comprobante de pago n.° 04344 de 13 de noviembre de 2018, que adjunta la constancia de depósito D.Leg. 940, registrada con operación n.° 458800247.
 - Comprobante de pago n.° 04351 de 13 de noviembre de 2018, que adjunta la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000484.

- Comprobante de pago n.° 04543 de 20 de noviembre de 2018, que adjunta la constancia de depósito D.Leg. 940, registrada con operación n.° 458800207.
- Comprobante de pago n.° 04544 de 20 de noviembre de 2018, que adjunta la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000511 y factura electrónica E001-43 de 5 de noviembre de 2018.

f

Apéndice n.° 119 : Fotocopia autenticada del asiento n.° 109 del residente de 8 de octubre de 2018 y del asiento n.° 110 del supervisor de 8 de octubre del 2018.

Apéndice n.° 120 : Fotocopia visada del informe n.° 08-2018-APTRS/JS de 19 de octubre de 2018.

g

Apéndice n.° 121 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019, del informe legal n.° 558-2019-MPCH/GAJ de 12 de agosto de 2019, e informe n.° 191-2019-MPCH/ADM de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 122 : Fotocopia visada del acta de asistencia a obra de 26 de noviembre de 2019.

J

Apéndice n.° 123 : Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 557/-2017-MPCH/A de 21 de julio de 2017, y de la Resolución de Alcaldía n.° 1538/-2018-MPCH/A de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 124 : Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 853/-2017-MPCH/A de 30 de octubre de 2017, y de la Resolución de Alcaldía n.° 1502/-2018-MPCH/A de 7 de diciembre de 2018.

el

Apéndice n.° 125 : Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 431/-2017-MPCH/A de 8 de junio de 2017, y de la Resolución de Alcaldía n.° 1500/-2018-MPCH/A de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 126 : Fotocopia simple del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) del trámite del expediente n.° 00232364, del trámite del documento n.° 00469523 y del trámite del documento n.° 00472641.

Apéndice n.° 127 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 00016-2021-MPCH/GIP-SGOPC de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 128 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2021-MPCH /GIP de 11 de agosto 2021.

Apéndice n.° 129 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-CIA MORALES SAC. de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 130 : Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2019-MPCH/SGOPyC de 12 de febrero de 2019.

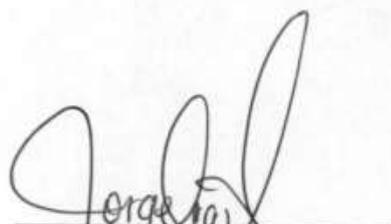


- f*
- Apéndice n.° 131 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 117-2019/MPCH/GIP de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 132 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 151-2019-MPCH/SGOPyC de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 133 :** Fotocopia simple del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo) del trámite del documento n.° 00514003.
- Apéndice n.° 134 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 343-2019-MPCH/A. de 21 de marzo de 2019, fe de erratas de la Resolución de Alcaldía n.° 343-2019-MPCH/A. de 16 de mayo 2019, Resolución de Alcaldía n.° 650-2019-MPCH/A. de 11 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 759-2019-MPCH/A de 16 de julio de 2019.
- h*
- Apéndice n.° 135 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 195/-2021-GSG de 20 de agosto de 2021 y cargos de la notificación de la resolución de Alcaldía n.° 839-2019-MPCH/A de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 136 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 049-2021-CG/GRLA-AC-MPCH de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 137 :** Fotocopias autenticadas de la cartas n.° 731, 732, 733 y 735-2019-MPCH-GIP-SGOPyC de 22 de noviembre de 2019.
- J*
- Apéndice n.° 138 :** Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 031/-2019-MPCH/A de 3 de enero de 2019.
Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía 255/-2020-MPCH/A de 30 de abril de 2020.
- el*
- Apéndice n.° 139 :** Fotocopia simple de reporte de la consulta efectuada a la página web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo sobre directivas internas.
- Apéndice n.° 140 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 527-2019-MPCH/GIP/SGOPyC de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 141 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 01042-2019-MPCH/SGLySI de 27 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 142 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 1209-2019-MPCH/SGOPyC de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 143 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1544-2019/MPCH/GIP de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 144 :** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 180-2020-MPCH/GAJ de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 145 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 175-2020-MPCH/GIP de 30 de junio de 2020.



- Apéndice n.° 146 : Fotocopia autenticada del informe n.° 387-2020-MPCH/GIP/SGOPC de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 147 : Fotocopias autenticadas de las cartas n.° 50, 51, 52 y 53-2020-MPCH/GM de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 148 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020-JCCS-CONSULTOR de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 149 : Fotocopia simple del reporte del trámite del expediente n.° 00342357.

Chiclayo, 19 de noviembre de 2021


Jorge Luis Díaz Samamé
Supervisor de la Comisión
Auditora


Gily Laura Yovera Gutierrez
Jefe de la Comisión Auditora


Ing. Erinson Johanes Nuñez Ramírez
Integrante


Abog. Gihara Dannie Pérez Calixto
Integrante - Abogada

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL II DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 19 de noviembre de 2021




Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.º 1

A

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

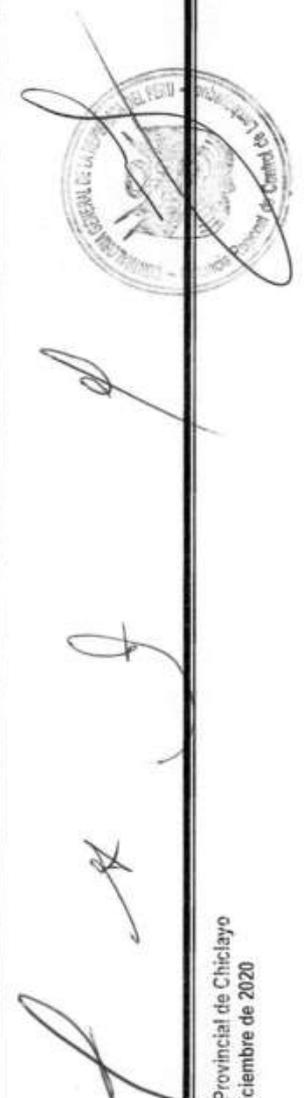
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad		
1	José Custodio Chafloque	16555385	Procurador Público Municipal	29/09/2017	25/09/2018	Contratado	Calle 7 de enero n.° 239 Departamento n.° 102, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque.	1	X			X
			Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS	5/4/2018	27/4/2018			2	X			X
2	Washington Aliaga Marín	32828854	Gerente de Infraestructura Pública	30/10/2017	30/11/2018	Contratado	Jr Punta Sal E03 Urbanización Canopus distrito de Surco, provincia de Lima, Lima.	3		X		
			Gerente de Infraestructura Pública	30/10/2017	30/11/2018			4		X		

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chiclayo
Periodo de 26 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020



Handwritten signatures and initials.

3	Manuel Antonio Odar Farro	41612056	Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS	5/4/2018	27/4/2018	Contratado	Calle Juan Cuglievan n.° 170 Departamento n.° 201, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque.	2	5/4/2018 25/5/2018	X	X
			Subgerente de Obras Públicas y Convenios	8/6/2017	30/11/2018			3	10/1/2018 18/11/2018	X	
			Subgerente de Obras Públicas y Convenios	8/6/2017	30/11/2018			4	15/11/2018 26/11/2019	X	
4	Homero Edmundo Vigo Quintana	40681770	Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MPCH/CS	5/4/2018	27/4/2018	Contratado	Calle Proceres n.° 381 Urbanización Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	2	5/4/2018 25/5/2018	X	X
			Subgerente de Logística y Servicios Internos	1/12/2015	379/2018						
5	Eberth Luis Gil Oliniano	32957296	Subgerente de Estudios y Proyectos	12/7/2017	30/11/2018	Contratado	Calle Las Diamelas n.° 273, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	3	10/1/2018 18/11/2018	X	
6	Juan Gonzáles Sánchez	41635190	Presidente del Comité de Recepción de Obra "Vías de Acceso a la Planta"	12/8/2019	31/12/2019	Contratado	Caserío La Joyita II - Los Algarrobos, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	4	15/11/2018 26/11/2019	X	





39L430202100979

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo, 19 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 000979-2021-CG/GRLA

Señor:

Marcos Antonio Gasco Arrobas

Alcalde

Municipalidad Provincial De Chiclayo

Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000478-2021-CG/GRLA de 14 de junio de 2021
b) Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informe de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de conciliación y ejecución de la obra “Construcción, equipamiento e instalación de la planta de transferencia de residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo”, así como, al procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra “Construcción de las vías de acceso a la planta de transferencia de residuos sólidos, distrito de San José – Chiclayo – Lambayeque”, período 26 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría se ha emitido el Informe N° 24025-2021-CG/GRLA-AC, el cual se adjunta al presente en archivo digital en un (1) CD, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionadas al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, así como del mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, detallados en el Rubro V – Recomendaciones del informe.

Cabe señalar que, en el marco legal de lo establecidos en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, es el encargo del seguimiento de las recomendaciones del citado informe, por lo que, en virtud de la normativa de la referencia c), agradeceré remitir el Plan de Acción a dicho órgano en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, así como



Firmado digitalmente por YOVERA
DUTIERREZ Gly Laura FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2021 15:33:53 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TFDGKTL**





39L430202100979



la documentación que sustente las medidas adoptadas para asegurar la implementación de las recomendaciones, así como el grado de cumplimiento de las mismas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomas Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(TTB/gyg)

Nro. Emisión: 08485 (L430 - 2021) Elab:(U17974 - L430)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TFDGKTL**

